



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Julio de 2011 No. 314

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 202	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar vía donación a favor del Instituto de Salud, el vehículo Marca Dodge, Tipo Durango, serie 3F558212, motor hecho en U.S.A., modelo 2003, color negro, con capacidad para 07 pasajeros, clave vehicular 0013404, el cual fue adquirido mediante factura número 00403, con fecha 11 de abril de 2003, expedida por Pastrana de Pedrero Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada Ángel Albino Corzo, número 2862, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	6
Decreto No. 203	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 2,077.59 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Escuela Primaria Federal "Niños Héroes", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; inmueble ubicado en la Colonia Santa Ana, de esa localidad.	7
Decreto No. 204	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 18,337.64 metros cuadrados, distribuidos en 61 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "San Miguel Eureka", de esa localidad.	12

Decreto No. 206	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatenango de la Frontera, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 2,857.234 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES, terreno ubicado en domicilio conocido sin número frente a carretera pavimentada Amatenango de la Frontera (Tramo Frontera Comalapa-Motozintla), de esa localidad.	19
Decreto No. 207	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Porvenir, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 439.291 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES, terreno ubicado en Avenida Pensamiento sin número de esa localidad.	23
Decreto No. 227	Por el que se separa del cargo al Ciudadano Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, y se nombra al Síndico Municipal Propietario, Mateo Mendoza Pérez, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, ocupe a partir de la presente fecha, el cargo de Presidente Municipal.	27
Decreto No. 228	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una fracción del Polígono VI, de la Reserva Territorial Tuchtán, con superficie de 03-80-80.825 hectáreas, en la que se localiza el Asentamiento Humano denominado "El Salvador, Alfonso Guillén", ubicado a un costado del Fraccionamiento "Los Pájaros", frente al panteón "Jardín San Marcos", al lado sur oriente de ésta ciudad, a favor del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para la regularización de la tenencia de la tierra.	96
Decreto No. 231	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 1,691.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan, terreno ubicado en la Unidad Deportiva, de ese Municipio.	99

Decreto No. 232	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que celebre convenio de concesión por 07 (siete) años, con la empresa Publicidad e Imagen del Sur GC2010, Sociedad Anónima de Capital Variable, representado por el ciudadano Gerardo Antonio Toledo Coutiño, para la Comercialización de Publicidad de los Parabuses, situados en el Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard Ángel Albino Corzo y Parte de la 5a. Norte (Plaza las Américas), instalados en un total de 45 ubicaciones de ésta Ciudad.	103
Decreto No. 234	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Soyaló, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 913.318 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en el Barrio La Arenera, de esa localidad.	106
Decreto No. 235	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Siltepec, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 16,752.420 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, Plantel 36 "Siltepec", ubicado en la prolongación de la Avenida Álvaro Obregón sin número, Barrio Las Nubes, de ese Municipio.	110
Decreto No. 237	Por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Tomás Guerrero Hernández, al cargo de Primer Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas.	114
Decreto No. 238	Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Rafael López López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática del Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas; se declara la ausencia definitiva al cargo conferido.	116
Decreto No. 239	Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Francisco Arizaín Tovilla Vázquez, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Copainalá, Chiapas; se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.	119

Pub. No. 2983-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda propietario (s) y/o agraviado (s), relativo a la Averiguación Previa número FESP/050/2011-05. (Tercera y Última Publicación),	122
Pub. No. 2992-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en vehículo: Marca Colorado, Tipo Pick Up, doble cabina, de color arena, modelo 2005, con número de Serie IGCCS138858109460, con Placas de Circulación número DA-95-632, del Estado de Chiapas, relativo al Acta Administrativa 063/FECDO/2010-09. (Segunda y Última Publicación),	125
Pub. No. 2993-A-2011	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo 189/DPA-CD/2009, instruido en contra del C. Óscar Ramos de la Cruz. (Segunda Publicación),	126
Pub. No. 2994-A-2011	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. José Alfredo Padilla Ruiz.	131
Pub. No. 2995-A-2011	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Javier Camacho Sánchez.	133
Pub. No. 2996-A-2011	Decreto por el que se abroga el Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua.	135
Pub. No. 2997-A-2011	Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua.	136
Pub. No. 2998-A-2011	Reglamento Interior del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.	156
Pub. No. 2999-A-2011	Declaratoria de Emergencia Estatal por Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2011.	171
Publicación Federal:		
Pub. No. 1562-B-2011	Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	174

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 0048-C-2011 Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Bando General de Gobierno de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas..... 189

Pub. No. 0049-C-2011 Convocatoria de Licitación Pública número 001, formulada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez. 210

Avisos Judiciales y Generales: 214-225

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 202

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 202

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

El Instituto de Salud tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a población abierta en el Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado; por lo tanto, contará con recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones correspondientes, para la operación de los servicios de salud, fortaleciendo cada vez más su infraestructura física y mobiliaria.

El Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario 2007-2012", contempla que la atención ha sido considerada prioritaria en el contexto de la política social de este Gobierno, la oferta en salud que identifica y determina la factibilidad técnico-financiera está dada por las instituciones adscritas o vinculadas al Sector Salud del Estado de Chiapas.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda mediante oficio número: SA/1710/07, de fecha 06 de julio de 2007, solicitó a la Secretaría General de Gobierno iniciara el procedimiento administrativo de desincorporación a favor del Instituto de Salud respecto de un vehículo con número económico 21000050066, marca Dodge, tipo Durango, modelo 2003, serie 3F558212, con placas de circulación DMW-2293, color negro, que actualmente ostenta en calidad de comodato, formándose el expediente número **SG/DES/008/2007**; lo anterior en mérito a las atribuciones que le correspondían al titular de dicha dependencia como administrador de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado, consecuentemente, dada la importancia de regularizar el bien mueble descrito, es necesario proceder a su desincorporación a favor del Instituto de Salud para que pase a formar parte del patrimonio del citado organismo, lo que deberá realizarse mediante la suscripción de los documentos por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Consejero Jurídico del Gobernador.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar vía donación a favor del Instituto de Salud, el vehículo Marca Dodge, Tipo Durango, serie 3F558212, motor hecho en U.S.A., modelo 2003, color negro, con capacidad para 07 pasajeros, clave vehicular 0013404, el cual fue adquirido mediante factura número 00403, con fecha 11 de abril de 2003, expedida por Pastrana de Pedrero Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada Ángel Albino Corzo, número 2862, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por sí o a través del Consejero Jurídico del Gobernador suscriba el Contrato de Donación y demás documentos necesarios, para que transmita la propiedad al Instituto de Salud.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 27 días del mes de abril de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 203

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 203

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número MCC/SA/155/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010 y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 23 del mismo mes y año, la licenciada María Oliva Montero Fuentes, en esa fecha Secretaria Municipal del Ayuntamiento próximo pasado de Chiapa de Corzo, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,077.59 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Escuela Primaria Federal "Niños Héroes", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; inmueble ubicado en la Colonia Santa Ana, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 205, de fecha 10 de marzo de 2010, en la cual el Ayuntamiento de referencia acordó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno para efectuar la donación antes mencionada.

- 2.- Copia certificada del escrito de fecha 10 de febrero de 2010, por medio del cual los integrantes de la Mesa Directiva de la citada Escuela, solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número Uno, de fecha 17 de diciembre de 2007, emitida por la licenciada María Guadalupe Domínguez Cortazar, Notaria Pública número 85 del Estado; dicho instrumento Jurídico está inscrito bajo el número 31, libro 1, de fecha 21 de enero de 2008, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Bochil, Chiapas; documento por el cual el referido Ayuntamiento acreditó la propiedad Municipal a desincorporar; y,
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el terreno materia de la desincorporación.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por la Licenciada María Oliva Montero Fuentes, Secretaria Municipal del multicitado Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda de esta Legislatura, consideró necesario precisar, que mediante oficio número MCC/SA/064/2011, de fecha 30 de marzo de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, el licenciado Sergio David Molina Gómez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, envió copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 019, de fecha 23 de marzo de 2011, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio acordó solicitar a este Congreso del Estado se continuara con el procedimiento de autorización para desincorporar del patrimonio municipal el terreno antes aludido, con el objeto de efectuar la donación a favor de la citada Escuela.

Por lo que el oficio número MCC/SA/064/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 06 de abril de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 2,077.59 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo número 019, antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 49.464 metros, colinda con cancha de fútbol rápido;

AL SUR: 54.467 metros, colinda con Iglesia Cristiana;

AL PONIENTE: 40.018 metros, colinda con Áreas Verdes; y,

AL ORIENTE: Se compone de tres líneas rectas quebradas, la primera de sur a norte 27.332 metros, con Áreas Verdes; la segunda de sur a norte 8.171 metros, con Calle Innominada, y la tercera de sur a norte 4.950 metros, con Calle Innominada.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, ya que se otorgará un notorio beneficio a los habitantes del citado municipio, específicamente en lo relativo a los servicios de Educación básica en favor de la niñez.

Por lo que la citada Comisión, mediante dictamen de fecha 15 de abril de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,077.59 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Escuela Primaria Federal "Niños Héroe", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; inmueble ubicado en la Colonia Santa Ana, de esa localidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,077.59 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Escuela Primaria Federal "Niños Héroe", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; inmueble ubicado en la Colonia Santa Ana, de esa localidad. Con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 49.464 metros, colinda con cancha de fútbol rápido;

AL SUR: 54.467 metros, colinda con Iglesia Cristiana;

AL PONIENTE: 40.018 metros, colinda con Áreas Verdes; y,

AL ORIENTE: Se compone de tres líneas rectas quebradas, la primera de sur a norte 27.332 metros, con Áreas Verdes; la segunda de sur a norte 8.171 metros, con Calle Innominada, y la tercera de sur a norte 4.950 metros, con Calle Innominada.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Escuela Primaria Federal "Niños

Héroes", de Chiapa de Corzo, Chiapas, debiendo regularizar y construir en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 27 días del mes de abril del año dos mil once.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 204

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 204

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/200/2010 y 0205/PM/10, de fechas 24 de agosto y 23 de noviembre de 2010 y recibidos en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 12 y 26 de noviembre del mismo año, respectivamente, la licenciada Alejandra

Heleria Trujillo, en esas fechas Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento próximo pasado de Tecpatán, Chiapas, solicitó autorización a ésta Soberanía Popular para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **17,527.64 metros cuadrados**, distribuidos en 61 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "San Miguel Eureka", de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Original del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 6, de fecha 09 de marzo de 2010, en la cual el Ayuntamiento antes citado, acordó la desincorporación del patrimonio municipal de **17,527.64 metros cuadrados** de terreno para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Actas de nacimiento de los beneficiarios.
- 3.- Copias fotostáticas simples de credenciales para votar con fotografía de los beneficiarios.
- 4.- Originales de 61 constancias de No Propiedad, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los beneficiarios.
- 5.- Copias certificadas de 61 planos individuales que identifican cada uno de los lotes de terreno a desincorporar.
- 6.- Original del escrito de fecha 7 de agosto de 2010, por medio del cual el licenciado José Luis Gálvez Gómez, en esa fecha Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, hizo constar que los 61 beneficiarios son personas de escasos recursos económicos, habitantes de la colonia "San Miguel Eureka", de dicho municipio.
- 7.- Original del escrito de fecha 28 de octubre del 2008, por medio del cual los 61 beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas, la regularización de cada uno de los lotes de terreno a desincorporar; y,
- 8.- Copia certificada de la Escritura Pública número Doce mil ciento sesenta y cinco, volumen número 215, de fecha 23 de enero de 2010, emitida por el Licenciado Raymundo Eduardo Cruz Aguilar, actuando como Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 22 del Estado de Chiapas; dicho instrumento Jurídico está inscrito bajo el número 68, libro 1, de fecha 26 de febrero de 2010, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Copainalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar.

Los documentos certificados fueron emitidos por el licenciado José Luis Gálvez Gómez, quien fungió como Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia.

Es de precisarse que mediante oficio número PMT-0073/2011, de fecha 22 de marzo de 2011 y recibido en la Oficialía de partes de este Poder Legislativo el 28 del mismo mes y año, el Arquitecto

Luis Enrique Aguilar Márquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, envió copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2011, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio acordó ratificar la desincorporación del patrimonio municipal de los 61 lotes de terreno, indicando a la vez que la superficie correcta a desincorporar es de 18,337.64 metros cuadrados y no la de 17,527.64 metros cuadrados que había solicitado el Ayuntamiento municipal próximo pasado de Tecpatán, Chiapas, como se menciona con antelación.

En efecto la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, al haber efectuado la sumatoria de cada una de la superficies individuales que conforman los 61 lotes de terreno a desincorporar, descritos en el Acta de Cabildo mencionada en el párrafo que antecede, llegó a la certeza que la superficie correcta a desincorporar es de 18,337.64 metros cuadrados, tal y como lo manifestó el Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio número PMT-0073/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 06 de abril de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del Dictamen a la citada Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento municipal de Tecpatán, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 18,337.64 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; mismo que se encuentra distribuido en 61 lotes, para ser enajenados vía donación a favor de la siguientes personas:

NO	NOMBRE	SUPERFICIE DE TERRENO INDIVIDUAL
01	NOELI SANTOS GONZALEZ	200 M2
02	MARIANA SANCHEZ VAZQUEZ	100 M2
03	RUBISEL HERNANDEZ AGUILAR	200 M2
04	LUCIA NELLY MARTINEZ GARCIA	200 M2
05	LUCIANO AGUILAR HERNANDEZ	200 M2
06	ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ	200 M2
07	CIPRIANO PEREZ LOPEZ	1,000 M2
08	ISABEL GONZALEZ GONZALEZ	200 M2
09	JOSE DOMINGO BENAVENTE HERNANDEZ	200 M2
10	BELLA NILDA MURIAS HERNANDEZ	200 M2
11	ELAINE HELERIA HERNANDEZ	200 M2
12	MARIA MARTHA LOPEZ GALLEGOS	300 M2
13	ROMELIA GONZALEZ ELERIA	194.75 M2
14	REYNA ESTEBAN GOMEZ	200 M2
15	CLIDER PEREZ JIMENEZ	200 M2
16	ALEJANDRO LOPEZ ALCARAZ	600 M2
17	ELIZABETH GUZMAN CASTELLANOS	400 M2
18	BERNARDINO GOMEZ MUÑOZ	200 M2
19	NOELI PEREZ GOMEZ	400 M2

20	MARTHA ELENA JUAREZ LOPEZ	900 M2
21	NEREIDA ESTRADA LOPEZ	100 M2
22	GERSON MARQUEZ MARQUEZ	200 M2
23	JESUS DOMINGUEZ GOMEZ	100 M2
24	WERCLEIN JUAREZ VALENCIA	300 M2
25	EDGAR TOVILLA MANUEL	200 M2
26	JORGE AMIN MORALES LOPEZ	240 M2
27	GIL GALLARDO LOPEZ	418.49 M2
28	PERLA KARINA JUAREZ VARGAS	400 M2
29	EPIFANIO PABLO CRUZ	200 M2
30	KARLA NAYELI LOPEZ JUAREZ (MENOR DE EDAD) DEYSI LOPEZ JUAREZ (TUTORA)	1,500 M2
31	DINA JIMENEZ HERNANDEZ	200 M2
32	JOSÉ LUIS MENDEZ MEJIA	330 M2
33	MARIA DOLORES BENAVENTE PEREZ Y/O JAVIER HERNANDEZ JIMENEZ	200 M2
34	MARIA DOLORES PEREZ LOPEZ	200 M2
35	HERMILO HERNANDEZ SANTOS	200 M2
36	MARIA JIMENEZ SANCHEZ	200 M2
37	ROGELIO LOPEZ SANTOS	400 M2
38	JOSÉ IRENE RAMIREZ MUÑOZ	300 M2
39	CARLOS CUAUHEMOC GOMEZ DOMINGUEZ	300 M2
40	ROSBITH REYES AGUILAR	180 M2
41	CIELO DE LOS ANGELES RUIZ HERNANDEZ	300 M2
42	MARVELLA PEREZ GUTIERREZ	200 M2
43	BLANCA YOLANDA PEREZ GUTIERREZ	400 M2
44	MANUEL DE JESUS SILVA ESPINOSA	200 M2
45	CHRISTIAN SILVA PEREZ	200 M2
46	ROSALIA GUZMAN HERNANDEZ	150 M2
47	MARCELINA URQUIN MORALES	162 M2
48	JOSÉ LUIS VAZQUEZ HERNANDEZ	200 M2
49	DEYSI LOPEZ JUAREZ	200 M2
50	GLORIA GUZMAN GONZALEZ	200 M2
51	SALOMON GARCIA RODRIGUEZ	200 M2
52	ELIZABETH HERNANDEZ SANTOS	240 M2
53	ALBINA SANTOS SANTOS	340 M2
54	MARIA CLEOTILDE ESTEBAN HERNANDEZ	400 M2
55	ROGACIANO ESTEBAN HERNANDEZ	200 M2
56	BERNABE PEREZ AGUILAR	221 M2
57	ADIEL LOPEZ LOPEZ	206.40 M2
58	ROGELIO DE LA CRUZ VILLALOBO	400 M2
59	JOSEFA REYES HERNANDEZ	816.50 M2
60	FIDENCIO HERNANDEZ MUÑOS	218.50 M2
61	JUAN CARLOS GOMEZ MUÑOZ	420 M2
	TOTAL	18,337.64

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales mencionadas en la parte inicial del presente ordenamiento y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión, mediante dictamen de fecha 15 de abril de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tecpatán, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **18,337.64 metros cuadrados**, distribuidos en 61 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de las personas antes mencionadas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "San Miguel Eureka", de esa localidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tecpatán, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **18,337.64 metros cuadrados**, distribuidos en 61 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "San Miguel Eureka", de esa localidad. Con las superficies en metros cuadrados de los lotes de terreno y los nombres de cada uno de los beneficiarios, que se describen a continuación:

NO	NOMBRE	SUPERFICIE DE TERRENO INDIVIDUAL
01	NOELI SANTOS GONZALEZ	200 M2
02	MARIANA SANCHEZ VAZQUEZ	100 M2
03	RUBISEL HERNANDEZ AGUILAR	200 M2
04	LUCIA NELLY MARTINEZ GARCIA	200 M2
05	LUCIANO AGUILAR HERNANDEZ	200 M2
06	ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ	200 M2
07	CIPRIANO PEREZ LOPEZ	1,000 M2
08	ISABEL GONZALEZ GONZALEZ	200 M2
09	JOSE DOMINGO BENAVENTE HERNANDEZ	200 M2
10	BELLA NILDA MURIAS HERNANDEZ	200 M2
11	ELAINE HELERIA HERNANDEZ	200 M2

12	MARIA MARTHA LOPEZ GALLEGOS	300 M2
13	ROMELIA GONZALEZ ELERIA	194.75 M2
14	REYNA ESTEBAN GOMEZ	200 M2
15	CLIDER PEREZ JIMENEZ	200 M2
16	ALEJANDRO LOPEZ ALCARAZ	600 M2
17	ELIZABETH GUZMAN CASTELLANOS	400 M2
18	BERNARDINO GOMEZ MUÑOZ	200 M2
19	NOELI PEREZ GOMEZ	400 M2
20	MARTHA ELENA JUAREZ LOPEZ	900 M2
21	NEREIDA ESTRADA LOPEZ	100 M2
22	GERSON MARQUEZ MARQUEZ	200 M2
23	JESUS DOMINGUEZ GOMEZ	100 M2
24	WERCLEIN JUAREZ VALENCIA	300 M2
25	EDGAR TOVILLA MANUEL	200 M2
26	JORGE AMIN MORALES LOPEZ	240 M2
27	GIL GALLARDO LOPEZ	418.49 M2
28	PERLA KARINA JUAREZ VARGAS	400 M2
29	EPIFANIO PABLO CRUZ	200 M2
30	KARLA NAYELI LOPEZ JUAREZ (MENOR DE EDAD) DEYSI LOPEZ JUAREZ (TUTORA)	1,500 M2
31	DINA JIMENEZ HERNANDEZ	200 M2
32	JOSÉ LUIS MENDEZ MEJIA	330 M2
33	MARIA DOLORES BENAVENTE PEREZ Y/O JAVIER HERNANDEZ JIMENEZ	200 M2
34	MARIA DOLORES PEREZ LOPEZ	200 M2
35	HERMILO HERNANDEZ SANTOS	200 M2
36	MARIA JIMENEZ SANCHEZ	200 M2
37	ROGELIO LOPEZ SANTOS	400 M2
38	JOSÉ IRENE RAMIREZ MUÑOZ	300 M2
39	CARLOS CUAUHEMOC GOMEZ DOMINGUEZ	300 M2
40	ROSBITH REYES AGUILAR	180 M2
41	CIELO DE LOS ANGELES RUIZ HERNANDEZ	300 M2
42	MARVELLA PEREZ GUTIERREZ	200 M2
43	BLANCA YOLANDA PEREZ GUTIERREZ	400 M2
44	MANUEL DE JESUS SILVA ESPINOSA	200 M2
45	CHRISTIAN SILVA PEREZ	200 M2
46	ROSALIA GUZMAN HERNANDEZ	150 M2
47	MARCELINA URQUIN MORALES	162 M2
48	JOSÉ LUIS VAZQUEZ HERNANDEZ	200 M2
49	DEYSI LOPEZ JUAREZ	200 M2
50	GLORIA GUZMAN GONZALEZ	200 M2
51	SALOMON GARCIA RODRIGUEZ	200 M2
52	ELIZABETH HERNANDEZ SANTOS	240 M2
53	ALBINA SANTOS SANTOS	340 M2
54	MARIA CLEOTILDE ESTEBAN HERNANDEZ	400 M2

55	ROGACIANO ESTEBAN HERNANDEZ	200 M2
56	BERNABE PEREZ AGUILAR	221 M2
57	ADIEL LOPEZ LOPEZ	206.40 M2
58	ROGELIO DE LA CRUZ VILLALOBO	400 M2
59	JOSEFA REYES HERNANDEZ	816.50 M2
60	FIDENCIO HERNANDEZ MUÑOS	218.50 M2
61	JUAN CARLOS GOMEZ MUÑOZ	420 M2
	TOTAL	18,337.64

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 61 personas de escasos recursos económicos, descritas en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Así mismo, los 61 lotes deberán ser destinados para la construcción de casa-habitación, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización. Así también estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de cinco años, contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tecpatán, Chiapas**, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tecpatán, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tecpatán, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 27 días del mes de abril del año dos mil once.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 206

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 206

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si

fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número MAF/PM/060/2011, de fecha 05 de enero del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 29 de marzo del año 2011, el Ingeniero Samuel Gómez Carbajal, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amatenango de la Frontera, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,857.234 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en domicilio conocido sin número frente a carretera pavimentada Amatenango de la Frontera (Tramo Frontera Comalapa-Motozintla), de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: **1).**- Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número MAF/003-01/011, de fecha 04 de enero de 2011, en la que el Ayuntamiento de cuenta aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio antes mencionado, para efectuar la donación de referencia; **2).**- Original del oficio número 070212614200/018, de fecha 25 de enero del año 2011, por medio del cual el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento; **3).**- Original del oficio número PMAF/C-00316/2011, de fecha 05 de enero del año 2011, por medio del cual el Ingeniero Norbel Chabanel Felipe Alfaro, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Amatenango de la Frontera, Chiapas, hizo constar que la superficie de terreno de 2,857.234 Metros Cuadrados a desincorporar pertenece al Fondo Legal del citado Municipio; y **4.-** Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el citado Secretario Municipal.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 13 de abril de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas determinó que la constancia de fundo legal antes mencionada es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **2,857.234 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con la constancia de fundo legal de referencia; terreno que

cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de fecha 04 de enero del año 2011, que se menciona con antelación, con las colindancias siguientes:

Al Norte: Colinda con Callejón de Acceso al Panteón Municipal y con el Señor Filemón Rodríguez Velázquez;

Al Sur: Colinda con el Señor César Antonio Marroquín Pérez y Jorge Velázquez Calderón;

Al Este: Colinda con el Señor Filiberto Velázquez Calderón; y,

Al Oeste: Colinda con Carretera Pavimentada Amatenango de la Frontera Tramo –Frontera Comalapa-Motozintla.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se dará un notorio beneficio a la colectividad y se mejorará los servicios de salud de esa región de Chiapas.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 15 de abril de 2011, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de **Amatenango de la Frontera, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,857.234 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en domicilio conocido sin número frente a carretera pavimentada Amatenango de la Frontera (Tramo Frontera Comalapa-Motozintla), de esa localidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Amatenango de la Frontera, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2,857.234 Metros Cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-

OPORTUNIDADES; terreno ubicado en domicilio conocido sin número frente a carretera pavimentada Amatenango de la Frontera (Tramo Frontera Comalapa-Motozintla), de esa localidad. Con las colindancias del terreno, que se describen a continuación:

Al Norte: Colinda con Callejón de Acceso al Panteón Municipal y con el Señor Filemón Rodríguez Velázquez;

Al Sur: Colinda con el Señor César Antonio Marroquín Pérez y Jorge Velázquez Calderón;

Al Este: Colinda con el Señor Filiberto Velázquez Calderón; y,

Al Oeste: Colinda con Carretera Pavimentada Amatenango de la Frontera Tramo –Frontera Comalapa-Motozintla.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente via donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES, de **Amatenango de la Frontera, Chiapas**, debiendo regularizar y construir en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Amatenango de la Frontera, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Amatenango de la Frontera, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Amatenango de la Frontera, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 04 días del mes de mayo del año dos mil once.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado. - Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 207

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 207

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si

fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/0114/2011, de fecha 14 de marzo del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 22 del mismo mes y año, el licenciado Neyman Tomas Roblero Mejía y el ciudadano Josué González Pérez, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de El Porvenir, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **439.291 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en Avenida Pensamiento sin número de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: **1).**- Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 11 de marzo de 2011, en la que el Ayuntamiento de cuenta aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio antes mencionado, para efectuar la donación de referencia; **2).**- Copia certificada del oficio número 070212614200/016, de fecha 24 de enero del año 2011, por medio del cual el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento; **3).**- Original del oficio número PM/1386/2011, de fecha 14 de marzo del año 2011, por medio del cual el ciudadano Josué González Pérez, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Porvenir, Chiapas, hizo constar que la superficie de terreno de 439.291 metros cuadrados a desincorporar pertenece al Fundo Legal del citado Municipio; y **4.**- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Josué Maximiliano González Pérez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 23 de marzo de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado determinó que la constancia de fundo legal antes mencionada es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento Municipal de El Porvenir, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **439.291 metros cuadrados**; tal y como se acreditó con la constancia de fundo legal de referencia; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de fecha 11 de marzo del año 2011, que se menciona con antelación, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 29.619 metros, y colinda con Escuela Sierra Madre de Chiapas;

Al Sur: 29.00 metros, y colinda con Avenida Pensamiento;

Al Este: 14.850 metros, y colinda con Jardín de Niños "Melaine Klein"; y,

Al Oeste: 15.250 metros, y colinda con la Propiedad del Señor Daniel García López.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción, XIV (décimo cuarta), de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable congreso del Estado al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se dará un notorio beneficio a la colectividad y se mejorará los servicios de salud de esa región de Chiapas.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 15 de abril de 2011, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de **El Porvenir, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **439.291 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en Avenida Pensamiento sin número de esa localidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **El Porvenir, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **439.291 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en Avenida Pensamiento sin número de esa localidad. Con las medidas y colindancias del terreno, que se describen a continuación:

Al Norte: 29.619 metros, y colinda con Escuela Sierra Madre de Chiapas;

Al Sur: 29.00 metros, y colinda con Avenida Pensamiento;

Al Este: 14.850 metros, y colinda con Jardín de Niños "Melaine Klein"; y,

Al Oeste: 15.250 metros, y colinda con la Propiedad del Señor Daniel García López.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS- OPORTUNIDADES, de **El Porvenir, Chiapas**, debiendo regularizar y construir en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **El Porvenir, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **El Porvenir, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **El Porvenir, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 04 días del mes de mayo del año dos mil once.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 227

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 227

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Congreso del Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 y 72, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, posee la facultad de erigirse en jurado de procedencia para declarar que sí ha lugar o no a formación de causa en contra de presidentes municipales que hayan cometido actos u omisiones sancionados por la Ley Penal.

Que mediante oficio número PGJE/0172/2011, de fecha 03 de mayo de 2011, y recibido por la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 04 del mismo mes y año, el licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con copias de las actuaciones que integran la Averiguación Previa número 68/IN41-M3/2011, solicitó a este Congreso del Estado de Chiapas, se constituya en Jurado para conocer del Juicio de Procedencia y determine si ha lugar o no a formación de causa en contra de Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, como probable responsable de los delitos de LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, en agravio de Simón López Luna, con la finalidad de que la Institución del Ministerio Público esté en posibilidades legales de ejercitar acción penal en contra de ésta persona ante el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial correspondiente.

Que con el objeto de otorgarle consecución al trámite Legislativo correspondiente a la solicitud de referencia, y en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 24, numeral 1, inciso F), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 20, fracción IV, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo y 29, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2011, el Diputado Juan Jesús Aquino Calvo, Presidente del Congreso del Estado de Chiapas, la turnó con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia.

Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el Congreso del Estado, procedió a notificar con fecha 13 de mayo de 2011, al licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, que tanto la Comisión de Justicia, como el Pleno del Congreso del Estado de Chiapas, se erigiría en jurado de procedencia con motivo a la solicitud presentada por el citado Procurador General de Justicia.

Asimismo, en apego al citado precepto legal, a través del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, le fue notificado personalmente con fecha 15 de mayo de 2011, al denunciante Simón López Luna, de la solicitud presentada por el licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, para que este Congreso del Estado se constituyera en jurado para conocer del juicio de procedencia y determinara si ha lugar o no a formación de causa promovido en contra de Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, derivado de la Averiguación Previa Número 68/IN41-M3/2011, como probable responsable de los delitos de **LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD**, en agravio del denunciante, con la finalidad de que la Institución del Ministerio Público esté en posibilidades legales de ejercitar acción penal ante el Juzgado del Ramo Penal correspondiente; asimismo, se le hizo del conocimiento que el 17 de mayo de 2011, a las 14:00 horas, se llevaría a cabo la audiencia en la que se escuchara en declaración a Porfirio Ramos Torres, respecto al presente asunto, en las instalaciones que ocupa el Salón de Usos Múltiples de este Congreso del Estado.

Así también se procedió a citar mediante notificación de fecha 13 de mayo de 2011, a la licenciada Lisbeth José Nucamendi, Fiscal del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Trámite número 05, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para que asistiera a las 14:00 horas del día martes 17 de mayo de 2011, ante el Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado de Chiapas, con el objeto de que formulara los alegatos correspondientes, derivado de la solicitud realizada por el licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado, mediante oficio número PGJE/0172/2011, de fecha 03 de mayo de 2011, por el cual solicitó para que este Congreso del Estado, se constituyera en Jurado para conocer del Juicio de Procedencia y determinara si ha lugar o no a formación de causa promovido en contra de Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, derivado de la Averiguación Previa número 68/IN41-M3/2011, como probable responsable de los delitos de **LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD**, en agravio de Simón López Luna, con la finalidad de que la Institución del Ministerio Público esté en posibilidades legales de ejercitar acción penal ante el juzgado del Ramo Penal correspondiente.

Correlativamente, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 36, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, a través del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, le fue notificado personalmente con fecha 14 de mayo de 2011, al C. Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, mediante citatorio de fecha 13 de mayo de 2011, para que asistiera a comparecer el día martes 17 de mayo de 2011, a las 14:00 horas, ante el Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado, con el objeto de otorgarle la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de escucharlo en declaración y ofreciera en su defensa las pruebas que por derecho le correspondieran, derivado de la solicitud presentada ante este Poder Legislativo por el licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, para que este Congreso del Estado se erigiera en jurado para conocer del juicio de procedencia y determinara si ha lugar o no a formación de causa en contra del C. Porfirio Ramos Torres, derivado de la averiguación previa número 68/IN41-M3/2011, como probable responsable de los delitos de **LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD**, en agravio de **Simón López Luna**; el primero de los delitos previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; el segundo injusto se encuentra previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral; ambos en relación con los artículos 14

fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas en vigor, con la finalidad de que la institución del Ministerio Público esté en posibilidades legales de ejercitar acción penal en contra de la referida persona ante el juzgado del ramo penal correspondiente.

El Pleno de este Poder Legislativo considera necesario precisar que mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2011, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con esa misma fecha, los maestros Lorenzo López Méndez, Marina Patricia Jiménez Ramírez, Mauricio Mendoza Castañeda, así como los licenciados Jesús Ernesto Molina Ramos y Pedro Raúl López Hernández, integrantes del Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, presentaron denuncia en contra del ciudadano Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, exponiendo en la misma, entre otras cosas, que el Título Décimo de la Constitución Política del Estado, prevé las sanciones que se deben imponer a los servidores públicos cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; o incurran en la comisión de hechos que sean sancionados por el Código Penal del Estado de Chiapas.

En el primero de los casos expone dicho Consejo, es la que le corresponde al Congreso del Estado, determinar si ha lugar o no al establecimiento de Juicio Político a través de los procedimientos legales establecidos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado y el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cuando los servidores públicos sean señalados en estos preceptos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En segundo término, es la prevista en los artículos 69, primer párrafo y 72; en concordancia con los numerales 2, 3, fracción I, y 23, de la Ley de Responsabilidades en comento, otorgan facultades al Congreso del Estado para que mediante los procedimientos legalmente establecidos, determine si ha lugar o no de formación de causa cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en la comisión de delitos que sean sancionados por el Código Penal del Estado.

En este caso, se desprende que de las evidencias que tuvo el Consejo, dieron origen a poder intervenir y documentar presuntas violaciones a los derechos humanos; y ante la claridad de los hechos, sin perjuicio del pronunciamiento de fondo, que en su oportunidad emita, para que previo los trámites que imponen el procedimiento legislativo correspondiente, analice y determine la responsabilidad del señor Porfirio Ramos Torres, en la hipótesis que estime pertinente, pero que conduzca a no dejar estos hechos en la impunidad.

El planteamiento formulado se ostenta en la convicción que tiene el Consejo en el presente caso, además de la evidente comisión de diversos delitos, se vulneraron intereses públicos fundamentales.

Lo anterior es así, supuesto que la comisión de delitos cometidos por el servidor público en cuestión, se encuentran debidamente documentados y se desprenden de la averiguación previa respectiva, integrada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, de acuerdo a la información recabada por el Consejo, y que se ha tenido conocimiento que se ha solicitado ante la Soberanía

Popular que se determine si ha lugar o no a formación de causa cuando en razón de que se estima de que el citado Presidente Municipal en su carácter de servidor público en el ejercicio de sus funciones incurrió en la comisión de delitos que son sancionados por el Código Penal de nuestra entidad.

En relación a la vulneración de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho, el Consejo consideró que también fueron violados, toda vez que el Presidente Municipal en mención en su carácter de servidor público en ejercicio de sus funciones ha excedido en el uso de la discrecionalidad administrativa de sus funciones, pues si bien es cierto es una facultad que ostenta dicho servidor público, con su actuación al margen de la ley, ha hecho uso inmoderado de su ejercicio del poder en perjuicio del servicio público que está obligado a otorgar de manera equilibrada a los ciudadanos que representa.

Las garantías de seguridad jurídica y de legalidad que establece nuestra Carta Magna son las que toda persona que tenga la calidad de servidor público debe respetar. En la especie, no aconteció así, ya que el ciudadano Porfirio Ramos Torres, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, en términos del artículo 128, protestó guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, él, como primera autoridad del Municipio de Tumbalá, con su actuar ocasionó violaciones graves a las garantías individuales del señor Simón López Luna, según se desprende del análisis de los hechos en los cuales este se encuentra involucrado como autoridad, como servidor público municipal, como primera autoridad política de dicho municipio.

Por lo que, los consejeros del Consejo Estatal de los Derechos Humanos antes mencionados, asistieron el día 15 de mayo de 2011, ante el Seno de la Comisión de Justicia de este Congreso local, con el objeto de ampliar los argumentos y consideraciones vertidas respecto a la denuncia antes mencionada en contra de Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, de los delitos que se le imputan por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Por otra parte, este Pleno Legislativo precisa que mediante oficio número PM/SM/1124/2011, de fecha 13 de mayo de 2011, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 17 de mayo del año en curso, los CC. Porfirio Ramos Torres, Mateo Mendoza Pérez, Espinosa Avendaño Sánchez, Nicolás Díaz López, Cesario Díaz López, Mario Cristóbal Arcos Méndez, Eynna Minerva Álvaro Sánchez y José Vázquez Cruz, Presidente Municipal, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Secretario Municipal, respectivamente, todos del Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, presentaron diversas manifestaciones por las cuales pretendieron desvirtuar las imputaciones que hiciera ante este Poder Legislativo la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo que este Congreso al efectuar el estudio del oficio mencionado en el párrafo que antecede, determina que no desvirtúan en lo general y en lo particular las imputaciones ya comentadas que presentara ante este Poder Legislativo la citada Procuraduría, en contra de Porfirio Ramos Torres.

Derivado de lo anterior y de conformidad a la diligencia plasmada en el acta de fecha 17 de mayo de 2011, en la que intervinieron los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, atendiendo al acuerdo de fecha 16 de mayo de 2011, emitido por el Diputado Javín Guzmán Vilchis, Presidente de la citada Comisión;

así como la licenciada Lisbeth José Nucamendi, Fiscal del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Trámite número 05, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se hace constar que el Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, Porfirio Ramos Torres, en cumplimiento al citatorio de fecha 13 de mayo de 2011, se presentó personalmente a las 14:00 horas del día martes 17 de mayo de 2011 en el Salón de Usos Múltiples del Congreso del Estado de Chiapas, quien se identificó con la credencial para votar con fotografía número 0907012100760, expedida por el Instituto Federal Electoral y nombró como abogado defensor al C. Miguel Ángel Alfaro García, quien se identificó con la Cédula Profesional número 4669957, expedida por la Secretaría de Educación Pública, se le hizo del conocimiento y se le puso a la vista a Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento de referencia, el contenido de la indagatoria número 68/IN41-M3/2011, iniciada en su contra por los delitos de Lesiones y Abuso de Autoridad, así como del contenido íntegro del oficio número PGJE/0172/2011, de fecha 03 de mayo de 2011, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado; así también, se le dió lectura al acuerdo de solicitud de juicio de procedencia del contenido en la citada averiguación previa a Porfirio Ramos Torres, y en efecto manifestó lo siguiente: (se transcribe)

"Que me reservo el derecho a declarar para hacerlo por escrito".

Por su parte el Licenciado Miguel Ángel Alfaro García, manifestó lo siguiente:

"Que en este mismo acto reitero lo referido por mi representado, exhibiendo en este mismo acto la declaración de mi defenso por escrito, acompañado por copias de diversas documentales que ofrezco como pruebas".

Por su parte y en términos de la diligencia plasmada en el acta antes mencionada la licenciada Lisbeth José Nucamendi, Fiscal del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Trámite número 05, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, atendiendo al citatorio efectuado a través de la notificación de fecha 13 de mayo de 2011, descrito en el párrafo sexto del presente considerando, compareció ante el Salón de Usos Múltiples de este Poder Legislativo, misma que manifestó lo siguiente: (se transcribe):

"Esta Autoridad Ministerial ratifica la solicitud de Juicio de Procedencia en virtud de que en el cumulo probatorio se encuentra acreditada, cuerpo del delito, de lesiones y abuso de autoridad, imputables a Porfirio Ramos Torres, así como se encuentra probada su participación en la comisión de los hechos delictuosos; en relación con el Amparo que exhibe el C. Porfirio Ramos Torres, esta fue notificada el día de ayer la resolución incidental en donde le niegan el amparo y la protección de la Justicia Federal; en cuanto a la manifestación que realiza el indiciado en cuanto al perdón esta Representación Social no la considera procedente, toda vez que los delitos de lesiones y abuso de autoridad se persiguen de oficio."

Asimismo al abrirse la etapa de alegatos el licenciado Miguel Ángel Alfaro García, manifestó lo siguiente: (se transcribe)

"Difiero totalmente en los argumentos infundados de la representación social, toda vez que desde las constancias de autos se advierte fehacientemente que no se encuentran acreditados los

elementos normativos del cuerpo del delito de lesiones y de abuso de autoridad, para un mayor abundamiento es preciso dejar asentado de manera separada cada uno de los supuesto que se le reprocha a mi representado; en cuanto al delito de lesiones, esta por demás entrar al estudio si se acredita o no, en virtud de que como obra en autos dicho antisocial, de acuerdo al artículo 165 en relación al 166, se persiguen a petición de parte ofendido, por lo que ustedes integrantes de esta comisión se darán cuenta al momento de resolver en todo el Código Penal del Estado de Chiapas, no se advierte de manera expresa y literal que el delito de lesiones se persiga de oficio, por lo que la Procuraduría ha hecho una indebida interpretación de la ley violando flagrantemente el artículo 14 Constitucional, que literalmente dice: "en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y por mayoría de razón pena laguna que no este decretada por una ley aplicable al delito de que se trata", legalmente es inconcebible por que la representación social advierte que el delito de lesiones se persigue de oficio, si bien es cierto según el dictamen médico que obra agregado en autos refleja que la supuesta lesión causada al ofendido deja cicatriz visible en la cara y se ubica en la fracción III del artículo 165 del Código Sustantivo Penal del Estado, cierto también lo es que no existe precepto legal que ordene o tipifique que por ese hecho el delito de lesiones tenga que perseguirse de oficio, si bien es cierto contempla agravantes y calificativas pero en ningún modo hace suponer que deba perseguirse de oficio, pues dicha agravación de las lesiones únicamente serán para determinarse en la individualización DE LAS PENAS AL MOMENTO de dictarse sentencia definitiva, en consecuencia las calificativas y agravantes que contempla la fracción III del citado precepto no hace que el delito se persiga de oficio, por lo tanto ninguna autoridad puede ir más allá de lo que expresamente señala la ley."

Así también el licenciado Miguel Ángel Alfaro García, manifestó lo siguiente: (se transcribe)

"Legalmente en consecuencia debe operar el perdón otorgado a mi defenso por el que se dice ofendido, toda vez que según constancias que se agregan al presente sumario están debidamente firmado y ratificado por el que tiene derecho al bien jurídico tutelado en consecuencia reviste el carácter de irrevocable, según el artículo 120 del Código Penal invocado, y de acuerdo al 118 del mismo ordenamiento legal, debe quedar extinguida la acción penal que hasta a hora subsiste para mi representado, por lo que solicito a este H. Comisión analicen mis argumentos a la luz del Código Penal, y a la ejecutoria de carácter de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha habido casos similares resueltos por tribunales federales al igual que la especie, en donde se ha determinado que si la ley no dice que se persigue de oficio la autoridad no debe hacerlo, porque contravendría al principio de una exacta aplicación de la ley plasmado en el artículo 14 constitucional, toda vez que la Autoridad no debe ir más allá de lo señalado por la norma, por lo que se insiste que los numerales 165 y 166 del Código Penal, de su lectura literal no se advierte dicho señalamiento en que deba perseguirse de oficio, atendiendo a nuestra carta magna donde la ley no distingue la autoridad no debe hacerlo, la autoridad que así lo hiciere según criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estaría actuando en contravención a la norma, porque de acuerdo a dichos principios rectores constitucionales no es posible jurídicamente se imponga una interpretación que no lo hay, por lo que insisto a esta H. Comisión que antes de resolver analice las jurisprudencias, y los casos ya resueltos en otras entidades federativas por Tribunales Federales que la Suprema Corte lo ha hecho Jurisprudencia sean debidamente valorados, esto para evitar se cometa arbitrariedad y se violen garantías constitucionales en contra de mi defendido".

En efecto también manifestó que: (se transcribe)

"En cuanto al delito de abuso de autoridad, a todas luces de manera palpable se advierte que no se encuentra debidamente acreditados en autos principalmente en el segundo elemento normativo: "ejerciendo funciones o con motivo de ellas"... para ello es necesario darle lectura el artículo 420 fracción II, que es el que indebidamente la procuraduría le quiere imponer a mi defendido que a la letra reza de la siguiente manera: comete el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en lo siguiente: fracción II, cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas sin causa justificadas hicieren de ella violencia física o moral de una persona o la dejare, de la propia declaración del ofendido Simón López Luna, se advierte claramente que mi representado en ningún momento intervino en los hechos de los que se le excusa en cuanto a que según el propio ofendido se lo encontró en el camino, ya iba detenido por los policías municipales de Tumbala, Chiapas, a bordo de una patrulla por que el ofendido Simón López Luna, lo detuvieron los policías no mi defenso, porque había intentado violar a una joven de nombre Maritsa Guzmán Álvarez, luego entonces es inconcebible por que la Fiscalía refiere que se encuentra acreditado el delito de Abuso de autoridad, cuando mi defenso ni ordeno la detención del presunto ofendido, ni físicamente detuvo al mismo ni tampoco fue mi cliente quien lo trasladara a bordo de una patrulla, en consecuencia no entiendo jurídicamente hablando de acuerdo a las constancias que tipo de funciones estaba ejerciendo mi representado en su calidad de Presidente, para un mejor entendimiento invito a este Órgano Colegiado que al momento de resolver analicemos lo que dicen los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en la que expresamente están señaladas las funciones de un presidente municipal, y para que dicho delito se actualice en la fracción que sustenta la Procuraduría es necesario que la conducta sea realizado en ejercicio de las funciones o en el cumplimiento de ellas, de ahí que no se encuentra acreditado el delito; y tocante a lo que refiere la Representación Social aquí presente consistente en el juicio de amparo que mi representado tramito en contra de la negativa de la extinción de la acción penal, no es correcto en la forma en que lo hizo la representación social, toda vez que el juzgado sexto federal, en cuanto al amparo solicitado no se ha resuelto de fondo, pues está fijada para el día 20 de mayo de 2011, la celebración de la audiencia constitucional en la que la autoridad federal todavía determinará si concede o no el amparo solicitado".

En consecuencia la Fiscal del Ministerio Público, manifestó lo siguiente: (se transcribe)

"Que presenta sus alegatos por escrito, ratificándolo en todos y cada uno de sus partes, así mismo manifiesto que al respecto al delito de lesiones, previsto en el artículo 165 fracción III, que a la letra dice: comete el delito de lesiones el que cause a otro cualquier alteración a sus estado de salud, fracción III, de tres a siete años de prisión, y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario, si la lesión deja al sujeto pasivo cicatriz permanente notable, visible de la cara; esto queda corroborado con la revisión médica de fecha 28 de abril de 2011, realizada por la doctora María de Lourdes Aquino Morales, perito médico legista de la Procuraduría General del Estado, que el C. Simón López Luna, presento lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no pusieron en peligro la vida, y deja como secuela cicatriz perpetua visible en rostro; a este respecto el artículo 166 del Código Penal Vigente en el Estado, refiere el delito de lesiones a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior se perseguirá previa querrela de la parte ofendida, por lo tanto las lesiones que se le imputan a Porfirio Ramos Torres, se fundan en la fracción III, que lo convierte en un delito que se persigue de oficio. Por otro lado, es importante destacar, las contradicciones del imputado ya que en su escrito de comparecencia ante la comisión de justicia señala que no le causo lesión al señor Simón López Luna, y por otro lado, se quiere beneficiar por el perdón otorgado a su favor, incluso a pesar de que como el propio agraviado señala, dicho perdón lo hace toda vez que el susodicho presidente municipal le pago sus curaciones, así también en su intervención el abogado de la defensa ubica plenamente a Porfirio Ramos Torres, en

el lugar de los hechos. Así mismo, en cuanto al delito de Abuso de Autoridad se encuentra debidamente comprobado con el estudio victima lógico y psicológico los cuales obran en la indagatoria, así mismo las propias declaraciones de los policías municipales de Tumbalá Chiapas, los cuales sindicaron plenamente al hoy inculpado Porfirio Ramos Torres, como la persona que agredió física y verbalmente al hoy agraviado Simón López Luna".

Los alegatos presentados por escrito por parte de la Fiscal del Ministerio Público, son los siguientes: (se transcriben)

- "I.- Con fecha 03 de mayo de 2011, esta representación social dictó **Acuerdo de Solicitud de Juicio de Procedencia** dentro de la Averiguación Previa número **68/IN41-M3/2011**, iniciada por el Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, adscrito a la ciudad de Yajalón, y remitida por incompetencia a la diversa Fiscalía Especializada para la Atención en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, misma que se instruye en contra del **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, por considerar que se encuentra plenamente acreditado el Cuerpo del Delito y Probable Responsabilidad del inculpado en la comisión de los ilícitos de **LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD** cometidos en agravio del **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**; el primero de los delitos previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; el segundo injusto previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral; ambos en relación con los artículos 14 fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas en vigor.
- II.- Esta autoridad ministerial en ejercicio de sus facultades constitucionales, realizó las investigaciones del presente asunto con base en la denuncia presentada por el **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, quien con fecha 15 de abril del año 2011, en lo que interesa manifestó: Que comparezco ante esta Representación Social, para manifestar que el día de ayer 14 de abril del presente año, fui detenido por elementos de la policía municipal de Tumbalá, Chiapas, en la colonia Sombra Grande, cuando serian aproximadamente las 19:00 horas; en donde me había citado el Juez Rural, debido a que me acusaban de haber molestado a una chamaca hija del señor **ARMANDO SOLÍS TORRES**, quien vive en Tumbalá, la cual era una acusación falsa, porque nunca he cometido algún delito, por lo hasta ese lugar llegaron varios policías municipales de Tumbalá, y estuvimos platicando para llegar a un arreglo, ya después como a eso de las 21:45 horas de la noche aproximadamente, nos trasladamos a la cabecera municipal de Tumbalá, yo iba a bordo de la patrulla de la policía municipal en la parte de la góndola, junto con cinco elementos de la policía municipal y la ofendida iba con otra camioneta particular, esto era con la finalidad de levantar un convenio en el Juzgado Municipal de la misma población, todo iba bien en el camino rumbo a las oficinas del Juez, pero antes de llegar a Tumbalá, venia un carro blanco de la marca Nissan, doble cabina con dirección a esta Ciudad, misma que se estacionó al ver la patrulla de la Policía Municipal, que se dirigía a Tumbalá y así como el conductor de la patrulla se estacionó en medio de la carretera y se bajo del carro el señor que conducía la camioneta blanca, quien responde al nombre de **PORFIRIO RAMOS TORRES**, reconociéndolo como el actual presidente municipal de Tumbalá, así como se bajó su acompañante el señor **MANUEL TORRES PEÑATE**, quien es Director de Obras Públicas del mismo Ayuntamiento y el Presidente Municipal se dirigió hacia la patrulla y le hablo al chofer de la patrulla, diciéndole que esperara un tantito y luego se fue por la góndola de la patrulla en donde

me encontraba yo, le dijo a los elementos policiacos "me permite un tantito", respondiéndoles que si no había problema, es así que los policías le dieron permiso de subir a la góndola de la patrulla y ellos se bajaron, el Presidente Municipal se fue encima de mí de donde estaba sentado, en la cual estaba esposado de mis dos manos hacia adelante, inmediatamente me dio una cachetada en la parte del pómulo derecho, entonces enseguida me dio varias patadas en la parte de la costilla izquierda, en eso me caí hacia el piso de la góndola boca arriba, dándome cuenta que sacó una pistola que tenía en su cintura, que era una pistola tipo revolver, al parecer de alto calibre, entonces al sacar agarró con su mano derecha y me dijo te voy a matar pendejo, no tengo miedo porque soy Presidente Municipal de Tumbalá, en eso vi que algo le jaló a la pistola apuntándome en la cara, pero no tronó eso lo hizo dos veces, quien sabe porque, ya que creo el quería matarme, entonces cuando vio que no funcionó su arma, con la misma pistola me dio tres golpes en la parte del pómulo izquierdo, sentí un dolor fuerte en el primer golpe, pero en la tercera vez que me golpeó, fue que empecé a sangrar mucho, después de eso el Presidente Municipal me dijo que me iba a violar, diciéndome que me bajara el pantalón, que porque iba hacer lo mismo como le hice a su hija lo que le respondí que era falso de lo que me acusaba, porque el día de ayer 14 de abril del presente año estuve en mi rancho callejón horizonte que se ubica a unos tres horas de nuestra comunidad, de tal forma que no contestó y luego me sujetó de los dos pies, doblándomelos, empezó a torcer mi pie y me decía que me iba quebrar mis huesos, mientras policías municipales solo veían lo que pasaba, hasta que el señor MANUEL TORRES PEÑATE, quien también me miraba parado en la carretera y que es Director de Obras Publicas del Ayuntamiento, le dijo al presidente que ya me soltara y me fue de esa manera que me soltó, guardó su pistola y se bajo de la góndola pero aun seguía insultándome, en eso estaba sangrando mucho y poco a poco sentí que perdía el conocimiento y me sentía muy mal y el continuó diciéndome que me va encontrar nuevamente y le dijo a los policías que no me soltaran y que más tarde regresaría por mí, porque en la celda de la comandancia municipal de Tumbalá me encontraría nuevamente, es así que se dirigió nuevamente hacia su carro y junto con el C. MANUEL TORRES PEÑATE, y a bordo de su camioneta se dirigió hacia la carretera que conduce a esta Ciudad, y los policías se subieron nuevamente a la patrulla, pero como los policías me vieron que estaba muy golpeado, ellos mismos me trajeron a esta ciudad en la misma patrulla, para mi atención medica y me llevaron al Sanatorio del Carmen, en donde después de unos minutos me alcanzo mi familia en otra camioneta particular, porque desconozco como se enteraron que estaba golpeado y mi hermano ANTONIO LÓPEZ LUNA, quien pagó mis curaciones, porque es un sanatorio particular y despees los mismos elementos policiacos me trajeron a esta autoridad para rendir mi declaración ministerial, para querellarme formalmente en contra del Presidente Municipal de Tumbalá el C. PORFIRIO RAMOS TORRES, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y LOS QUE RESULTEN, cometidos en mi agravio, de hechos ocurridos en el municipio de Tumbalá, Chiapas.

- III.- Atendiendo al cúmulo probatorio que obra en la indagatoria, y que en obvio de repeticiones innecesarias se solicita a esa Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado, se tengan por reproducidas como si se transcribieren a la letra, esta representación social sostiene que **PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, es probable responsable de los delitos de **LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD**, cometidos en agravio del C. **SIMÓN LÓPEZ LUNA**; el primero previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; y el segundo injusto previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral; ambos en relación

con los artículos 14 fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas en vigor; toda vez que obra imputación firme y directa en contra del inculpado, de haber sido la persona que mediante el uso de la fuerza física, de manera directa, consiente y dolosa, con sus manos altero el estado de salud de **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, lo cual quedó justificado con el dictamen médico de lesiones, practicado al agraviado, por el Dr. DEIVIS JOSÉ ÁLVAREZ PIMIENTA, así como con el dictamen de revaloración practicado por la DRA. MARÍA DE LOURDES AQUINO MORALES, ambos Peritos Oficiales, de los que se advierte la alteración del estado de salud del pasivo, que es calificada como de las que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida, y deja como secuela cicatriz perpetua visible en rostro, lo que evidencia que en esa misma medida se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma penal.

En ese contexto, se sostiene que **PORFIRIO RAMOS TORRES**, realizó una acción traducida en el movimiento corporal voluntario toda vez que consintió la realización de la agresión física y moral causada al sujeto pasivo del delito, estando en ejercicio de sus funciones y además abusando de las atribuciones inherentes al cargo público que ostenta de Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas; ya que de manera directa, consciente y dolosa, produjo un resultado formal al provocar sin causa justificada violencia física y moral sobre el **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, el día 14 de abril de 2011.

- IV.- De ahí que se sostenga que el sujeto activo sabía y conocía perfectamente el carácter antijurídico y antisocial de su proceder y no obstante ello, encaminó sus actos en busca del resultado material que se le reprocha, toda vez que lo ejecutó conforme a lo dispuesto en el numeral 15 párrafo segundo de la Ley Penal, es decir, con dolo directo, pues aún cuando sabía que dicha acción es ilícita, lo llevó a cabo queriendo y aceptando el resultado.
- V.- Ahora bien, no pasa desapercibido que en el presente caso el sujeto pasivo **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, con fecha 28 de abril de 2011, compareció ante la representación social, para otorgar Perdón a favor del probable responsable **PORFIRIO RAMOS TORRES**, respecto de los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES**, y se dio por pagado de las lesiones sufridas; sin embargo, se enfatiza que mediante acuerdo de fecha 02 de mayo del presente año, que obra en el sumario, ésta autoridad ministerial se pronunció al respecto y señaló que el Perdón y la extinción de la acción penal, según lo dispone el artículo 118 del Código Penal vigente en el Estado, solamente opera respecto de los delitos que se persiguen por querrela. En éste caso, ninguno de los delitos en comento se actualiza a la hipótesis prevista por el precepto legal en comento, ya que ambos se persiguen de oficio.
- VI.- En cuanto a la calidad de servidor público que exige el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se precisa que el **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, actualmente funge como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, tal como ha quedado debidamente demostrado en autos de la indagatoria, con la Copia Certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tumbalá, de fecha 07 de julio del año 2010, que obra en el sumario, y que fue legalmente expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

En ese sentido, y derivado de la naturaleza jurídica de su encargo, el inculpado tiene el carácter de garante de la legalidad, pues como servidor público, se espera cumpla con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; sin embargo, el proceder de éste servidor público fue totalmente apartado del buen ejercicio de sus atribuciones, ya que abusando de la investidura de autoridad realizó las conductas ilícitas que se le reprochan.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, fracciones I, II y VII y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, 1º, 2º, 18, 23 punto 1, 24 punto 1 inciso f), 39 punto 1 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, 1º, 6º, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 63 y 66 fracción II de su Reglamento; manifiesto:

PRIMERO.- El Fiscal del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, **RATIFICA** su Acuerdo de Solicitud de Juicio de Procedencia, de fecha 03 de mayo de 2011, toda vez que dentro de la Averiguación Previa número **68/IN41-M3/2011**, se encuentra acreditado **Cuerpo del Delito de LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD** cometidos en agravio del **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**; el primero de los delitos previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; el segundo injusto previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral; ambos en relación con los artículos 14 fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, así como la **Probable Responsabilidad Penal** de dichos ilícitos del **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.

SEGUNDO.- En consecuencia, ésta representación social considera que se encuentran reunidas las condiciones legales para que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, erigido en Jurado de Procedencia determine **QUE HA LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA**, en contra del **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, para efectos de que la Institución del Ministerio Público, esté en posibilidades legales de ejercitar acción penal en contra ante el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial correspondiente.

TERCERO.- En uso de las facultades contenidas en el Artículo 21 Constitucional, la representación social se reserva el derecho de ampliar el ejercicio de la acción penal, en contra de quien o quienes más resulten responsables en la comisión de los hechos que se investigan en la presente indagatoria, por lo que se ordena dejar abierto duplicado de todo lo actuado a efecto de seguir conociendo de los hechos denunciados".

Que el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante convocatoria de fecha 17 de mayo de 2011, y con fundamento en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, convocó a reunión de trabajo a la citada comisión, para llevarse a cabo el día 18 de mayo de 2011, para efectos de estudiar y dictaminar la solicitud materia del presente dictamen.

Por otra parte, los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tumbalá, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 59 y 60, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades conferidas por los artículos 20, 21, 22, 23, 304 y 307, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 04 de julio de 2010, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, a favor del ciudadano Porfirio Ramos Torres, como Presidente Municipal Constitucional de dicho Ayuntamiento.

Que la Institución del Ministerio Público en el Estado de Chiapas, que constitucionalmente se encuentra a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, dio inicio a la Averiguación Previa número 68/IN41-M3/2011, con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Simón López Luna, en contra de Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, denunciando hechos que pueden ser constitutivos de los delitos de LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD.

Que de conformidad a las constancias presentadas ante este Congreso del Estado de Chiapas, el Pleno Legislativo aprecia que la Representación Social ha acreditado los elementos del cuerpo del delito de LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, el primero de los delitos previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; el segundo injusto se encuentra previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral; ambos en relación con los artículos 14 fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas en vigor, así como la probable responsabilidad por dichos delitos del ciudadano Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas.

Que el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, establece: "El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito. Dichos elementos son los siguientes:

- I. LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN U OMISIÓN;
- II. LA LESIÓN O EL PELIGRO A QUE HUBIERE SIDO EXPUESTO EL BIEN JURÍDICO PENALMENTE PROTEGIDO;
- III. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL O LOS SUJETOS ACTIVOS;
- IV. EL RESULTADO YA SEA FORMAL O MATERIAL;

- V. EL NEXO CAUSAL; Y,
- VI. SI EL TIPO LEGAL LO REQUIERE; LA CALIDAD EN LOS SUJETOS; MEDIOS COMISIVOS UTILIZADOS; LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCASIÓN Y LOS ELEMENTOS NORMATIVOS.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo, específico o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

Bajo ese contexto, la Representación Social, citó lo substancial de todas y cada una de las pruebas, las cuales fueron debidamente valoradas de acuerdo a la facultad de apreciación que le confiere el numeral 249, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, y que llevaron a adecuar los elementos del cuerpo del delito, de los ilícitos de **ABUSO DE AUTORIDAD y LESIONES**. Luego entonces obra en la indagatoria, los siguientes elementos de prueba:

Se transcriben:

- I. Con la declaración Ministerial del ofendido el C. Simón López Luna, de fecha 15 de abril del año 2011, quien declara "... Que comparezco ante esta Representación Social, para manifestar los siguientes hechos, resulta que el día de ayer 14 de abril del presente año, fui detenido por elementos de la Policía Municipal de Tumbalá, Chiapas, esto en la colonia sombra grande; cuando sería aproximadamente 19:00 horas, de la noche aproximadamente del horario normal, no de verano en donde me había citado el Juez Rural de la misma colonia, debido a que me acusaban de haber molestado a una chamaca hija del señor **ARMANDO SOLÍS TORRES**, quien vive en Tumbalá, Chiapas, la cual era una acusación falsa, porque nunca he cometido algún delito, por lo hasta lugar llegaron varios policías municipales de Tumbalá, Chiapas, y estuvimos platicando para llegar a un arreglo, ya después como a eso de las 21:45 horas de la noche aproximadamente, nos trasladamos a la cabecera municipal de Tumbalá, Chiapas, yo iba a bordo de la patrulla de la Policía Municipal en la parte de la góndola, junto con cinco elementos de la policía municipal y la ofendida iba con otra camioneta particular, esto era con la finalidad de levantar un convenio en el Juzgado Municipal de la misma población, todo iba bien en el camino rumbo a las oficinas del Juez, pero antes de llegar a Tumbalá, Chiapas, venía un carro blanco de la Marca Nissan, doble cabina con dirección a esta Ciudad, misma que se estaciono al ver la patrulla de la Policía Municipal, que se dirigía a Tumbalá y así como el conductor de la patrulla se estaciono en medio de la carretera y se bajo del carro el señor que conducía la camioneta blanca, quien responde al nombre de **PORFIRIO RAMOS TORRES**, reconociéndolo como el actual Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, así como se bajo su acompañante el señor **MANUEL TORRES PEÑATE**, quien es director de Obras Públicas del mismo Ayuntamiento y el Presidente Municipal se dirigió hacia la patrulla y le hablo el chofer de la patrulla, diciéndole que esperara un tantito y luego se fue por la góndola de la patrulla en donde me encontraba yo, le dijo a los elementos policíacos " me permite un tantito", respondiéndoles que sí no había problema, es así que los policías le dieron permiso de subir a la góndola de la patrulla y ellos se bajaron, el Presidente Municipal se fue encima de mí de donde estaba sentado, en la cual estaba esposado de mis dos manos hacia adelante, inmediatamente me dio una cachetada en la parte del pómulo derecho, entonces enseguida me dio varias patadas en la parte de la costilla izquierda, en eso me caí hacia el piso de

la góndola boca arriba, dándome cuenta que saco una pistola que tenía en su cintura, que era una pistola tipo revolver, al parecer de alto calibre, entonces, entonces al sacar agarro con su mano derecha y me dijo te voy a matar pendejo, no tengo miedo porque soy Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, en eso vi que algo le jalo a la pistola apuntándome en la cara, pero no trono, eso lo hizo dos veces, quien sabe porque, ya que creó el quería matarme, entonces cuando vio que no funciona su arma, con la misma pistola me dio tres golpes en la parte del pómulo izquierdo, sentí un dolor fuerte en el primer golpe, pero en la tercera vez que me golpeo, fue que empecé a sangrar mucho, después de eso el Presidente Municipal me dijo que me iba a violar, diciéndome que me bajara el pantalón, que porque iba hacer los mismo como le hice a su hija lo que le respondí que era falso de lo que me acusaba, porque el día de ayer 14 de abril del presente año estuve en mi rancho callejón horizonte que se ubica a unos tres horas de nuestra comunidad, de tal forma que no contesto y luego me sujeto de los dos pies, doblándomelos, empezó a torcer mi pie y me decía que me iba quebrar mis huesos, mientras policías municipales solo veían lo que pasaba, hasta que el señor MANUEL TORRES PEÑATE, quien también me miraba parado en la carretera y que es Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, le dijo al presidente que ya me soltara y me fue de esa manera que me soltó, guardo su pistola y se bajo de la góndola pero aun seguía insultándome, en eso estaba sangrando mucho y poco a poco sentí que perdía el conocimiento y me sentía muy mal y el continuo diciéndome que me va encontrar nuevamente y le dijo a los policías que no me soltarán y que más tarde regresaría por mí, porque en la celda de la comandancia municipal de Tumbalá me encontraría nuevamente, es así que se dirigió nuevamente hacia su carro y junto con el C. MANUEL TORRES PEÑATE y a bordo de su camioneta se dirigió hacia la carretera que conduce a esta Ciudad, y los policías se subieron nuevamente a la patrulla, pero como los policías me vieron que estaba muy golpeado, ellos mismos me trajeron a esta ciudad en la misma patrulla, para mi atención médica y me llevaron al Sanatorio del Carmen, en donde después de unos minutos me alcanzó mi familia en otra camioneta particular, porque desconozco como se enteraron que estaba golpeado y mi hermano ANTONIO LÓPEZ LUNA, quien pago mis curaciones, porque es un sanatorio particular y después los mismos elementos policiacos me trajeron a esta autoridad para rendir mi declaración ministerial, es por eso que estoy ante esta autoridad para rendir mi declaración ministerial, es por eso que estoy ante esta autoridad para querellarme formalmente en contra del Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, el C. PORFIRIO RAMOS TORRES, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y LOS QUE RESULTEN, cometidos en mi agravio, de hechos ocurridos en el municipio de Tumbalá, Chiapas."

- II. Con la fe ministerial de lesiones de fecha 15 de abril del año 2011, mediante el cual el Fiscal del Ministerio Público de la mesa de trámite número tres de Yajalón, Chiapas, adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, mediante el cual hace constar y da fe: De tener a la vista en el interior de las oficinas de la Representación Social, a la persona del sexo masculino, que dijo responder al nombre de SIMÓN LÓPEZ LUNA, misma que al ser explorado físicamente en su anatomía presenta heridas contundentes, de aproximadamente unos tres centímetros de longitud, de forma horizontal, con dos puntos de sutura y así como se observa otro corte de dos centímetros de longitud aproximadamente ambas en la región del pómulo izquierdo, apreciándose además inflamado, refiriendo dolor en región abdominal, lumbar y en ambas piernas.
- III. Con la declaración ministerial del testigo el C. Alberto Mayo Arcos de fecha 15 de abril del año 2011, quien declara "...Que comparezco ante esta Representación Social con la finalidad declara

en relación a los hechos que me constan: Resulta que actualmente soy el Comandante de la Policía Municipal de Tumbalá, cuyo cargo vengo desempeñando desde el día 01 de enero del año en curso, y es el caso de que el día de ayer 14 de abril del año en curso, como a eso de las 05:00 horas de la tarde nos avisaron que fue detenido el señor SIMÓN LÓPEZ LUNA, esto en la localidad de la Sombra Grande del municipio de Tumbalá, Chiapas, pues el Juez Rural de ese lugar pidió el auxilio y al acudir fue entregado ya que lo acusan de un delito sexual en agravio de la señora de nombre MARGARITA GUZMÁN ÁLVARO, pues al parecer la tiro al suelo cerca de un arroyo e intento abusar de ella, pero es el caso que cuando era aproximadamente las 10:00 horas de la noche horario normal u no de verano de ese mismo día de los hechos (14 de abril de 2011) y trasladábamos a este detenido hacia las oficinas del Juez Rural Municipal de nombre PEDRO VELASCO PENATE, y que se ubica en la cabecera Municipal de Tumbalá, Chiapas, e íbamos a bordo de la patrulla Ford Blanca con torreta, cuyas placas en este acto no recuerdo, mismas que era conducida, por MARIÓ LÓPEZ ARCOS, policías municipales, en la que yo iba en el asiento del copiloto y tres policías más iban en la góndola y de nombre PEDRO JIMÉNEZ ARCOS, CARALAMPIO GÓMEZ MÉNDEZ y Baltazar cuyos apellidos no recuerdo, para esto el detenido también iba en la góndola de la patrulla; íbamos para esa oficina del Juagado porque tanto la ofendida como el acusado y familiares de este se había puesto de acuerdo para un arreglo armonioso y ahí iban a redactar un acta de acuerdo, fue que al ir transitando a unos 200 doscientos metros adelante del poblado Nichinjá de nuestro Municipio, nos encontramos de frente con nuestro PRESIDENTE MUNICIPAL de TUMBALÁ, CHIAPAS, y de nombre PORFIRIO RAMOS TORRES, quien venía circulando en sentido contrario e iba conduciendo una camioneta Nissan, doble Cabina, de color Blanca al vernos nos hizo la parada echándonos las luces altas y al reconocernos nos estacionamos a orillas de la carretera el Presidente Municipal se bajo de la camioneta en que iba y al preguntarnos qué hacíamos le di parte que nos dirigíamos con el detenido hacia el Juzgado de Tumbalá, Chiapas, ya que la gente llegaría a un arreglo y al escuchar esto se molestó pues fue informado que la muchacha que resultaba ser ofendida en esta detención era su sobrina y comenzó a insultar a SIMÓN LÓPEZ LUNA, ordenándonos bajáramos de la góndola en la camioneta y así lo hicimos, pues es el Presidente de nuestro Municipio, y quien nos contrato como policías y él se subió, diciéndole a SIMÓN que el lugar donde quiso abusar de MARITZA era su propiedad, pues está cerca de su casa, así mismo le reclamo que el era familiar de la ofendida y no permitiría que eso ocurriera de nuevo fue que el Presidente de nombre PORFIRIO RAMOS TORRES se agacho a donde se encontraba sentado SIMÓN en la góndola y le dio un golpe con su puño en la cara a SIMÓN LÓPEZ LUNA, y le dio dos patadas en el estomago y pues nosotros al ver lo que estaba pasando, le dijimos al PRESIDENTE que lo dejara de golpear e intervenimos pues subimos a la góndola, fue que el Presidente Municipal se bajó de nuestra patrulla, notando que estaba un poco borracho, pues se le notaba en su forma de hablar y se subió en el carro en que iba y continuo su camino, nosotros lo que hicimos fue venir a esta ciudad y llevar al SIMÓN LÓPEZ LUNA a un médico que lo atendieran, pues tenía una herida en el lado izquierdo de la cara y lo trajimos al Sanatorio Particular del Carmen en donde le suturaron con dos puntos en la herida y como quería denunciar lo trajimos a estas oficinas y una vez que declare lo vamos a regresar a su domicilio; Acto continuo el suscrito procede a interrogar al declarante.- A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga al declarante si en algún momento el C. PORFIRIO RAMOS TORRES, actual Presidente Municipal Constitucional de Tumbalá, Chiapas, portaba algún arma de fuego con la cual agredió de alguna forma a SIMÓN LÓPEZ LUNA.- RESPUESTA: No vi que llevara algún arma de fuego.- SEGUNDA PREGUNTA.- Que diga el declarante si el tiempo que lleva laborando como Policía Municipal he observado que el

C. PORFIRIO RAMOS TORRES, actual Presidente Municipal Constitucional de Tumbalá, Chiapas, lleve consigo alguna arma de fuego. RESPUESTA: nunca lo he visto que lleve arma. TERCERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si él o alguno de los elementos de la Policía Municipal que lo acompañaban en el hecho que ha narrado portaba alguna arma de fuego.- RESPUESTA: No tengo arma de fuego y nadie llevaba ya que no es permitido. CUARTA PREGUNTA.- Que diga el declarante que si ha quedado claro el hecho que declara falsamente ante una autoridad u omitir información, como lo es esta Representación Social, es un delito como bien se le ha mencionado con anterioridad. RESPUESTA: He dicho la verdad sobre lo que paso".

- IV. Con la declaración ministerial del testigo el C. PEDRO JIMÉNEZ ARCOS de fecha 15 de abril del año 2011, quien declara "... Que el motivo por el cual me presento de manera voluntaria ante esta autoridad que me escucha, es con la finalidad de declarar bajo protesta de decir verdad los siguientes hechos por así haberlos vivido y por constarme fehacientemente: es el caso que desde el día 01 de enero del año en curso, me empleo como Policía Municipal de Tumbalá, Chiapas, teniendo como mando medio al ciudadano Miguel Ángel Velasco Arcos, quien es el Director de la Policía Municipal y por lo consiguiente el Jefe de él y de nosotros es el ciudadano PORFIRIO RAMOS TORRES, quien es el Presidente Municipal Constitucional de Tumbalá, Chiapas, personas quien también nos ordena y como es el Presidente Municipal lo respetamos y cumplimos sus ordenes y es el caso que el día de ayer 14 de abril del año 2011 (dos mil once), cuando sería aproximadamente las cuatro de la tarde con cuarenta minutos del horario normal, o sea no el de verano me encontraba trabajando cuando en ese momento vía radio me informaron que había hablado el Juez Rural de la comunidad la Sombra Grande, Municipio de Tumbalá, Chiapas, quien había pedido el apoyo para que fuéramos a traer un detenido, por lo que el comandante ALBERTO MAYO ARCOS, otros compañeros y yo abordo de la patrulla de Marca Ford . Tipo Pick Up del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, nos dirigimos a dicha comunidad, llegando a la misma cuando sería aproximadamente las cinco de la tarde, por lo que al llegar nos entrevistamos con el Juez Rural de la comunidad Sombra Grande, quien nos dijo que el detenido era SIMÓN LÓPEZ LUNA, pues lo acusaban de agredir a una señora ya que la tiro al sueño cerca de un arroyo, de quien no recuerdo sus nombres y apellidos, pero como al final de cuentas llegaron a un arreglo lo que hicimos fue llevar al detenido a SIMÓN LÓPEZ LUNA, con el Juez Municipal de Tumbalá, Chiapas, donde acordaron hacer un acta de acuerdo, por lo que íbamos a la patrulla ya dicha, hacer un acta de acuerdo para esto el detenido iba en la parte de atrás dela patrulla es decir en la góndula y el comandante ALBERTO MAYO ARCOS, iba en la cabina con el chofer de la patrulla que se llama MARIO LÓPEZ ARCOS, por lo que cuando sería aproximadamente las diez de la noche del horario normal, no el de verano, e íbamos circulando aproximadamente a unos 200 metros de la comunidad de Nichinjá, Municipio de Tumbalá, Chiapas, fue que nos topamos con un vehículo de la marca Nissan, doble Cabina, de color Blanca, quien nos comenzó hacer de señas con los cambios de luces, con la finalidad que nos paráramos, por lo que así lo hicimos resultando que quien iba manejando dicha Nissan doble cabina era el señor PORFIRIO RAMOS TORRES, Presidente Municipal Constitucional de Tumbalá, Chiapas, mismo que se bajo del vehículo Nissan, y se acerco a la patrulla de la cual llevábamos al señor SIMÓN detenido, al acercarse me di cuenta que el Presidente Municipal iba tomado, es decir borracho, esto por el aliento a alcohol que traía y por la forma de hablar que tenía, fue que entonces el Presidente Municipal Constitucional de Tumbalá, Chiapas, comenzó a preguntar al señor SIMÓN que porque se había metido a su propiedad, esto refiriéndose al lugar en donde el señor SIMÓN intentó

abusar de la señora, ya que dicen la tiro a un arroyo y yo pues tengo entendido es propiedad del Presidente Municipal, ya que es originario de Sombra Grande, por lo que el señor SIMÓN le contesto, que no era cierto de lo que se acusaba, que él desconocía el lugar donde paso, por lo que el Presidente Municipal le volvió a preguntarle al señor SIMÓN porque era dos veces que andaba por su propiedad, diciendo el señor SIMÓN que él no era, que a lo mejor había sido un su hermano, por lo que el Presidente Municipal se enojo mucho y se subió a la góndola y le comenzó a decir " HIJO DE LA CHINGADA, SI SIGUES ASÍ PUEDES VIOLAR A MI HIJA, TE VOY A ROMPER TU MADRE" por lo que el Presidente se subió a la góndola de la camioneta y le dio un puñetazo a SIMÓN con su mano derecha, dándole además unas patadas en el estomago, por lo que SIMÓN, comenzó a sangrar y ya después de esto el señor PORFIRIO RAMOS TORRES se bajó de la patrulla, pues nosotros le dijimos que no estaba bien lo que hacía, y ya que se bajo se subió a la camioneta Nissan, en donde iba con otras personas que no alcance a reconocer y lo que hicimos mis compañeros y yo fue traer a SIMÓN, a esta Ciudad de Yajalón, Chiapas, y lo llevamos al Sanatorio Particular denominado del Carmen para que lo curaran, luego en donde le pusieron dos puntos en una herida que tenía en su cara, por lo que después de que los doctores curaron al señor SIMÓN LÓPEZ LUNA, este nos dijo que quería denunciar los hechos ante el Ministerio Público, por lo mismo decidimos traerlos ante esta autoridad en la que me encuentro declarando, terminando de declarar llevaremos al señor SIMÓN a su domicilio." Acto continuo la Representación Social procede a interrogar al declarante. PRIMERA PREGUNTA.- "Que diga el declarante si en algún momento el C. Porfirio Ramos Torres actual Presidente Constitucional de Tumbalá, Chiapas, portaba algún arma de fuego con la cual agredió de alguna forma a SIMÓN LÓPEZ LUNA.- RESPUESTA.- Nunca vi que llevara algún arma de fuego en ese momento.- SEGUNDA PREGUNTA.- Que diga el declarante si en el tiempo que lleva laborando como Policía Municipal ha observado que el C. PORFIRIO RAMOS TORRES, actual Presidente Municipal Constitucional de Tumbalá, Chiapas, lleve consigo alguna arma de fuego.- No he visto que lleve armas.- TERCERA PREGUNTA.- Que diga el declarante que si él o alguno de los elementos de la Policía Municipal que lo acompañaba en el hecho que ha narrado portaba algún arma de fuego.- RESPUESTA: No usa armas de fuego y no nadie lleva alguna arma de fuego.- CUARTA PREGUNTA.- Que diga el declarante que si le ha quedado claro el hecho que declarar falsamente ante una autoridad u omitir información, como lo es esta Representación Social, es un delito como bien se le ha mencionado con anterioridad. RESPUESTA: No he declarado falsamente en lo que ocurrió".

1. Con la declaración del C. Simón López Luna de fecha 21 de abril del año 2011, quien declara "... Que en este acto me querello formalmente en contra de PORFIRIO RAMOS TORRES Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, cometidos en mi agravio, hechos ocurridos en la ranchería Nichihá del Municipio de Tumbalá, Chiapas;... SIC."
2. Con la fe ministerial de lesiones de fecha 21 de abril del año 2011, mediante el cual el Fiscal del Ministerio Público del segundo Turno de Palenque de la Fiscalía de Distrito Selva, mediante el cual hace costar y da fe: "De tener a la vista al C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, mismo que presenta las siguientes lesiones herida de aproximadamente un centímetro en región del pómulo izquierdo, refiere dolor en región del abdomen, se observa contusión el tórax anterior con presencia de excoriación pequeña, presencia de excoriación pequeña en pierna derecha y pierna izquierda, por lo que se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar".

3. Con el dictamen médico de fecha 22 veintidós de abril de 2011 dos mil once, suscrito por el **DR. DEIVIS JOSÉ ÁLVAREZ PIMIENTA**, Perito Médico Legista, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Selva, quien concluyo que el **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, al momento de la exploración física presentó lesiones que tardan en sanar menos de 15 quince días, que dejan cicatrices visibles y no ponen en riesgo la vida.
4. Con el oficio número DASPSTS/97/04/2011 de fecha 23 de abril del año 2011 suscrito por la LIC. SORAIDA GUADALUPE CALVO TRUJILLO Responsable de la Delegación de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la cual remite Valoración Psicológica y Estudio Victimológico, aplicado por el licenciado en Psicología MERARDO ÁLVARO VÁZQUEZ al C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, en el **diagnóstico victimológico** concluye: *"Derivado de la entrevista y de los hechos narrados por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se convierte en víctima social, probablemente por su condición económica incluyendo la forma de vivir lo señala como presuntamente culpable y se victimiza por un presunto acto delictivo. Existe un factor de riesgo grave, ya que el victimario se encuentra en el mismo lugar dice tener el control aunado al cargo de servidor público. Por lo que respecta a la valoración Psicológica: la cual concluye: IDX. De acuerdo a lo reflejado en la entrevista, por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se encuentra en cama 318 del Hospital de Palenque, con vestimenta propia de la institución, al momento de realizarle la pregunta emite poco discurso y a referir de un familiar por inflamación de la garganta, físicamente presenta herida de dos puntos en el pómulo izquierdo, refiere sentir dolor en todo el cuerpo, señalando con su mano la pierna, ambos costados, un poco de discurso verbal fue emitido en tono bajo de la voz, ritmo lento, usando un lenguaje pobre, no se logra las metas, toda vez que no proporciona todos los datos necesarios, su facie es de dolor, con inflamación en la garganta imposibilitado su habla, las funciones mentales superiores se encuentran abolidas según su espacio sociocultural y edad, en el área emotiva se le apercibe con inestabilidad, refiere presentar alteraciones en el proceso del sueño y en el apetito, la evolución (voluntad) y la conacion (acción) para realizar las actividades habituales al momento se encuentra disminuidas, mantiene poco contacto visual con el entrevistador, ya que se encuentra en cama con los ojos semiabiertos, refiere sentir temor a ser asesinado por ser el Presidente Municipal, presenta facies de tristeza profunda. Por lo anteriormente descrito por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, presenta afectación profunda por la sintomatología a las personas que han vivido una agresión física y psicológica".*
5. Con la comparecencia voluntaria del C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, de fecha 28 de abril del año 2011, en la cual declara *"...Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social, para manifestar que ya no deseo continuar con la integración de la presente Averiguación Previa, toda vez que ya llegue a un arreglo armonioso con el C. Porfirio Ramos Torres, actual Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, ya que me ha pagado las curaciones de mis lesiones, así mismo y en este acto otorgo mi más amplio perdón y consentimiento a favor del antes mencionado, por los delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES, cometidos en mi agravio, hechos ocurridos en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, solicito también que la Averiguación Previa se mande al archivo definitivo. quiero agregar también que vengo por voluntad propia y que en ningún momento he sido amenazado por el C. Porfirio Ramos Torres, actual Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, para otorgar perdón".*

6. Con la fe ministerial de lesiones de fecha 21 de abril del año 2011, mediante el cual el Fiscal del Ministerio Público Investigador, Titular del Segundo Turno, adscrito a la Fiscalía de Distrito Selva, mediante el cual hace constar y da fe: *"De tener a la vista al C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, mismo que presenta las siguientes lesiones, herida de aproximadamente un centímetro en región del pómulo izquierdo, refiere dolor en región del abdomen se observa contusión en tórax anterior con presencia de excoriación pequeña en pierna derecha y pierna izquierda"*.
7. Con el oficio numero IEPC/SE/064/2011, de fecha 29 de abril del año 2011, suscrito y dirigido a la Representación Social, por el C. Carlos Enrique Domínguez Cordero, mediante el cual refiere *"... En atención a su similar numero FESP.5.3335.2011-04 de fecha 26 del mes y año en curso adjunto al presente para los efectos a que haya lugar, copia debidamente certificadas del siguiente documento: Constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamientos del Municipio de Tumbalá, Chiapas, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2010, expedido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de ese lugar con fecha 07 de julio de ese mismo año, a favor de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de Mexico, que obtuvo la mayoría de votos en la elección celebrada en 04 de julio del año antes citado..."*
8. Con la revaloración médica de fecha 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once, suscrito por el **DRA. MARÍA DE LOURDES AQUINO MORALES**, Médico Legista en Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, quien concluyo *"que el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, de acuerdo a la copia del dictamen mediante fecha 22 de abril del año 2011, realizado por el doctor Deivis José Álvarez Pimienta en su momento el C. Simón López Luna, presento lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no pusieron el peligro la vida y deja como secuela cicatriz perpetua visibles en rostro"*.

Elementos de prueba los cuales resultan aptos y suficientes para tener por acreditado el conjunto de los elementos objetivos o externos de los delitos de **LESIONES**, previsto en el artículo 165, párrafo primero, y sancionado en el segundo párrafo, fracción III, y **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto en el párrafo primero fracción II del numeral 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de dicho precepto, del Código Penal vigente en el Estado, los cuales por motivos de método y para una mejor exposición, la Representación Social, realizó el estudio de los mismos en forma separada y consecutiva.

CUERPO DEL DELITO. Antes de entrar al estudio del cuerpo del delito, es oportuno destacar que si bien es cierto el ofendido **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, con fecha 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once, compareció ante la Representación Social, y manifestó: *"Que toda vez que ya llegué a un arreglo armonioso con el C. PORFIRIO RAMOS TORRES, actual Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, ya que me ha pagado mis curaciones de mis lesiones, así mismo en este acto otorgo mi más amplio perdón y consentimiento a favor del antes mencionado, por los delitos de Homicidio en Grado de Tentativa, Abuso de Autoridad y Lesiones, cometidos en mi agravio. SIC"*.

Cierto es también, que el perdón del ofendido, debe ajustarse al imperativo previsto en el numeral 118 del Código Penal vigente en el Estado, que establece lo siguiente: **El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal del Estado respecto de los delitos que se persiguen por querrela; el perdón deberá otorgarse ante el Ministerio Público si este no ha ejercitado la acción penal o ante el Órgano Jurisdiccional hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia.**

De lo anterior se colige, que el perdón es una institución de naturaleza procedimental extintiva de la Acción Penal, que inhibe al órgano investigador de proceder o continuar la Averiguación Previa de delitos **perseguidos por querrela**.

Sin embargo de lo actuado en la Averiguación Previa se advierte que los hechos denunciados por el ofendido **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, son constitutivos del delito de **Lesiones**, previsto en el párrafo primero del artículo 165 del Código Penal en vigor, y sancionado en el párrafo segundo, fracción III, de dicho precepto; ilícito el cual **se persigue de oficio**, esto en atención a la descripción que realizó el médico legista en vía de auscultación en el ofendido, que consistió en contusión y herida suturada con dos puntos en cara derecha en región del pómulo con presencia de inflamación, contusión en tórax anterior con presencia de excoriación pequeña, presencia de excoriación pequeña en pierna derecha y pierna izquierda, concluyendo que son lesiones que tardan en sanar menos de 15 quince días, que dejan cicatrices visibles y no ponen en riesgo la vida; opinión pericial en materia de medicina forense, la cual se encuentra corroborado con la inspección ocular que efectuó el Ministerio Público de Yajalón, Chiapas, en el ofendido, cuyos datos de apreciación son las mismas que el médico legista ponderó en su certificado médico de lesiones. Por lo tanto tiene valor probatorio en atención a que dichas diligencias fueron realizadas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Luego entonces, tratándose de un delito perseguible de oficio, no se configura el perdón del ofendido, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Penal vigente en el Estado, éste sólo procede cuando se trata de delitos perseguible a petición de parte, es decir, por querrela.

Razón por la cual la Autoridad Ministerial, determinó que el otorgamiento del perdón por **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, a favor de **PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, no extingue la responsabilidad penal, en los términos del artículo 118 del Código Penal, sino sólo se limita que la víctima se da por reparado del daño causado, cuya absolución en caso de ejercitarse acción penal, es propia de la sentencia que en su caso dicte la Autoridad Jurisdiccional.

En consecuencia, la Representación Social procedió a entrar al estudio de las diligencias ministeriales, que también considera proceder al estudio el Pleno de este Congreso, con las cuales se acredita el **CUERPO DEL DELITO de LESIONES**, previsto en el artículo 165, párrafo primero, y sancionado en el segundo párrafo, fracción III, del Código Penal en vigor; el cual señala lo siguiente:

Artículo 165.- Comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud,

Al responsable del delito de lesiones se le impondrá:

- III. **De tres a siete años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario, si la lesión deja al sujeto pasivo cicatriz permanentemente notable en parte visible de la cara o perturbación permanente, total o parcial de las funciones orgánicas.**

Del anterior precepto, se obtiene que los elementos descriptivos del cuerpo del delito de **LESIONES** previsto en el párrafo primero del numeral 165, y sancionado en el párrafo segundo fracción III de dicho precepto son los siguientes:

- a).- La conducta desplegada por un sujeto activo que causa a otra una alteración en su estado de salud;
- b).- Que esa alteración sea como causa de un agente externo, independientemente del medio empleado;

Y para efectos de la sanción, lo son:

- c).- Que esa alteración deje al sujeto pasivo cicatriz permanente notable en parte visible de la cara.

Luego entonces, con el cúmulo de probanzas que obran en la indagatoria, a criterio de la Representación Social, mismo que comparte este Pleno Legislativo, han quedado debidamente acreditados los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del delito de **LESIONES**, previsto en el párrafo primero del numeral 165, y sancionado en el párrafo segundo fracción III de dicho artículo, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas; en virtud que ha quedado demostrado que el indiciado **PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas; de manera **directa, consciente y dolosa**, el pasado 14 catorce de abril de 2011 dos mil once, siendo alrededor de las 22:00 horas, agredió físicamente al sujeto pasivo **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, el cual presentaba contusión y herida suturada con 02 dos puntos en cara derecha en región del pómulo con presencia de inflamación, contusión en tórax anterior con presencia de excoriación pequeña, presencia de excoriaciones pequeñas en pierna derecha y pierna izquierda, por sus características son de las que tardan en sanar menos de 15 quince días, que dejan cicatriz visible y no ponen en riesgo la vida; tal y como quedó debidamente acreditado, con la declaración ministerial del sujeto pasivo, de fecha 14 catorce de abril de 2011 dos mil once, rendida ante el Fiscal del Ministerio Público de la mesa de trámite número tres de Yajalón, Chiapas, adscrito a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, así como su ampliación de declaración, de fecha 21 veintiuno de abril del año 2011 dos mil once, rendida ante la Representación Social, las cuales se tienen por reproducidas en este apartado, en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaren a la letra.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia visible bajo el registro y rubro siguiente: Registro No. 180262. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, octubre de 2004, página: 2260. Tesis: XXI.3o. J/9. Jurisprudencia.

Luego entonces, dicha imputación se le concede valor jurídico en términos de lo dispuesto por el numeral 251, del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que fue emitida por la persona que resintió la acción antisocial, como lo es la alteración en su estado de salud, a consecuencia de la conducta desplegada por un agente externo, cuando se encontraba en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de los hechos, que quedaron precisados en su declaración, siendo por ello, verosímil su dicho y por encontrarse apoyada con otros medios de prueba, teniendo por tal motivo valor preponderante y de testimonio.

Teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia sustentada por la Octava Época, Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, mayo de 1991, Tesis VI.1o. J/46, página 105, que al rubro y texto dice:

OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante; comprobándose con ello los elementos objetivos requeridos por el cuerpo del delito como son la acción desplegada por el agente y su forma de intervención, el resultado material y el nexo causal entre el primer y último punto.

CICATRIZ PERPETUA EN LA CARA. BASTA QUE A LOS CERTIFICADOS PREVIO Y DEFINITIVO DE LESIONES SE UNA LA FE JUDICIAL QUE DETERMINE SU NOTORIEDAD, PARA ACREDITAR LA AGRAVANTE DE LA LESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

El artículo 144 del Código Penal del Estado de Guanajuato dispone que al responsable del delito de lesiones que deje cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa. Como es sabido, el dictamen de los médicos legistas no constituye una prueba idónea para acreditar la notabilidad de la cicatriz, pues sólo la perpetuidad de la misma es el elemento sujeto a comprobación médico legal, porque la indeleble permanencia únicamente se conoce por la afirmación técnica, en tanto que la notoriedad de la cicatriz consiste en su fácil visibilidad de primera impresión, sin mayor examen e investigación, y debe fijarse en la certificación hecha por el personal judicial, porque en esta prueba el sentenciador se fundará para aplicar al inculcado una sanción agravada. En este sentido, si en el caso obran en la causa penal el dictamen médico previo de lesiones, concluyente en el sentido de que el ofendido presentó una herida cortante de siete centímetros de longitud localizada en la región frontal media; así como el dictamen médico definitivo de lesiones, concluyente en el sentido de que las mismas lesiones tardaron en sanar catorce días, no pusieron en peligro su vida, pero sí dejaron cicatriz visible y permanente y, por último, la fe judicial de sanidad realizada por el Juez instructor, a través de la cual dio fe de que el ofendido efectivamente presentó en la parte frontal media de la cabeza una cicatriz semicircular de aproximadamente cuatro centímetros y medio de longitud, la que se aprecia desde una distancia aproximada de cinco metros, se infiere entonces claramente que las referidas lesiones, por su naturaleza, lugar, extensión y planos interesados, sí son notables en cuanto dejaron secuelas en el rostro del pasivo. Lo anterior es así, sencillamente porque si el Juez de instrucción, a cuyo prudente criterio queda la estimación de la visibilidad de una cicatriz certificó que la lesión fue notable, debe entenderse, como es natural, que esa notabilidad la percibió a una distancia normal a la que percibe la generalidad de la gente, y con mayor razón debe admitirse que dicha cicatriz tiene esa condición, si de los certificados médicos previo y definitivo de lesiones aparece que la misma se encuentra situada justamente en la cara, a la altura de la frente del ofendido, y de una longitud que ciertamente la hace notable; de manera que la notoriedad queda evidenciada ante la contundente relación de los medios de pruebas de referencia y, por ende, la agravante de la lesión.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 310/2004. 8 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 301, tesis 637, de rubro: "CICATRIZ PERPETUAMENTE VISIBLE EN LA CARA".

DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, TRATÁNDOSE DEL DELITO DE LESIONES. La Suprema Corte de Justicia ha establecido que tratándose de delitos que dejen huella material en el

cuerpo del ofendido, como ocurre en el de lesiones, la imputación que el propio ofendido haga a determinada persona de habérselas inferido, es no sólo suficiente para fundar una orden de aprehensión en su contra, sino también para decretar la formal prisión del acusado, pues no es creíble que la víctima del delito, haga una imputación falsa, ya que su interés radica en que se castigue al verdadero responsable y no a una persona inocente.

Amparo penal en revisión 8044/44. Reyes Martiniano. 17 de enero de 1945. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

LESIONES. REGLA ESPECIAL PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO (LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL DE TLAXCALA). El artículo 62 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala establece la regla general relativa a que el cuerpo del delito se tendrá por acreditado cuando se justifique la existencia de los elementos materiales que constituyen el hecho delictuoso, lo que podrá demostrarse con cualquiera de los medios de prueba establecidos por la ley; sin embargo, existe una excepción a tal regla para el caso de la comprobación del cuerpo del delito de lesiones, pues de conformidad con los artículos 64 y 65 de la codificación adjetiva en cita, el cuerpo del delito sólo puede acreditarse con los siguientes medios de convicción: 1. Para las lesiones externas con: a) la inspección de las mismas hecha por el funcionario que hubiere practicado las diligencias de Policía Judicial o por el Juez que conozca del caso; y, b) la descripción que de ellas se haga en el dictamen pericial médico; 2. Para el caso de las lesiones internas, el cuerpo del delito se comprobará con: a) el dictamen pericial médico de tales lesiones; y, b) la inspección hecha por el funcionario o Juez mencionados, esto en caso de que existan manifestaciones externas, pero si no existen, bastará con el primer medio de convicción citado. Por tanto, el cuerpo del delito de lesiones sólo se podrá demostrar mediante los medios de convicción antes aludidos, sin que puedan ser sustituidos con alguna otra prueba.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO. Novena Época. Registro: 168460. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, noviembre de 2008 Materia(s): Penal Tesis: XXVIII. J/5 página: 1245.

LESIONES, DELITO DE. El cuerpo del delito de lesiones queda demostrado con los certificados médicos provisionales y definitivo, dando fe de las causadas a la ofendida, y por las declaraciones de los acusados y de la propia ofendida, en el sentido de que esta se cayó del caballo en que la subieron para llevársela por la fuerza.

Quinta Época Registro: 296522 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXIX Materia(s): Penal Tesis: Página: 3287.

Amparo penal directo 9854/50. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 9 de diciembre de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ma. Ortiz Tirado.

Sumándose a lo anterior, los otros medios de prueba que obran en la indagatoria, consistentes en la Fe Ministerial de Lesiones, practicada por el Fiscal del Ministerio Público de la mesa de trámite número tres de Yajalón, Chipas, adscrito en la Fiscalía Especializada de Justicia Indígena, así como también la fe ministerial de fecha 21 de abril del año 2011, realizada por el Fiscal del Ministerio Público

del Segundo Turno de Palenque, Adscrito a la Fiscalía Especializada de Distrito Selva, al sujeto pasivo **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, en la cual el primero de los mencionados hace constar y da fe: *"De tener a la vista en el interior de esta oficinas de esta Representación Social, a la persona del sexo masculino, que dijo responder al nombre de SIMÓN LÓPEZ LUNA, misma que al ser explorado físicamente en si anatomía presenta heridas contundentes, de aproximadamente unos tres centímetros de longitud, de forma horizontal, con dos puntos de sutura y así como se observa otro corte de dos centímetros de longitud aproximadamente ambas en la región del pómulo izquierdo, apreciándose además inflamado, refiriendo dolor en región abdominal, lumbar y en ambas piernas, el segundo de los mencionados hace constar y da fe: De tener a la vista al C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, mismo que presenta las siguientes lesiones, herida de aproximadamente un centímetro en región del pómulo izquierdo, refiere dolor en región del abdomen se observa contusione en tórax anterior con presencia de excoiación pequeña en pierna derecha y pierna izquierda."* **Diligencia anterior que goza de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 137, fracción IV, 256 párrafo in fine y 287 Fracción I del Código de Procedimientos Penales en virtud, de haber sido realizada por Fedatario Público, en ejercicio de sus atribuciones.**

Lesiones anteriores que fueran valoradas a través del dictamen médico de fecha 22 veintidós de abril de 2011 dos mil once, suscrito por el **DR. DEIVIS JOSÉ ÁLVAREZ PIMIENTA**, Perito Médico Legista, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Selva, quien concluyó que *"el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, al momento de la exploración física presentó lesiones que tardan en sanar menos de 15 quince días, que dejan cicatrices visibles y no ponen en riesgo la vida"*.

Así como también con la revaloración medica de fecha 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once, suscrito por la **DRA. MARÍA DE LOURDES AQUINO MORALES**, Médico Legista en Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, quien concluyó *"que el C. SIMON LÓPEZ LUNA, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, de acuerdo a la copia del dictamen mediante fecha 22 de abril del año 2011 dos mil once, realizado por el Médico Deivis José Álvarez Pimienta en su momento el C. Simón López Luna, presentó lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no pusieron el peligro la vida y deja como secuela cicatriz perpetua visibles en rostro"*.

Pericial anterior, a la cual es de concederle valor jurídico, atento a lo que establecen los numerales 137 fracción III, 178, 257 y 289 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona con los conocimientos científicos necesarios, para determinar el tipo y tiempo de sanidad de las lesiones sufridas por la víctima del delito; demostrando tal probanza el resultado ocasionado debido a la acción ejecutada por el sujeto activo; contando la Representación Social, con la facultad para apreciar los dictámenes periciales según las circunstancias del caso, como al efecto lo previene el citado numeral 257, del Código de Procedimientos Penales en vigor; siendo aplicable la tesis de Jurisprudencia número 254, del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 143, Tomo II, Apéndice de 1995, Octava Época, que a la letra dice:

PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

Aunado a lo anterior, obran en autos de la Averiguación Previa, las declaraciones de los testigos de cargo los **CC. ALBERTO MAYO ARCOS y PEDRO JIMÉNEZ ARCOS**, ambos Policías Municipales de Tumbalá, Chiapas, desposados los cuales por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, no se transcriben en este apartado, puesto que ya fueron transcritas con anterioridad en la presente resolución, y a los cuales se les da **valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 258 y 259 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado**, quienes de manera similar y coincidente refieren que se percataron de la forma en que acontecieron los hechos, por sus propios sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas sin dudas y reticencias, teniendo la edad y capacidad suficiente para justificar el acto, sin que conste que sus posiciones son imparciales como tampoco que hayan sido obligados por miedo o fuerza, ni impulsados por engaño, error o soborno, coincidiendo en sustancia como en circunstancias de los hechos que deponen.

De ahí que, se establezca que surge la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de **LESIONES**, previsto y sancionado en el artículo 165 párrafos primero y segundo, fracción I, en concordancia con los artículos 14 párrafos primero y segundo fracción I, 15 párrafo primero y segundo y 19 fracción II, del Código Penal de la Entidad.

Así también para acreditar éstos elementos típicos, el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, requiere se acrediten los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho consistente en:

LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN. Conducta del sujeto activo **PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, conforme a la imputación directa y determinante que hace **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, en contra del citado indiciado, al señalar que: *"... Que comparezco ante esta Representación Social, para manifestar los siguientes hechos, resulta que el día de ayer 14 de abril del presente año, fui detenido por elementos de la policía municipal de Tumbalá, Chiapas, esto en la colonia sombra grande; cuando sería aproximadamente 19:00 horas, de la noche aproximadamente del horario normal, no de verano en donde me había citado el juez rural de la misma colonia, debido a que me acusaban de haber molestado a una chamaca hija del señor ARMANDO SOLÍS TORRES, quien vive en Tumbalá, Chiapas, la cual era una acusación falsa, porque nunca he cometido algún delito, por lo hasta lugar llegaron varios policías Municipales de Tumbalá, Chiapas, y estuvimos platicando para llegar a un arreglo, ya después como a eso de las 21:45 horas de la noche aproximadamente, nos trasladamos a la cabecera municipal de Tumbalá Chiapas, yo iba a bordo de la patrulla de la Policía Municipal en la parte de la góndola, junto con cinco elementos de la policía municipal y la ofendida iba con otra camioneta particular, esto era con la finalidad de levantar un convenio en el Juzgado Municipal de la misma población, todo iba bien en el camino rumbo a las oficinas del Juez, pero antes de llegar a Tumbalá, Chiapas, venía un carro blanco de la marca Nissan, doble cabina con dirección a esta Ciudad, misma que se estaciono al ver la patrulla de la Policía Municipal, que se dirigía a Tumbalá y así como el conductor de la patrulla se estaciono en medio de la carretera y se bajo del carro el señor que conducía la camioneta blanca, quien responde al nombre de PORFIRIO RAMOS TORRES, reconociéndolo como el actual Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, así como se bajo su acompañante el señor MANUEL TORRES PENATE, quien es Director de Obras Públicas del mismo Ayuntamiento y el Presidente Municipal se dirigió hacia la patrulla y le hablo el chofer de la patrulla, diciéndole que esperara un tantito y luego se fue por la góndola de la patrulla en donde me encontraba yo, le dijo a los elementos policiacos " me permite un tantito", respondiéndoles que si no había problema,*

es así que los policías le dieron permiso de subir a la góndola de la patrulla y ellos se bajaron, el Presidente Municipal se fue encima de mí de donde estaba sentado, en la cual estaba esposado de mis dos manos hacia adelante, inmediatamente me dio una cachetada en la parte del pómulo derecho, entonces enseguida me dio varias patadas en la parte de la costilla izquierda, en eso me caí hacia el piso de la góndola boca arriba, dándome cuenta que saco una pistola que tenía en su cintura, que era una pistola tipo revolver, al parecer de alto calibre, entonces, entonces al sacar agarro con su mano derecha y me dijo te voy a matar pendejo, no tengo miedo porque soy Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, en eso vi que algo le jalo a la pistola apuntándome en la cara, pero no trono, eso lo hizo dos veces, quien sabe porque, ya que creó el quería matarme, entonces cuando vio que no funciona su arma, con la misma pistola me dio tres golpes en la parte del pómulo izquierdo, sentí un dolor fuerte en el primer golpe, pero en la tercera vez que me golpeo, fue que empecé a sangrar mucho, después de eso el Presidente Municipal me dijo que me iba a violar, diciéndome que me bajara el pantalón, que porque iba hacer los mismo como le hice a su hija lo que le respondí que era falso de lo que me acusaba, porque el día de ayer 14 de abril del presente año estuve en mi rancho callejón horizonte que se ubica a unos tres horas de nuestra comunidad, de tal forma que no contesto y luego me sujeto de los dos pies, doblándomelos, empezó a torcer mi pie y me decía que me iba quebrar mis huesos, mientras policías municipales solo veían lo que pasaba, hasta que el señor MANUEL TORRES PEÑATE, quien también me miraba parado en la carretera y que es Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, le dijo al presidente que ya me soltara y me fue de esa manera que me soltó, guardo su pistola y se bajo de la góndola pero aún seguía insultándome, en eso estaba sangrando mucho y poco a poco sentí que perdía el conocimiento y me sentía muy mal y el continuo diciéndome que me va encontrar nuevamente y le dijo a los policías que no me soltaran y que más tarde regresaría por mí, porque en la celda de la comandancia municipal de Tumbalá me encontraría nuevamente, es así que se dirigió nuevamente hacia su carro y junto con el C. MANUEL TORRES PEÑATE y a bordo de su camioneta se dirigió hacia la carretera que conduce a esta Ciudad, y los policías se subieron nuevamente a la patrulla, pero como los policías me vieron que estaba muy golpeado, ellos mismos me trajeron a esta ciudad en la misma patrulla, para mi atención médica y me llevaron al Sanatorio del Carmen, en donde después de unos minutos me alcanzo mi familia en otra camioneta particular, porque desconozco como se enteraron que estaba golpeado y mi hermano ANTONIO LÓPEZ LUNA, quien pago mis curaciones, porque es un sanatorio particular y después los mismos elementos policiacos me trajeron a esta autoridad para rendir mi declaración ministerial, es por eso que estoy ante esta autoridad para rendir mi declaración ministerial, es por eso que estoy ante esta autoridad para querellarme formalmente en contra del Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, el C. PORFIRIO RAMOS TORRES, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y LOS QUE RESULTEN, cometidos en mi agravio, de hechos ocurridos en el municipio de Tumbalá, Chiapas".

Afirmación que se encuentra adminiculada con la descripción que realizaron los médicos legistas en vía de auscultación al C. SIMÓN LÓPEZ LUNA. Opinión pericial en materia de medicina forense, la cual se encuentra corroborada con la Inspección Ocular que efectuaron los Fiscales del Ministerio Público en el agraviado, cuyos datos de apreciación, son los mismos que el médico legista ponderó. Por lo tanto tiene valor probatorio en atención que ambas diligencias, fueron realizadas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, acreditándose, que si existió alteración en el estado de salud del sujeto pasivo.

Sin dejar de soslayar, que obran en autos de la indagatoria las declaraciones de los testigos, las cuales por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, no se transcriben en este

apartado, puesto que ya fueron transcritas con anterioridad en la presente resolución, y a los cuales se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 258 y 259 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, quienes de manera similar y coincidente refieren que se percataron de la forma en que acontecieron los hechos, por sus propios sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo claras y precisas sin dudas y reticencias, teniendo la edad y capacidad suficiente para justificar el acto, sin que conste que sus posiciones son imparciales como tampoco que hayan sido obligados por miedo o fuerza, ni impulsados por engaño, error o soborno, coincidiendo en sustancia como en circunstancias de los hechos que deponen.

Con lo anterior se concluye, que obra imputación firme y directa en contra del inculpado, de haber sido la persona que mediante una acción positiva, causo daño en la salud del sujeto pasivo, daño que fue ocasionado por causas externas, siendo en este caso en concreto que el indiciado le causo lesiones físicas al agraviado, tal y como se corrobora con los certificados médicos al que se ha venido haciendo referencia, por lo que a criterio de la Representación Social y este Pleno Legislativo, la conducta desplegada por el inculpado, le es reprochable a título de dolo, pues se acredita el Animus Mecandi, consistente en la voluntad y conciencia del activo de causar un daño al ejecutar estos hechos, aunado a que no omitió la conducta antijurídica que hoy se le reprocha.

LA LESIÓN AL BIEN JURÍDICO PENALMENTE PROTEGIDO. En la especie, se trata de la integridad física de las personas, la cual se vulneró desde el momento que el sujeto activo, mediante el uso de la fuerza física, de manera directa, consiente y dolosa, con sus manos altero el estado de salud del agraviado, lo cual se justifica con el dictamen médico de lesiones, practicado al agraviado, del cual se advierte la alteración del estado de salud del pasivo, alteración que es calificada como de las que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida, y deja como secuela cicatriz perpetua visible en rostro, lo que evidencia que en esa misma medida se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma penal.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO. De la mecánica de los hechos se advierte que esta fue de manera individual, emergiendo a la vida jurídica el numeral 19, párrafo primero y segundo, fracción II (autor material), del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas, en virtud de lo manifestado por el ofendido y los testigos que en este caso son los mismos policías municipales; de donde se obtiene que el sujeto activo, de manera directa, consciente y dolosa, desplegó la conducta delictiva que hoy se le reprocha.

EL RESULTADO MATERIAL. En la especie, el resultado es instantáneo en términos del párrafo primero y segundo, fracción I, del numeral 14, del Código Represivo para la Entidad, y se consuma en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos, con el solo hecho, que el infractor del delito, causara lesiones al agraviado, alterándole con dicha conducta su estado de salud, y como consecuencia de ello, resultó la lesión, la cual fue clasificada por los médicos legistas DR. DEIVIS JOSÉ ÁLVAREZ PIMIENTA y la doctora María de Lourdes Aquino Morales; como aquellas lesiones que por su naturaleza son lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no pusieron en peligro la vida y deja como secuela cicatriz perpetua visible en rostro.

EL NEXO CAUSAL. En el presente caso, si se encuentra acreditado el nexo causal entre el comportamiento doloso del indiciado con el resultado dañoso producido, ya que se acredita que la conducta desplegada por el inculpado y el resultado material lesivo acaecido, objetivamente es atribuible

a aquel, en virtud de que con su actuar vulnero la alteración de la salud del sujeto pasivo, pues el sujeto activo **PORFIRIO RAMOS TORRES, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas**, agredió al pasivo **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, causándole lesiones en su anatomía, de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días y dejan secuelas perpetuas visibles en rostro, alterando con ello su estado de salud, resultado desaprobado por la Ley Sustantiva Penal en vigor, pues se estableció una relación específica entre ésta y la conducta de acción del agente del delito, toda vez que jurídicamente lo esencial no solo es la constatación causa-efecto, sino que requiere que el resultado pueda ser imputado a aquéllos, lo que en el caso sometido a consideración de la Representación Social, misma que comparte este Pleno Legislativo, se encuentra acreditado ya que el sujeto activo de haberse abstenido de su acción, no hubiera ocasionado con dicho comportamiento la lesión al bien jurídico tutelado por la norma penal, en virtud de que la consumación del delito en análisis, depende de la producción del resultado típico.

LA CALIDAD DE LOS SUJETOS. Al respecto, debe decirse que no se requiere acreditarlos pues el propio tipo penal no hace alusión a los mismos.

LOS MEDIOS COMISIVOS UTILIZADOS. Al respecto, debe decirse que no se requiere acreditarlos pues el propio tipo penal no hace alusión a los mismos.

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO U OCASIÓN. En la especie, la descripción típica requiere acreditar la circunstancia de lugar al señalar que se comete el ilícito cuando se causa una alteración en el estado de salud de otra persona, lo que aquí se encuentra justificado, pues el objeto material del delito fue precisamente el que la activo el día 14 catorce de abril de 2011 dos mil once, aproximadamente a las 22:00 horas, cuando el ofendido **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, fue lesionado por el hoy inculpado el **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, causándole con su conducta una alteración en el estado de salud del agraviado, el cual consistió en: contusión y herida suturada con dos puntos en cara derecha en región del pómulo con presencia de inflamación, contusión en tórax anterior con presencia de excoriación pequeña, presencia de excoriación pequeña en pierna derecha y pierna izquierda, lesiones las cuales fueron clasificadas como aquellas lesiones que por su naturaleza y causa no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días y dejan cicatrices perpetua visible en rostro.

LOS ELEMENTOS NORMATIVOS. Esto es atendiendo a que el tipo señala: "Comete el delito de lesiones el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud". Lo que hace referencia a la integridad de las personas, siendo este el bien jurídico tutelado, acreditándose en el presente caso, pues en la fecha, hora y lugar que ya se ha precisado, el sujeto activo causo lesiones en la anatomía de **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, alterando con ello su estado de salud.

Acreditándose de esta manera el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la corporeidad del delito de **LESIONES**, previsto en el párrafo primero del numeral 165, y sancionado en el párrafo segundo fracción III de dicho precepto, en relación con los preceptos 14, párrafos primero y segundo fracción I, (Instantáneo), 15, párrafos primero y segundo (Dolo Directo), y 19, Párrafos Primero y Segundo, fracción II (autor material), del propio ordenamiento represivo.

La descripción legal del tipo de Abuso de Autoridad.

El artículo 420 del Código Penal vigente en el Estado, establece que: Cometan el delito de abuso de autoridad, los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas sin causa justificada, hicieren violencia física o moral a una persona o la vejaren.

De la anterior descripción típica se desprenden los siguientes elementos materiales objetivos externos que configuran el delito en cuestión, siendo estos:

- a) Que sea servidor público;
- b) En ejercicio de sus funciones;
- c) Sin causa justificada haga violencia física o moral a una persona.

En ese orden de ideas, el numeral 420 del Código Penal en vigor, prevé las diversas conductas que son constitutivas del ilícito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, y exige como **elemento normativo** una Calidad Específica en el Sujeto Activo, consistente en que éste sea **Servidor Público**.

Por su parte, el numeral 414 de dicha codificación, define al **Servidor Público** como la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, órganos electorales de la entidad, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, en el Congreso local y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común o que manejen recursos económicos estatales o municipales.

Luego entonces en el presente caso, se advierte que el **Elemento Normativo** consistente en la **Calidad Específica de Servidor Público**, éste se acredita con la copia fotostática debidamente certificada de la **constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamientos del Municipio de Tumbalá, Chiapas**, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2010 dos mil diez, en la cual aparece como Presidente Municipal electo de Tumbalá, Chiapas, el **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, dicho documento se encuentra expedido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de ese lugar con fecha 07 siete de julio de ese mismo año, a favor de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México, que obtuvo la mayoría de votos en la elección celebrada el pasado 04 cuatro de julio del año antes citado. **Documental la cual se les concede valor probatorio al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 137 fracción II, 233 y 253 del Código Adjetivo Penal.**

De lo anterior se desprende que ha quedado acreditada la calidad de servidor público del hoy sujeto activo del delito, en términos del artículo 414, del Código Penal Vigente en nuestro Estado de Chiapas.

Por lo que respecta al segundo y tercero de los elementos integradores del delito, consistente en: Que en el Ejerciendo sus funciones y con motivo de ellas, Sin causa justificada ejerza violencia física o moral a una persona, estos elementos quedaron a criterio de la Representación Social, que comparte este Pleno Legislativo, debidamente probados tal y como a continuación se demuestra con la declaración del ofendido **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, fe ministerial de lesiones, Dictamen médico de fecha 22 veintidós de abril de 2011 dos mil once, suscrito por el **DR. DEIVIS JOSÉ ÁLVAREZ PIMIENTA**, Perito Médico Legista, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Subdirección de

Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Selva, quien concluyo "que el **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, al momento de la exploración física presentó lesiones que tardan en sanar menos de 15 quince días, que dejan cicatrices visibles y no ponen en riesgo la vida". Oficio numero DASPSTS/97/04/2011 de fecha 23 de abril del año 2011 suscrito por la LIC. SORAIDA GUADALUPE CALVO TRUJILLO Responsable de la Delegación de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la cual remite Valoración Psicológica y Estudio Victimológico, aplicado por el licenciado en Psicología MERARDO ÁLVARO VÁZQUEZ al C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, en el **diagnóstico victimológico** concluye: "Derivado de la entrevista y de los hechos narrados por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se convierte en víctima social, probablemente por su condición económica incluyendo la forma de vivir lo señala como presuntamente culpable y se victimiza por un presunto acto delictivo. Existe un factor de riesgo grave, ya que el victimario se encuentra en el mismo lugar dice tener el control aunado al cargo de servidor público. Por lo que respecta a la **valoración Psicológica**: la cual concluye: **IDX**. De acuerdo a lo reflejado en la entrevista, por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se encuentra en cama 318 del Hospital de Palenque, con vestimenta propia de la institución, al momento de realizarle la pregunta emite poco discurso y a referir de un familiar por inflamación de la garganta, físicamente presenta herida de dos puntos en el pómulo izquierdo, refiere sentir dolor en todo el cuerpo, señalando con su mano la pierna, ambos costados, un poco de discurso verbal fue emitido en tono bajo de la voz, ritmo lento, usando un lenguaje pobre, no se logra las metas, toda vez que no proporciona todos los datos necesarios, su facie es de dolor, con inflamación en la garganta imposibilitado su habla, las funciones mentales superiores se encuentran abolidas según su espacio sociocultural y edad, en el área emotiva se le apercibe con inestabilidad, refiere presentar alteraciones en el proceso del sueño y en el apetito, la evolución (voluntad) y la conación (acción) para realizar las actividades habituales al momento se encuentra disminuidas, mantiene poco contacto visual con el entrevistador, ya que se encuentra en cama con los ojos semiabiertos, refiere sentir temor a ser asesinado por ser el presidente municipal, presenta facies de tristeza profunda. Por lo anteriormente descrito por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, presenta afectación profunda por la sintomatología a las personas que han vivido una agresión física y psicológica". Revaloración medica de fecha 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once, suscrito por la **DRA. MARÍA DE LOURDES AQUINO MORALES**. Médico Legista en Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, quien concluyo que "el **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, de acuerdo a la copia del dictamen mediante fecha 22 de abril del año 2011, realizado por el doctor Deivis José Álvarez Pimienta en su momento el C. Simón López Luna, presento lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no pusieron el peligro la vida y deja como secuela cicatriz perpetua visibles en rostro".

De lo anterior se advierte que conforme a lo establecido por el numeral 124 del Código Adjetivo Penal en Vigor; al respecto ha quedado plenamente demostrado:

- I.- **LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN.** De acuerdo a la mecánica de los hechos denunciados, se precisa que el sujeto activo de la infracción penal, el **C. PORFIRIO RAMOS TORRES, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas**, realizó una acción traducida en el movimiento corporal voluntario toda vez que consintió en la realización de la agresión física y moral, causada al hoy agraviado el **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, tal como lo refiere en su propia declaración ministerial en donde narra que sufrió agresión física y moral, por parte del inculpado, toda vez que el pasado 14 de abril del presente año, cuando sería aproximadamente las 22:00 horas, fecha y hora en que se presume que el sujeto activo, agredió física y verbalmente al hoy agraviado, manifestando el agraviado que el **C. PORFIRIO RAMOS TORRES, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas**, le dijo "te voy a

matar pendejo, no tengo miedo, porque soy Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas," dándole cachetada en la parte del pómulo derecho, así como varias patadas en la costilla izquierda, y en el pómulo izquierdo; con esto se comprueba que el hoy inculpado se excedió de su investidura para causar violencia física y moral al hoy agraviado.

Consiste en la conducta activa desplegada por el indiciado, quien de manera directa, consiente y dolosa, en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, sin causa justificada, puesto que al ser peritos en la materia conocen y saben de técnicas de sometimiento no violentas, dirigidas a las personas que realicen una infracción administrativa o penal, sin embargo, realizaron una serie de actos violentos que ocasionaron una alteración física en la anatomía del **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, el día 14 de abril del año en curso, cuando sería las 22:00 horas, el hoy inculpado agredió física y verbalmente al hoy ofendido, causándole lesiones en su anatomía y daños psicológicos; acreditándose lo anterior, con la declaración vertidas por el ofendido, así como los testigos de cargo, las cuales por economía se tiene por reproducidas literalmente como si a la letra misma se insertasen, concediéndoseles valor probatorio en términos de los artículos 258 y 259, de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de Chiapas, al ser vertidas por persona mayor de edad, con capacidad suficiente para comprender los actos, que fueron conocidos por hechos propios y por sus propios sentidos, sin que existan datos de prueba que los tomen inverosímiles o parciales, o hayan sido impulsados por error o soborno, sino que éstos coinciden tanto en sustancia como en accidentes.

Así también, los argumentos proporcionados en las declaraciones testimoniales en mención, dentro de las que se menciona la violencia física y moral a la que fue sometido el ofendido **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, aunado a lo anterior, se tiene por comprobado con el dictamen médico el primero de fecha 22 veintidós de abril de 2011 dos mil once, suscrito por el **DR. DEIVIS JOSÉ ÁLVAREZ PIMIENTA**, Perito Médico Legista, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Selva, quien concluyó que *"el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, al momento de la exploración física presentó lesiones que tardan en sanar menos de 15 quince días, que dejan cicatrices visibles y no ponen en riesgo la vida"*. El segundo con la revaloración médica de fecha 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once, suscrito por el **DRA. MARÍA DE LOURDES AQUINO MORALES**, Médico Legista en Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, quien concluyó que *"el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, de acuerdo a la copia del dictamen mediante fecha 22 de abril del año 2011, realizado por el doctor Deivis José Álvarez Pimienta en su momento el C. Simón López Luna, presento lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no pusieron el peligro la vida y deja como secuela cicatriz perpetua visibles en rostro."* Pericial anterior, a la cual es de concederle valor jurídico, atento a lo que establecen los numerales 137 fracción III, 178, 257 y 289 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona con los conocimientos científicos necesarios, para determinar el tipo y tiempo de sanidad de las lesiones sufridas por la víctima del delito.

Aunado a lo anterior, se corrobora con la **INSPECCIÓN MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA**, practicada el día 15 quince abril de 2011 dos mil once, por el Fiscal del Ministerio Público de Yajalón, Chiapas, quien hizo constar que *"el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, presentó herida contundente de aproximadamente tres centímetros de longitud, de forma horizontal, con dos puntos de sutura,*

así como observo corte de dos centímetros de longitud aproximadamente, ambas en la región del pómulo izquierdo, apreciando inflamación, refiriendo dolor en región abdominal, lumbar y en ambas piernas." **Experticias que fueron realizadas de conformidad con los numerales 97, 165, 178 y 257, del Código de Procedimientos Penales vigentes en la Entidad, ya que fueron expedidas por especialistas en la materia y que establecieron los criterios empleados y las técnicas utilizadas.**

- II.- **LA LESIÓN DEL BIEN JURÍDICO PENALMENTE PROTEGIDO.** Con la conducta activa desplegada por los activos se quebrantó el bien jurídico protegido por la norma penal en cuanto al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, en este caso en específico lo es el no ejercicio arbitrario del empleo, cargo o comisión del servicio público es la fidelidad que deben de regir los actos de los servidores públicos en el desempeño del mismo. Situación esta que transgredieron al hoy inculpado **PORFIRIO RAMOS TORRES, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas**, lo cual en el caso en concreto fue vulnerando el mismo, puesto que el hoy activo amenazo verbalmente al hoy agraviado causando con esto un daño físico y moral a su persona tal y como se acredita con el oficio numero DASPSTS/97/04/2011 de fecha 23 de abril del año 2011 suscrito por la LIC. SORAIDA GUADALUPE CALVO TRUJILLO Responsable de la Delegación de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la cual remite Valoración Psicológica y Estudio Victimológico, aplicado por el licenciado en Psicología MERARDO ÁLVARO VÁZQUEZ al C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, en el **diagnóstico victimológico** concluye: *"Derivado de la entrevista y de los hechos narrados por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se convierte en víctima social, probablemente por su condición económica incluyendo la forma de vivir lo señala como presuntamente culpable y se victimiza por un presunto acto delictivo. Existe un factor de riesgo grave, ya que el victimario se encuentra en el mismo lugar dice tener el control aunado al cargo de servidor público. Por lo que respecta a la valoración Psicológica: la cual concluye: IDX. De acuerdo a lo reflejado en la entrevista, por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se encuentra en cama 318 del Hospital de Palenque, con vestimenta propia de la institución, al momento de realizarle la pregunta emite poco discurso y a referir de un familiar por inflamación de la garganta, físicamente presenta herida de dos puntos en el pómulo izquierdo, refiere sentir dolor en todo el cuerpo, señalando con su mano la pierna, ambos costados, un poco de discurso verbal fue emitido en tono bajo de la voz, ritmo lento, usando un lenguaje pobre, no se logra las metas, toda vez que no proporciona todos los datos necesarios, su facie es de dolor, con inflamación en la garganta imposibilitado su habla, las funciones mentales superiores se encuentran abolidas según su espacio sociocultural y edad, en el área emotiva se le apercibe con inestabilidad, refiere presentar alteraciones en el proceso del sueño y en el apetito, la evolución (voluntad) y la conación (acción) para realizar las actividades habituales al momento se encuentra disminuidas, mantiene poco contacto visual con el entrevistador, ya que se encuentra en cama con los ojos semiabiertos, refiere sentir temor a ser asesinado por ser el Presidente Municipal, presenta facies de tristeza profunda. Por lo anteriormente descrito por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, presenta afectación profunda por la sintomatología a las personas que han vivido una agresión física y psicológica, la cual fue debidamente ratificado por el ocursoante."* **Dictámenes que tiene pleno valor probatorio conforme la Artículo 257 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, apoyado dicha documental con la declaración de los testigos de hechos, preexistencia y falta posterior de lo robado, declaraciones que se valoran en términos del artículo 104 del Código en comento y justifican la lesión del bien jurídico tutelado en términos de la fracción II del numeral 124 de la Ley Adjetiva en cita.** Aunado a esto la declaración del propio agraviado el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, y de los testigos los CC. ALBERTO MAYO ARCOS y PEDRO JIMÉNEZ ARCOS.

- III.- **LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO.** En el presente caso se actualiza las hipótesis previstas en la Fracción II del Artículo 19 del Código Penal en Vigor; por cuanto en lo que hace al diverso de **ABUSO DE AUTORIDAD**, determinado servidor público el **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas; en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas sin causa justificada, abusaron de la autoridad que les confiere el cargo público que ostentan y realizaron violencia moral en contra del hoy agraviado, toda vez que lo agredió física y verbalmente. Robusteciéndose lo anterior con el ateste de parte de los **CC. ALBERTO MAYO ARCOS y PEDRO JIMÉNEZ ARCOS**, toda vez que los antes mencionados presenciaron los hechos, **se le concede valor de testimonio en términos del artículo 252 parte infine en relación al 258 del Código de Procedimientos Penales**, ya que la persona que lo rinden son policías adscritos a las Dirección de la Policía Municipal de Tumbalá, Chipas, mayores de edad, además que los hechos son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, siendo conocidos por sí mismo y no por inducciones; siendo clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la substancia del hecho.
- IV.- **EL RESULTADO EN EL PRESENTE ASUNTO RESULTA SER FORMAL.** En el presente caso en lo que respecta al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, se produjo un **resultado formal** por cuanto que el daño, se vio reflejado en el correcto y eficaz desempeño de las funciones públicas del Estado. Puesto que al aprovechar su calidad de servidor público el imputado **PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, abuso del poder que les confiere el desempeñarse como servidor público y por ende en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas sin causa justificada, hicieron violencia física y mortal, sobre el **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, el día 14 de abril del año en curso.
- V.- **EL NEXO CAUSAL.-** En el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, consiste en la relación o vínculo que existe entre las conductas delictivas desplegadas por el **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, el día de los hechos, con el resultado sobrevenido. Al quedar establecido el resultado, que fue el menoscabo del correcto ejercicio de parte del servidor público, por los excesos en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, tal y como aconteció el pasado día 14 de abril del año en curso, como a eso de las 22:00, realizó una serie de actos que ocasionaron una alteración emocional en el hoy agraviado el **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, tal y como se corrobora con el oficio numero DASPSTS/97/04/2011 de fecha 23 de abril del año 2011 suscrito por la LIC. SORAIDA GUADALUPE CALVO TRUJILLO Responsable de la Delegación de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la cual remite Valoración Psicológica y Estudio Victimológico, aplicado por el licenciado en Psicología MERARDO ÁLVARO VÁZQUEZ al **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, en el **diagnóstico victimológico** concluye: *"Derivado de la entrevista y de los hechos narrados por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se convierte en víctima social, probablemente por su condición económica incluyendo la forma de vivir lo señala como presuntamente culpable y se victimiza por un presunto acto delictivo. Existe un factor de riesgo grave, ya que el victimario se encuentra en el mismo lugar dice tener el control aunado al cargo de servidor publico. Por lo que respecta a la valoración Psicológica: la cual concluye: IDX. De acuerdo a lo reflejado en la entrevista, por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se encuentra en cama 318 del Hospital de Palenque, con vestimenta propia de la institución, al momento de realizarle la pregunta emite poco discurso y a referir de un familiar por inflamación de la garganta, físicamente presenta herida de dos puntos en el pómulo izquierdo, refiere sentir dolor en todo el cuerpo, señalando con su mano la pierna, ambos costados, un poco de discurso verbal fue*

*emitido en tono bajo de la voz, ritmo lento, usando un lenguaje pobre, no se logra las metas, toda vez que no proporciona todos los datos necesarios, su facie es de dolor, con inflamación en la garganta imposibilitado su habla, las funciones mentales superiores se encuentran abolidas según su espacio sociocultural y edad, en el área emotiva se le apercibe con inestabilidad, refiere presentar alteraciones en el proceso del sueño y en el apetito, la evolución (voluntad) y la conación (acción) para realizar las actividades habituales al momento se encuentra disminuidas, mantiene poco contacto visual con el entrevistador, ya que se encuentra en cama con los ojos semiabiertos, refiere sentir temor a ser asesinado por ser el presidente municipal, presenta facies de tristeza profunda. Por lo anteriormente descrito por el C. **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, presenta afectación profunda por la sintomatología a las personas que han vivido una agresión física y psicológica, el cual fue debidamente ratificado por el ocursoante." **Dictámenes que tiene pleno valor probatorio conforme al Artículo 257 del Código de Procedimientos Penales en vigor.***

VI.- CALIDAD ESPECÍFICA DEL SUJETO ACTIVO. Por principio de cuentas cabría precisar que debido a el sujeto activo es el protagonista del delito y como tal, el tipo en estudio hace referencia específica, relativa a su condición personal, es por ello que se procede a dejar de manifiesto que tratándose del diverso que nos ocupa, es requisito sine qua non, que el activo tengan la calidad de servidor público, misma que queda demostrada con la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia debidamente certificada de la Constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamientos del Municipio de Tumbalá, Chiapas, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2010, en la cual aparece como Presidente Municipal electo de Tumbalá, Chiapas, el C. **PORFIRIO RAMOS TORRES**, dicho documento se encuentra expedido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de ese lugar con fecha 07 de julio de ese mismo año, a favor de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México, que obtuvo la mayoría de votos en la elección celebrada en 04 de julio del año antes citado. **Documental la cual se les concede valor probatorio al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 137 fracción II, 233 y 253 del Código Adjetivo Penal; y por ende resulta evidente que se reúnen la calidad de servidor público al desempeñar cargo como Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas.**

VII.- CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCASIÓN. Por lo que respecta a la circunstancia de lugar el tipo básico no requiere que la conducta se lleve a cabo en un lugar en específico, sin embargo debido a que precisamente parte de la conducta que hoy se les atribuye al imputado deriva de que este acudió el pasado 14 de abril del año en curso, aproximadamente a unos 200 metros de la comunidad Nichinjá del Municipio de Tumbalá, Chiapas, el hoy inculpadó el C. **PORFIRIO RAMOS TORES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, agredió física y verbalmente al agraviado, lo cual queda de manifiesto con las propias testimoniales que obran dentro de la presente la cual téngase por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertare. Por lo que hace a la circunstancia de **tiempo**, esta condición ha quedado demostrado que el hecho delictivo ocurrió en el transcurso de las 22:00 horas aproximadamente, el pasado 14 de abril del presente año, en el lugar arriba citado. Ahora bien en lo que hace a la circunstancia de **modo** misma que consiste determinar la forma o manera de realización del injusto penal; se procede a señalar que el C. **PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas; mismo que el día de los hechos agredió física y verbalmente al agraviado al arribar al lugar en donde emana el hecho criminoso que el hoy se le reprocha, y abusando de la investidura que se le fue confiada y ostentando en ese momento a través de la violencia física y psicológica

al hoy agraviado, los cuales ocasionaron un daño físico y psicológico a la víctima, lo anterior queda debidamente corroborado con los medios de pruebas que pesan dentro del sumario como lo son: oficio numero DASPSTS/97/04/2011 de fecha 23 de abril del año 2011 suscrito por la LIC. SORAIDA GUADALUPE CALVO TRUJILLO Responsable de la Delegación de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la cual remite Valoración Psicológica y Estudio Victimológico, aplicado por el licenciado en Psicología MERARDO ÁLVARO VÁZQUEZ al C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, en el **diagnóstico victimológico** concluye: *"Derivado de la entrevista y de los hechos narrados por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se convierte en víctima social, probablemente por su condición económica incluyendo la forma de vivir lo señala como presuntamente culpable y se victimiza por un presunto acto delictivo. Existe un factor de riesgo grave, ya que el victimario se encuentra en el mismo lugar dice tener el control aunado al cargo de servidor público. Por lo que respecta a la valoración Psicológica: la cual concluye: IDX. De acuerdo a lo reflejado en la entrevista, por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se encuentra en cama 318 del Hospital de Palenque, con vestimenta propia de la institución, al momento de realizarle la pregunta emite poco discurso y a referir de un familiar por inflamación de la garganta, físicamente presenta herida de dos puntos en el pómulo izquierdo, refiere sentir dolor en todo el cuerpo, señalando con su mano la pierna, ambos costados, un poco de discurso verbal fue emitido en tono bajo de la voz, ritmo lento, usando un lenguaje pobre, no se logra las metas, toda vez que no proporciona todos los datos necesarios, su facie es de dolor, con inflamación en la garganta imposibilitado su habla, las funciones mentales superiores se encuentran abolidas según su espacio sociocultural y edad, en el área emotiva se le apercibe con inestabilidad, refiere presentar alteraciones en el proceso del sueño y en el apetito, la evolución (voluntad) y la conación (acción) para realizar las actividades habituales al momento se encuentra disminuidas, mantiene poco contacto visual con el entrevistador, ya que se encuentra en cama con los ojos semiabiertos, refiere sentir temor a ser asesinado por ser el presidente municipal, presenta facies de tristeza profunda. Por lo anteriormente descrito por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, presenta afectación profunda por la sintomatología a las personas que han vivido una agresión física y psicológica, el cual fue debidamente ratificado por el ocurriente."* Así con las declaraciones vertidas por el hoy ofendido y el testigo presencial de los hechos quienes en este caso son los mismos policías municipales de Tumbalá, los cuales responden a los nombres de ALBERTO MAYO ARCOS y PEDRO JIMÉNEZ ARCOS; situación que deja de manifiesto que el servidor público no tenía por qué actuar de la manera en que lo hizo, debido a que las legislaciones aplicables así se lo señalaban y no obstante lo anterior, decidieron llevar a cabo su ilícito actuar... Por último es de advertirse que la circunstancia de **ocasión**, la cual la doctrina la define como aquellos momentos de desastre, en los cuales el sujeto activo aprovecha dicha circunstancia; tal es el presente caso en el cual el servidor público PORFIRIO RAMOS TORRES, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, aprovechándose de la circunstancia toda vez que es Presidente Municipal, agredió física y verbalmente al ofendido, valiéndose de la situación en la que se encontraba el que se dice ofendido el inculpaado en el ejercicio de sus funciones sin causa justificada y a través de la violencia moral sometió a su victimario, con lo cual queda claro que los imputados el día de evento criminoso aprovecharon estas circunstancias para llevar a cabo su ilícito actuar, como se desprende de los testimonios de parte de los CC. ALBERTO MAYO ARCOS y PEDRO JIMÉNEZ ARCOS, atestes los anteriores que reúnen los requisitos del artículo 259 del Código Adjetivo Penal en Vigor.

VIII.- ELEMENTOS NORMATIVOS. En lo que hace a éste elemento, se refiere a una determinada condición o situación jurídica. Por lo que hace al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, se hace

necesario señalar lo que debemos entender por **SERVIDOR PÚBLICO**: conforme al artículo 414 del Código Sustantivo penal, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, organismos públicos autónomos, organismos electorales del estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, en el Honorable Congreso del Estado y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Estado de Chiapas, o que manejen recursos estatales o municipales. Por **ABUSO**, el Diccionario de la Real Academia Española en su Vigésima Edición lo define como: "(Del lat. *abusus*). 1. m. Der. Ejercicio de un derecho en sentido contrario a su finalidad propia y con perjuicio ajeno. Ahora bien, por **AUTORIDAD**, el citado diccionario la define: (Del lat. *auctor-tas, -atis*), como la potestad, facultad, legitimidad.

Cabe señalar que el **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, en su calidad de Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, cometió un delito, ya que analizando todas y cada una de las diligencias que se encuentran agregadas en la indagatoria, se encuentran reunidas las características que señala el artículo 9 del Código Penal para el Estado de Chiapas que a la letra dice: artículo 9.- "Concepto de Delito.- El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable".

Lo anterior se corrobora con el siguiente criterio sostenido por los Tribunales Federales, con respecto a la siguiente tesis:

ABUSO DE AUTORIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

Conforme al artículo 360 del Código Penal del Estado de Oaxaca, comete el delito de abuso de autoridad, todo funcionario público, cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare injustamente o la insultare, y no puede decirse que el acusado, Presidente Municipal de un lugar, que comparece durante la averiguación previa, en su carácter de acusado del delito de rapto, cometa dicho delito, al manifestar en una diligencia judicial, que se estaba celebrando en la alcaldía del lugar, que se llevaba a la muchacha, porque él mandaba, puesto que no obró en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; requisitos sin los cuales no puede tener existencia legal el abuso de autoridad, y el auto de formal prisión que se dicte en tales condiciones es violatorio del artículo 19 constitucional.

Amparo penal en revisión 2186/36. Barrientos Francisco, 24 de marzo de 1937. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE, NO ABSORBE AL DE LESIONES.

Si bien la acción típica de hacer violencia, del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215, fracción II, del Código Penal, puede colmarse mediante las lesiones que el inculpado le cause al pasivo, tal circunstancia no es suficiente para estimar que el delito de lesiones deba quedar subsumido en aquél, porque esas lesiones no son requeridas como resultado en el delito de abuso de autoridad, el cual puede consumarse con cualquier tipo de violencia y no necesariamente aquella que tenga como resultado la alteración de la salud. Luego, si la referida violencia tiene como consecuencia tal alteración en el pasivo y por ende la lesión a un bien jurídico (la salud) distinto al tutelado en el delito de abuso de autoridad (el correcto ejercicio de la función pública); debe concluirse que ambos delitos conservan su autonomía.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3073/97. Juan Manuel González Quintero. 12 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Ricardo Guzmán Wolfffer.

Acreditándose de esta manera el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la corporeidad del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto en el artículo 420, fracción II, y sancionado en el penúltimo párrafo de dicho precepto, en relación con los preceptos 14, párrafos primero y segundo fracción I, (Instantáneo), 15, párrafos primero y segundo (Dolo Directo), y 19, Párrafos Primero y Segundo, fracción II (autor material), del propio ordenamiento represivo.

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

La probable responsabilidad penal del inculpado PORFIRIO RAMOS TORRES, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, cometido en agravio del **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, dichos ilícitos se encuentran previsto por los artículos 165, párrafo primero, y sancionado en el segundo párrafo, fracción III, artículo 420 párrafo primero fracción II, y sancionado en el penúltimo párrafo, en relación al **14, fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis los que lo realicen por si mismos), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas vigente.** En concepto de la Fiscalía y a su vez por este Pleno Legislativo, se encuentra debidamente acreditada en la indagatoria con todas y cada una de las probanzas analizadas y valoradas en el apartado que antecede, pero de manera fundamental la propia declaración del hoy ofendido SIMÓN LÓPEZ LUNA, quien entre otras cosas refiere: "... Que comparezco ante esta Representación Social, para manifestar los siguientes hechos, resulta que el día de ayer 14 de abril del presente año, fui detenido por elementos de la Policía Municipal de Tumbalá, Chiapas, esto en la colonia sombra grande; cuando sería aproximadamente 19:00 horas, de la noche aproximadamente del horario normal, no de verano en donde me había citado el Juez Rural de la misma colonia, debido a que me acusaban de haber molestado a una chamaca hija del señor ARMANDO SOLÍS TORRES, quien vive en Tumbalá, Chiapas, la cual era una acusación falsa, porque nunca he cometido algún delito, por lo hasta lugar llegaron varios policías municipales de Tumbalá, Chiapas, y estuvimos platicando para llegar a un arreglo, ya después como a eso de las 21:45 horas de la noche aproximadamente, nos trasladamos a la cabecera municipal de Tumbalá, Chiapas, yo iba a bordo de la patrulla de la Policía Municipal en la parte de la góndola, junto con cinco elementos de la Policía Municipal y la ofendida iba con otra camioneta particular, esto era con la finalidad de levantar un convenio en el Juzgado Municipal de la misma población, todo iba bien en el camino rumbo a las oficinas del Juez, pero antes de llegar a Tumbalá, Chiapas, venía un carro blanco de la marca Nissan, doble cabina con dirección a esta Ciudad, misma que se estaciono al ver la patrulla de la Policía Municipal, que se dirigía a Tumbalá y así como el conductor de la patrulla se estaciono en medio de la carretera y se bajo del carro el señor que conducía la camioneta blanca, quien responde al nombre de PORFIRIO RAMOS TORRES, reconociéndolo como el actual Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, así como se bajo su acompañante el señor MANUEL TORRES PENATE, quien es director de Obras Públicas del mismo Ayuntamiento y el Presidente Municipal se dirigió hacia la patrulla y le hablo el chofer de la patrulla, diciéndole que esperara un tantito y luego se fue por la góndola de la patrulla en donde me encontraba yo, le dijo a los elementos policíacos "me permite un tantito", respondiéndoles que si no había problema, es así que los policías le dieron permiso de subir a la góndola de la patrulla y ellos se bajaron, el Presidente Municipal se fue encima de mí de donde estaba sentado, en la cual estaba esposado de mis dos manos hacia adelante, inmediatamente

me dio una cachetada en la parte del pómulo derecho, entonces enseguida me dio varias patadas en la parte de la costilla izquierda, en eso me caí hacia el piso de la góndola boca arriba, dándome cuenta que saco una pistola que tenía en su cintura, que era una pistola tipo revolver, al parecer de alto calibre, entonces, entonces al sacar agarro con su mano derecha y me dijo te voy a matar pendejo, no tengo miedo porque soy Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, en eso vi que algo le jalo a la pistola apuntándome en la cara, pero no trono, eso lo hizo dos veces, quien sabe porque, ya que creó el quería matarme, entonces cuando vio que no funciona su arma, con la misma pistola me dio tres golpes en la parte del pómulo izquierdo, sentí un dolor fuerte en el primer golpe, pero en la tercera vez que me golpeo, fue que empecé a sangrar mucho, después de eso el presidente Municipal me dijo que me iba a violar, diciéndome que me bajara el pantalón, que porque iba hacer los mismo como le hice a su hija lo que le respondí que era falso de lo que me acusaba, porque el día de ayer 14 de abril del presente año estuve en mi rancho callejón horizonte que se ubica a unos tres horas de nuestra comunidad, de tal forma que no contesto y luego me sujeto de los dos pies, doblándomelos, empezó a torcer mi pie y me decía que me iba quebrar mis huesos, mientras policías municipales solo veían lo que pasaba, hasta que el señor MANUEL TORRES PEÑATE, quien también me miraba parado en la carretera y que es Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, le dijo al presidente que ya me soltara y me fue de esa manera que me soltó, guardo su pistola y se bajo de la góndola pero aun seguía insultándome, en eso estaba sangrando mucho y poco a poco sentí que perdía el conocimiento y me sentía muy mal y el continuo diciéndome que me va encontrar nuevamente y le dijo a los policías que no me soltaran y que más tarde regresaría por mí, porque en la celda de la comandancia municipal de Tumbalá me encontraría nuevamente, es así que se dirigió nuevamente hacia su carro y junto con el C. MANUEL TORRES PEÑATE y a bordo de su camioneta se dirigió hacia la carretera que conduce a esta Ciudad, y los policías se subieron nuevamente a la patrulla, pero como los policías me vieron que estaba muy golpeado, ellos mismos me trajeron a esta ciudad en la misma patrulla, para mi atención médica y me llevaron al Sanatorio del Carmen, en donde después de unos minutos me alcanzo mi familia en otra camioneta particular, porque desconozco como se enteraron que estaba golpeado y mi hermano ANTONIO LÓPEZ LUNA, quien pago mis curaciones, porque es un sanatorio particular y despees los mismos elementos policiacos me trajeron a esta autoridad para rendir mi declaración ministerial, es por eso que estoy ante esta autoridad para rendir mi declaración ministerial, es por eso que estoy ante esta autoridad para querellarme formalmente en contra del Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, el C. PORFIRIO RAMOS TORRES, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y LOS QUE RESULTEN, cometidos en mi agravio, de hechos ocurridos en el municipio de Tumbalá, Chiapas".

Declaración la cual se les ha de conceder valor probatorio al reunir los requisitos que establece el artículo 251 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, al estar robustecido con pruebas fehacientes como son fe ministerial de lesiones, certificados médicos, estudios victimológico y psicológico, así como las testimoniales que corrobora el dicho del denunciante.

Misma declaración que se robustece con lo manifestado por la testigos presenciales de los hechos el C. ALBERTO MAYO ARCOS y PEDRO JIMÉNEZ ARCOS, Policías Municipales de Tumbalá, Chiapas. **TESTIMONIALES ESTAS QUE SON DE CONCEDER VALOR PROBATORIO EN TÉRMINOS EN LOS ARTÍCULOS 258 Y 259 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR.** Toda vez que fueron rendidas por personas mayores de edad, que por su probidad y antecedentes personales tienen imparcialidad, porque el hecho del que declararon son susceptibles de conocer a través de los sentidos, lo cual se sustenta en la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra

dice: TESTIGOS DE CARGO, IMPARCIALIDAD DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- De conformidad con el artículo 201 fracción II del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, la prueba testimonial para adquirir valor probatoria en la causa penal, debe desahogarse por lo menos a cargo de dos testigos que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, tengan completa imparcialidad en relación a los hechos sobre los que declaren, de lo que se deduce que si de las declaraciones rendidas por los testigos no se advierte motivos de animadversión ni deseos de venganza de quien declaran, sino revelan que se concretaron a relatar los hechos delictivos que presenciaron, debe concluirse que reúnen los requisitos exigidos por la disposición legal mencionada, sin que sea obstáculo para lo anterior, el hecho de que los testigos hubieren manifestado que aquellos en contra de quien deponen sean los autores de un delito anterior cometido en su agravio, ya que esta simple manifestación es insuficiente para estimar parciales las reputadas delaciones. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 141/96.- Óscar Carrillo García.- 15 de mayo de 1996.- Unanimidad de votos.- Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.- Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Por lo cual dichas declaraciones se ajustan al criterio del Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Lo anterior se encuentra justificada con:

Dictamen médico de fecha 22 veintidós de abril de 2011 dos mil once, suscrito por el **DR. DEIVIS JOSÉ ÁLVAREZ PIMIENTA**, Perito Médico Legista, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Selva, quien concluye que *"el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, al momento de la exploración física presentó lesiones que tardan en sanar menos de 15 quince días, que dejan cicatrices visibles y no ponen en riesgo la vida."*

Oficio numero DASPSTS/97/04/2011 de fecha 23 de abril del año 2011 suscrito por la LIC. SORAIDA GUADALUPE CALVO TRUJILLO Responsable de la Delegación de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la cual remite Valoración Psicológica y Estudio Victimológico, aplicado por el licenciado en Psicología MERARDO ÁLVARO VÁZQUEZ al C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, en el **diagnóstico victimológico** concluye: *"Derivado de la entrevista y de los hechos narrados por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se convierte en víctima social, probablemente por su condición económica incluyendo la forma de vivir lo señala como presuntamente culpable y se victimiza por un presunto acto delictivo. Existe un factor de riesgo grave, ya que el victimario se encuentra en el mismo lugar dice tener el control aunado al cargo de servidor público. Por lo que respecta a la **valoración Psicológica**: la cual concluye: IDX. De acuerdo a lo reflejado en la entrevista, por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, se encuentra en cama 318 del Hospital de Palenque, con vestimenta propia de la institución, al momento de realizarle la pregunta emite poco discurso y a referir de un familiar por inflamación de la garganta, físicamente presenta herida de dos puntos en el pómulo izquierdo, refiere sentir dolor en todo el cuerpo, señalando con su mano la pierna, ambos costados, un poco de discurso verbal fue emitido en tono bajo de la voz, ritmo lento, usando un lenguaje pobre, no se logra las metas, toda vez que no proporciona todos los datos necesarios, su facie es de dolor, con inflamación en la garganta imposibilitado su habla, las funciones mentales superiores se encuentran abolidas según su espacio sociocultural y edad, en el área emotiva se le apercibe con inestabilidad, refiere presentar alteraciones en el proceso del sueño y en el apetito, la evolución (voluntad) y la conación (acción) para realizar las actividades habituales al momento se encuentra disminuidas, mantiene poco contacto visual con el entrevistador, ya que se encuentra en cama con los ojos semiabiertos, refiere sentir temor a ser asesinado por ser el Presidente Municipal, presenta facies de tristeza profunda. Por lo anteriormente*

descrito por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, presenta afectación profunda por la sintomatología a las personas que han vivido una agresión física y psicológica".

Revaloración médica de fecha 28 veintiocho de abril de 2011 dos mil once, suscrito por el **DRA. MARÍA DE LOURDES AQUINO MORALES**, Médico Legista en Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, quien concluyó que "el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, de acuerdo a la copia del dictamen mediante fecha 22 de abril del año 2011, realizado por el doctor Deivis José Álvarez Pimienta en su momento el C. Simón López Luna, presento lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y no pusieron el peligro la vida y deja como secuela cicatriz perpetua visibles en rostro".

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la acusación del "resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede "revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantía.

FORMA DE COMISIÓN DOLOSA: La forma de la realización de la conducta, es decir el aspecto subjetivo, el cual en el presente caso se efectuó en forma de dolosa, al que genéricamente alude el artículo 15, párrafo segundo, ya que del acervo probatorio se desprende que el sujeto activo **PORFIRIO RAMOS TORRES**, actuó en forma directa, consciente, dolosa y prolongada, tal y como se acredita con la declaración del agraviado, la cual que se encuentra debidamente corroborados con los atestes de fecha 14 catorce de abril del año 2011, de los **CC. ALBERTO MAYO ARCOS y PEDRO JIMÉNEZ ARCOS, ambos policías municipales de Tumbalá, Chiapas**; las cuales atendiendo al principio de economía procesal, se tiene por reproducidas literalmente como si a la letra misma se insertase, sin que esto implique violación a las reglas del procedimiento; concediéndose valor probatorio en términos de los artículos 258 y 259 del Código de Procedimientos Penales del Estado; lo que nos permite concluir con mediana claridad la conducta dolosa de **PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas; asimismo, la conducta desplegada por el activo, le es atribuible en calidad de **Autor Material**, en términos del párrafo primero y segundo, fracción II, del numeral 19, del Código Penal vigente en la Entidad, puesto que comete el hecho punible de un modo directo y personal.

INEXISTENCIA DE CAUSA DE LICITUD: Una vez que ha quedado acreditada la existencia de una conducta típica en atención al orden en que deban comprobarse los elementos del delito y en observancia a lo establecido en la ley, se procede a realizar en sentido metafórico el juicio de valoración de la misma a efecto de determinar si esta es o no legal mente permitida o válida. consecuentemente es de advertirse que en la especie el comportamiento típico realizado por el activo **PORFIRIO RAMOS TORRES**, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas; no se encuentra plasmado en alguna norma de carácter permisivo del ordenamiento local ya que no se advierte que opere alguna de las causa de justificación contenidas en el artículo 25 del código penal vigente en el estado, siendo posible inferir que nos encontramos en presencia de una conducta típica y antijurídica.

INEXISTENCIA DE EXCLUYENTE DE CULPABILIDAD así mismo no se encuentra acreditada a favor del inculpado alguna causa excluyente de culpabilidad, pues como se deduce de actuaciones ministeriales, los activo son plenamente imputables, lo cual se afirma en razón de que las diligencias de carácter legal en que interviene en el presente asunto, no se observa que él no comprendiera el carácter antijurídico del hecho o que estuviera imposibilitado para conducirse acorde a dicha comprensión para determinar que se trata de un sujeto inimputable, pues contrariamente se aprecia que es absolutamente imputable de igual manera no se advierte que haya probanzas que demuestren que los activo en el lapso de tiempo de realización del injusto, no tuviera conciencia de la antijuricidad del hecho, porque actuaron con pleno conocimiento de las consecuencias que podía producirse, por lo cual no se observa la existencia de indicios probatorios que lo evidencien, que al incurrir en su ilícito proceder lo hizo encontrándose en el supuesto de algún error de prohibición, habida cuenta que hasta este momento no se desprende probanza alguna que refleje que ello al efectuar su comportamiento típico y antijurídico no gozara de su plena libertad de autodeterminación, pues no existen elementos probatorios que indiquen que fue constreñido para actuar como lo hizo.

Este Pleno Legislativo precisa, que la Fiscalía consideró que reunidas las exigencias del artículo 134 Bis del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, que a la letra dice: "**En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en los términos de la artículo 124, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales, los que para librar una orden de aprehensión, se ajustarán a lo previsto al párrafo segundo del artículo 16 constitucional**"; en ese contexto, y al encontrarse debidamente justificado dicho precepto legal, está en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal ante los Tribunales Penales competentes del Estado.

Sin embargo, la representación social, también advirtió que tal como se encuentra probado en autos, **PORFIRIO RAMOS TORRES** actualmente se desempeña como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, por lo que atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, por el momento jurídicamente no es posible que ejercite acción penal en su contra, hasta en tanto se cumpla con el procedimiento establecido en dicho precepto legal que dispone: "**CUANDO SE TRATE DE ACTOS U OMISIONES SANCIONADOS POR LA LEY PENAL COMETIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO; POR LOS DIPUTADOS LOCALES; POR LOS MAGISTRADOS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; POR LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESPACHO; POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL POR EL SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL FISCAL ELECTORAL; EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL; LOS COORDINADORES GENERALES; LOS PRESIDENTES, SÍNDICOS Y REGIDORES MUNICIPALES; LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS; LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO; EL CONGRESO DEL ESTADO O EN SU CASO LA COMISIÓN PERMANENTE ERIGIDOS EN JURADO DECLARARÁ POR DOS TERCIOS DE LOS VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, CUANDO SE TRATE DEL GOBERNADOR, Y POR MAYORÍA RELATIVA CUANDO SE TRATE DE LOS OTROS SERVIDORES PÚBLICOS ENUNCIADOS EN ESTE PRECEPTO, SI HA LUGAR O NO A FORMACIÓN DE CAUSA. EN CASO**

AFIRMATIVO, QUEDARÁ EL ACUSADO POR ESE SOLO HECHO, SEPARADO DE SU ENCARGO Y SUJETO A LA ACCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN; SI ÉSTA CULMINA EN SENTENCIA ABSOLUTORIA EL INCUPLADO PODRÁ REASUMIR SU FUNCIÓN. SI LA SENTENCIA FUESE CONDENATORIA Y SE TRATA DE UN DELITO COMETIDO DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, NO SE CONCEDERÁ AL REO LA GRACIA DEL INDULTO. EN CASO NEGATIVO, NO HABRÁ LUGAR A PROCEDIMIENTO ULTERIOR, PERO ELLO NO SERÁ OBSTÁCULO PARA QUE LA IMPUTACIÓN POR LA COMISIÓN DEL DELITO CONTINÚE SU CURSO CUANDO EL INCUPLADO HAYA CONCLUIDO EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, PUES LA MISMA NO PREJUJGA LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN.

CUANDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS MAGISTRADOS Y LOS CONSEJEROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO INCURRAN EN DELITOS FEDERALES, RECIBIDA QUE SEA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL CONGRESO DEL ESTADO ERIGIDO EN JURADO, POR LOS DOS TERCIOS DE LOS VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, CUANDO SE TRATE DEL GOBERNADOR Y POR MAYORÍA RELATIVA CUANDO SE TRATE DE LOS DEMÁS, DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O NO DE DICHA DECLARACIÓN, EN CASO AFIRMATIVO QUEDARÁ EL INCUPLADO SEPARADO DE SU CARGO, EN TANTO ESTÉ SUJETO A LA ACCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL. SI LA SENTENCIA FUESE CONDENATORIA LA SEPARACIÓN DE SU CARGO SERÁ DEFINITIVA. EN CASO NEGATIVO LA DECLARATORIA DE REFERENCIA SE DESECHARÁ DE PLANO, SIN PERJUICIO DE QUE LA IMPUTACIÓN POR LA COMISIÓN DE DELITO CONTINÚE SU CURSO CUANDO EL INCUPLADO HAYA CONCLUIDO EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, PUES LA MISMA NO PREJUJGA LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN.

LAS SANCIONES PENALES SE APLICARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL Y TRATÁNDOSE DE DELITOS POR CUYA COMISIÓN EL AUTOR OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO O CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES, DEBERÁN GRADUARSE DE ACUERDO CON EL LUCRO OBTENIDO Y CON LA NECESIDAD DE SATISFACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR SU CONDUCTA ILÍCITA.

LAS SANCIONES ECONÓMICAS NO PODRÁN EXCEDER DE TRES TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS.

EN DEMANDAS DEL ORDEN CIVIL QUE SE ENTABLEN CONTRA CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, NO SE REQUERIRÁ DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA".

En idéntico sentido, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el artículo 23, primer párrafo, prevé: "**Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o solicitud del Ministerio Público, cubiertas las exigencias del último párrafo del artículo 70 de la Constitución local, y cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal, se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas**".

Por lo anterior se colige, para que esté en condiciones la Representación Social de poder ejercitar la correspondiente acción penal ante las autoridades judiciales en contra de **PORIFIRIO RAMOS**

TORRES, es necesario primeramente que este H. Congreso del Estado de Chiapas, se constituya en jurado de procedencia o desafuero como requisito de procedibilidad; acotando que dicho trámite es un procedimiento autónomo del proceso penal que no versa sobre la culpabilidad del servidor público, es decir, no prejuzga acerca de la acusación, el resultado de éste no trasciende necesariamente al sentido del resultado del proceso penal ante el Juez Penal que corresponda conocer del mismo. De ahí, que la solicitud de declaración de procedencia o de desafuero, es incuestionable que tiene como finalidad quitar el obstáculo procedimental que impide al encargado del monopolio del ejercicio de la acción penal poder ejercitar la misma en su contra, en tanto esté vigente la representación política del servidor público. Ilustra lo anterior, la tesis P. LXVIII/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1122, del Tomo XX, diciembre de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que establece:

"DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como "desafuero"), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad procesal ("fuero") que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desafuero, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público, queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible".

Atento a lo anterior, la licenciada Lisbeth José Nucamendi, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número 5, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, asistida por la C. Ana Gabriela Zepeda Reyes, Secretaria de Acuerdos Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante Acuerdo de fecha 03 de mayo de 2011, emitido en la Averiguación Previa número 68/IN41-M3/2011, acordó solicitar por conducto del Procurador General de Justicia del Estado, al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se constituyera en Jurado de Procedencia y determinara si ha lugar o no a **Formación de Causa**, en contra de **PORFIRIO RAMOS TORRES, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas**, en virtud de haberse acreditado el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad Penal de los ilícitos de **LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, cometidos en agravio del C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**; el primero de los delitos previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; el segundo injusto se encuentra previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese

mismo numeral; ambos en relación con los artículos 14 fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas en vigor; a efecto de que la Institución del Ministerio Público, esté en posibilidades legales de ejercitar acción penal ante el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial correspondiente.

Este Pleno Legislativo considera necesario precisar que el ciudadano Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del multicitado Ayuntamiento, presentó ante la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 17 de mayo de 2011, a las 16:00 horas, escrito de esa misma fecha, por el cual efectúa diversas manifestaciones en relación a las imputaciones presentadas por la Fiscalía del Ministerio Público, mismas que se mencionan en la presente resolución, determinando precedente transcribir dicho escrito, siendo esto lo siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 Constitucional y 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en atención a su ocurso de fecha 13 de mayo del 2011, por medio del cual me hace saber que tengo que comparecer el día 17 de mayo del año en curso a las 14:00 horas en el recinto de ese Órgano Legislativo, con el objeto de escucharme en declaración y ofrecer pruebas en mi defensa que conforme a derecho corresponda respecto a la falsa acusación seguida en contra, al respecto a la luz de los conceptos legales y de una debida interpretación de la Ley de la materia, me permito ofrecer mi declaración por escrito a ese Órgano Colegiado lo siguiente:

PRIMERO.- *Primeramente no son ciertos los hechos denunciados por el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, y desde luego niego rotundamente los hechos manifestados en su denuncia por parte de la citada persona.*

SEGUNDO.- *Lo cierto es, que como bien lo declara el que se dice ofendido, fue detenido el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, por elementos de la Policía Municipal de Tumbalá, Chiapas, en la Colonia Sombra Grande, según sé como a eso de las 19:00 horas de la noche, porque el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA había cometido un delito y lo acusaban directamente de haber intentado VIOLAR a mi sobrina de nombre MARITZA GUZMÁN ÁLVARO, y al ser detenido SIMÓN LÓPEZ LUNA por elementos de la Policía Municipal, ante el pedido de auxilio de la víctima del delito, este señor SIMÓN intentó con los policías llegar a un arreglo, para que lo soltaran y dejaran ir, y no pusieran a disposición de la autoridad ministerial, por lo que ante esa situación me enteré también que dichos policías en cumplimiento de sus funciones procedieron a la detención del citado SIMÓN LÓPEZ LUNA ante la sindicación directa de la afectada, y lo trasladaron a bordo de una patrulla, a la cabecera Municipal de Tumbalá, Chis, por lo que tengo conocimiento que lo llevaban a bordo de la citada patrulla y custodiado por elementos policiales, mientras que en otra camioneta como bien lo dice el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, iba la OFENDIDA MARITZA GUZMÁN ÁLVARO, que según él era para levantar un convenio ante el Juez Municipal de Tumbalá, y efectivamente como a esas horas yo circulaba a bordo de una camioneta en compañía de los señores VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ LARA Y MIGUEL ÁNGEL VELASCO ARCOS, quienes vieron todo lo sucedido, y no iba acompañado del C. MANUEL TORRES PENATE, como falsamente lo hizo valer el denunciante, ya que esta fecha dicho señor MANUEL TORRES, se encontraba fuera de la ciudad y de comisión y no presencié los hechos, porque no iba, tal y como se acredita con su oficio de comisión oficial de fecha 13 de abril del año en curso, de ahí la falsedad del ofendido y que la fiscalía no tomo en cuenta y al verme el chofer de la patrulla, se detuvo y me saludo diciendo, "**BUENAS NOCHES SEÑOR PRESIDENTE...**" BUENAS NOCHES LE CONTESTÉ YO, y le pregunté que estaban haciendo*

por ahí, y que si había alguna novedad, y me dijo que sí había un detenido, y que en la otra camioneta que estaba estacionada estaba la ofendida de un delito que había cometido C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, y le pregunté como se llamaba la ofendida a lo que este me respondió que MARITZA GUZMÁN ÁLVARO, y entonces pregunte que quien era la persona detenida y me dijeron que se llamaba SIMÓN LÓPEZ LUNA, y entonces, me baje de la camioneta, con las dos personas mencionadas con las que iba acompañado esa noche y al acercarme a la patrulla me percaté de quien se trataba, pues resultó ser que lo conozco muy bien a esta persona, y me sorprendió que haya intentado VIOLAR A UNA MUCHACHA, y le dije dirigiéndome a SIMÓN LÓPEZ LUNA, QUE HICISTE SIMÓN y esta persona SIMÓN LÓPEZ LUNA, me dijo: **"SEÑOR PRESIDENTE, AYUDEMME, ECHEME LA MANO, QUE SUS POLICÍAS NO ME LLEVEN CON EL JUEZ, PORQUE ME VAN A JODER, Y YO NO LE HICE NADA A ESTA MUCHACHA QUE ME ACUSA..."**. Entonces yo le respondí que no podía ayudarlo que sería el Juez quien decidiría o el Ministerio Público, quien determinaría si es culpable o inocente y entonces me volví a subir a la camioneta que conducía, con las personas que me acompañaban y me trasladé a mi casa, en el pueblo, donde vivo. Por lo que en ningún momento le golpeé, y mucho menos que portara un arma de fuego o que con ella, yo le haya apuntado, de ser así como dice se hubiera disparado, o los testigos de CARGO o los propios Policías lo hubieran referido en sus declaraciones, pero no lo hicieron, porque no es cierto lo que declara el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, y de verdad ignoro el porque el afán de esta persona en perjudicarme. Pues jamás se insiste le toque o le amenace o le haya ultrajado, o vejado, ni con hechos ni con palabras, solo lo que hice fue bajarme de la camioneta, verificar de que la persona se trataba el que la policía había detenido esa noche, y no hay que olvidar que esta persona fue detenida al parecer según la versión del propio SIMÓN LÓPEZ LUNA Y LOS DE PROPIOS POLICIAS, en flagrante delito, pues ante el pedido de auxilio, y denuncia de la parte ofendida MARITZA GUZMÁN ÁLVARO, procedieron a detenerlo, quiero pensar que tal vez ante la resistencia de este, o al momento de ser sujetado por los Policías en su detención, le pudieron haber propinado un golpe, o se haya caído o accidentalmente se hubiera golpeado con los fierros de la camioneta donde era trasladado, pero de ningún modo lo hizo el suscrito, ignoro el porque esta persona me quiere perjudicar, pero he pensado y más bien estoy seguro que esto no es personal si no político, pues seguramente el asunto de TENTATIVA DE VIOLACIÓN que cometió el señor SIMÓN LÓPEZ LUNA, fue negociado, pues extrañamente esta libre, y desde esa misma noche lo dejaron libre, cuando fue acusado directamente por la ofendida del delito, y es más, como bien lo narra el propio SIMÓN, la ofendida iba a bordo de otra camioneta ese día de los hechos para ir a poner su denuncia por el ultraje que había cometido este señor SIMÓN a la ofendida MARITZA, por lo que sorprendentemente, el señor SIMÓN LÓPEZ LUNA, pasó a ser de victimario a VÍCTIMA, de acusado a ofendido, de culpable a inocente, cuando según el propio dicho del C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, y de los propios policías aprehensores, había una denuncia y acusación directa por parte de a ofendida en contra de SIMÓN LÓPEZ LUNA, y es más ahí estaba presente la ofendida, y sin embargo, esta persona SIMÓN ese mismo día, queda libre y no solo eso, si no que ahora incrimina al suscrito, cuando lo único que hizo, fue cruzarse en el mismo camino que circulaba la camioneta de los policías en que llevaban al acusado SIMÓN LÓPEZ LUNA; y ante esta situación tengo conocimiento que la C. MARITZA GUZMÁN ÁLVARO, interpuso su querrela formal en contra del C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, ante el Ministerio Público Investigador del Municipio de Yajalón, Chiapas, con fecha 25 de abril de 2011, dentro de la averiguación previa número 76/IN41-N4/2011, misma que sé se sigue en contra del C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, por los delitos de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA Y LOS QUE RESULTEN, tal y como se advierte de la copia simple del escrito de querrela que se exhibe al presente. Por lo que esta claro y porque así se advierte, de las constancias de autos, dicha situación en la que injustamente me han involucrado mas que legal es político, persiguen intereses personales, pues de autos se advierte en las fojas foliadas números 86,

vuelta, 87, que los CC. LUIS KOLP MÉNDEZ, PORFIRIO ÁLVARO MENESES, SEBASTIÁN JIMÉNEZ PEÑATE, Y GILBERTO ÁLVARO LÓPEZ, Regidores del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, han girado un escrito al C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, por el cual solicitan su intervención en los hechos denunciados por SIMÓN LÓPEZ LUNA, y que se solicite al Congreso del Estado, la declaración de procedencia de causa en materia penal, actuación de los señores REGIDORES, que deja mucho que desear, y que obviamente por sentido común, se concluye que el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, esta siendo impulsado por otras personas a inventar hechos falsos para desprestigiarme y sacarme de la Presidencia. Pues a todas luces se advierte que esta siendo apoyado por personas que conforman a un distinto partido político, y que siguen sus propios intereses, sin importarles sobre que o quienes tengan que pasar, y es más está claro, que el señor SIMÓN LÓPEZ LUNA, para evadir su propia responsabilidad penal en la acusación que le hace MARITZA GUZMÁN ÁLVARO, por el delito de TENTATIVA DE VIOLACIÓN, ha creado e inventado hechos falsos para pasar de victimario a víctima, y de culpable a inocente, y de acusado a ofendido; máxime que un grupo de personas lo está apoyando para hacer y decir lo que esta haciendo pues casi a diario sacan notas en los periódicos con el único afán de desprestigiarme políticamente, pues para eso están las leyes para hacer justicia y quien la hace la pague, pues en este caso, no debe pasar por alto de ese H. COMISIÓN que conforme a las propias constancias que conforman el sumario, todo esto derivó, no de una conducta realizada por el suscrito, o porque el suscrito haya estado cometiendo un delito o haciendo algo indebido, no todo esto derivó, no de una conducta realizada por el suscrito, o porque el suscrito haya estado cometiendo un delito o haciendo algo indebido, no, todo esto derivó y tiene su origen en la DETENCIÓN DE SIMÓN LÓPEZ LUNA, quien fue detenido por ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS, ante la denuncia de la C. MARITZA GUZMÁN ÁLVARO, por el delito de VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, cometidos en su agravio, misma que lo acusó directamente, y por eso fue que los policías municipales en cumplimiento de su deber lo detuvieron y lo subieron a la PATRULLA y se lo llevaron en calidad de DETENIDO al ser ACUSADO POR LA OFENDIDA DEL DELITO que horas antes había cometido, ante esto, es bueno preguntarse ¿ Y EL DELITO DE VIOLACIÓN QUE COMETIO SIMÓN LÓPEZ LUNA QUEDARA IMPUNE? O a caso porque el suscrito se ostenta como PRESIDENTE tiene mayor relevancia y aún y cuando sean falsos los hechos se tengan que darle la detención urgente y necesaria ¿NO ES MAYOR UN DELITO DE VIOLACIÓN QUE EL DELITO DE LESIONES? Porque SIMÓN LÓPEZ LUNA paso de ser victimario a víctima, y de ser acusado a ofendido y de culpable a inocente? Porque si había una acusación directa de la ofendida, POR TENTATIVA DE VIOLACIÓN lo liberaron?, en fin, considero señores DIPUTADOS, que se debiera atender cual fue el origen de los hechos denunciados, quien o que persona motivo los hechos que ahora se investigan, para poder determinar conforme a derecho y sus resoluciones sean legales y justas.

*Se insiste, que es totalmente falso lo declarado por el ofendido, pues en ningún momento le insulté o le propiné un golpe con un arma de fuego, aseveración que se corrobora con las declaraciones de los **TESTIGOS de nombres: ALBERTO MAYO ARCOS Y PEDRO JIMÉNEZ ARCOS** pues los **dos testigos de manera contestes y uniformes, al ser interrogados por el Representante Social, estos manifestaron: que el suscrito en ningún momento tenía arma de fuego, pues jamás vieron un arma de fuego...**" de ahí la falsedad en que ha incurrido el ofendido, pues los testigos de cargo que tomo en cuenta el Fiscal del Ministerio Público para incriminarme en ningún momento avalan el dicho del mismo.*

Si a lo anterior se le suma la incongruencia y contradicción que opera en la misma declaración del ofendido, pues basta leer la declaración del que se dice ofendido, que obra en la foja número 04, de

fecha 15 de abril de 2011, en la sustancialmente refiere, el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, en lo siguiente: "...En donde sacó una pistola de la cintura y vi que jaló el gatillo, pero no sabe porque no se disparó..." aseveración que como se dijo en líneas que antecede, no lo corroboran los testigos de cargo de nombre ALBERTO MAYO ARCOS Y PEDRO JIMÉNEZ ARCOS, de ahí que deba restársele valor probatorio; máxime que en esta primera declaración del que se dice ofendido no menciona a ninguna persona que lo viera o que lo acompañara el día de los hechos a parte del suscrito y de los policías municipales, pero curiosamente, con fecha 21 de abril cuando vuelve a declarar el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, que obra en la foja numero 101 de la indagatoria, este varía su declaración, en lo sustancial, pues en esta ya menciona que iba en compañía de sus hermanos MARÍA Y ANTONIO DE APELLIDOS LÓPEZ LUNA, así como de su sobrina ANGELINA LÓPEZ MENDOZA, cuando iba en la carretera, cuando se dio cuenta que ahí estaba el suscrito, y que le pidió la pistola a un COMANDANTE y que esta se la dio, y en esta declaración ya no menciona que el suscrito jaló el gatillo del revolver, de ahí la incongruencia y contradicción entre ambas declaraciones, es decir los hechos, vertidos en las declaraciones de fecha 15 y 21 de abril del año en curso, varían en lo sustancial y resultan contradictorios al confrontarlas una de la otra, como podrá advertirlo en las constancias en que actúa.

Pues como se dijo, Existe una marcada contradicción en las declaraciones del ofendido, y que la Fiscal no tomó en cuenta, pues en su segunda declaración de SIMÓN LÓPEZ LUNA ya previamente aleccionada perfecciona su denuncia infundada, siendo que la espontaneidad de la declaración de las partes del juicio es lo que cuenta, porque no se tiene tiempo de prepararse y aleccionarse, de acuerdo al principio de inmediatez procesal, pues es exacta la afirmación en el sentido de que dicho principio no solamente opera y tiene vigencia única y exclusivamente en tratándose de las declaraciones de los inculpados, pues ese principio tiene validez absoluta y relación con todos los elementos probatorios que se allegan al proceso (**confesiones, denuncias, querellas, testimoniales, etc.**), pues es lógico que las pruebas aportadas inmediatamente después de sucedidos los hechos, por su espontaneidad y falta de preparación, tengan un mayor valor probatorio que otros diversos elementos que expresamente se ofrezcan en el proceso para acreditar la inocencia de los inculpados, al respecto se transcribe la siguiente tesis de jurisprudencia que reza de la siguiente manera:

Séptima Época

Registro: 236269

Instancia: Primera Sala

Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

50 Segunda Parte

Materia (s): Penal

Tesis:

Página: 19

INMEDIATEZ, VALIDEZ ABSOLUTA PARA TODAS LAS PRUEBAS DEL PRINCIPIO DE.

No es exacta la afirmación en el sentido de que el principio de inmediatez procesal tenga vigencia única y exclusivamente en tratándose de las declaraciones de los inculpados, pues ese principio tiene validez absoluta y relación con todos los elementos probatorios que se allegan al proceso, pues es lógico que las pruebas aportadas inmediatamente después de sucedidos los hechos, por su espontaneidad y falta

de preparación, tengan un mayor valor probatorio que otros diversos elementos que expresamente se ofrezcan en el proceso para acreditar la inocencia de los inculpados.

Amparo directo 4805/72. Salvador Guzmán Palencia. 2 de febrero de 1973. Mayoría de tres votos. Disidentes: Ernesto Aguilar Álvarez y Manuel Rivera Silva, ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

TERCERO:- Ahora bien, y en otro orden de ideas, y una vez rendido mi declaración respecto a los hechos de los que se me acusa, para una mejor apreciación y mayor abundamiento en su determinación, combato en esta instancia la determinación que hace el Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de trámite número 05, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, y desde luego **SU SOLICITUD DE JUICIO DE PROCEDENCIA**, pues no esta por demás hacer el siguiente razonamiento lógico jurídico, consistente en lo siguiente:

Como seguramente Esa Comisión que preside, ya se debieron dar cuenta, que el proceder y SOLICITUD por parte del C. Procurador de Justicia del Estado, así como del C. Fiscal del Ministerio Público, Titular de la mesa de trámite número 05, Adscrito a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Relacionado por Servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es ilegal y arbitrario.

Lo anterior, es así, pues de las constancias se advierte **QUE NO DIERON POR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en mi contra al manifestar e instruir QUE EL OTORGAMIENTO DEL PERDÓN OTORGADO A MI FAVOR POR EL OFENDIDO POR EL DELITO DE LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, NO ES PROCEDENTE DERIVADO DE UNA INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL**, al interpretar y aplicar indebidamente el contenido de los artículos 165, fracción III, 166 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en relación al artículo 91 fracción I, del citado ordenamiento y desde luego violando flagrantemente el artículo 14 Constitucional que reza: "**En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.**". Refiriendo que el delito de LESIONES se persigue de oficio y no a petición de parte, lo cual es absurdo e ilegal, porque de estricto derecho, el delito de lesiones conforme al artículo 165 y 166 del citado ordenamiento se persigue a petición de parte ofendida.

Sosteniendo que las lesiones, no son graves, no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días, pero que dejan cicatriz visible en la cara. Y que dichas lesiones encuadran en la fracción III, del citado artículo 165, del citado ordenamiento, y que al tener agravantes y calificativas, son perseguibles de oficio y no de parte ofendida, cuando la propia ley y diversos criterios jurisprudenciales se han pronunciado que si las lesiones calificativas o agravantes, serán motivo del capítulo de individualización de las penas al momento de dictarse la SENTENCIA DEFINITIVA, más no hace que el delito se persiga de OFICIO, como indebidamente lo esta haciendo valer la Procuraduría, y que ahora pretende que ese H. CONGRESO lo consienta y avale dicha actuación arbitraria e ilegal, como se hará valer en líneas que proceden en este curso.

Pues como se dijo, insisten que el delito de LESIONES denunciado se persigue de OFICIO, y no a petición de parte y que por lo tanto el PERDÓN que el supuesto OFENDIDO me concedió NO PROCEDE Y NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES, porque según el Ministerio Público responsable

las lesiones causadas están tipificadas en el artículo 165 fracción III, del Código Penal del Estado la cual es agravada y contiene calificativas, y no se encuadra en las fracciones I, II del citado precepto legal, manifestando que estas si son a petición de parte ofendida, como lo dispone el artículo 166 del citado ordenamiento, pero que las lesiones agravadas que encuadran en las fracciones III, son perseguibles de oficio, y en consecuencia según el Fiscal no opera el PERDÓN DEL OFENDIDO y por ello determinó dicha autoridad ministerial, continuar con la instauración de la indagatoria, y solicitar al H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, se inicie el PROCEDIMIENTO DE DESAFUERO DEL QUEJOSO como Presidente Municipal de Tumbalá, Chis., a pesar de que se tiene conocimiento que en autos obra el PERDÓN DEL OFENDIDO DEBIDAMENTE FIRMADO Y RATIFICADO DE MANERA IRREVOCABLE, y por ello se insiste que la autoridad responsable a mal interpretado y aplicado indebidamente el contenido de los artículos 165, 166 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en relación al artículo 91 fracción I, del citado ordenamiento, y desde luego violando flagrantemente el artículo 14 Constitucional que reza: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.". Dejando de acatar lo que dispone el artículo 118 del Código Penal citado.

Y en base a lo anterior, si ese H. Congreso decide desaforar al suscrito, será por una SOLICITUD INFUNDADA E ILEGAL, y como consecuencia de una INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, al no dar por extinguida la acción penal, como lo dispone el artículo 14 Constitucional, a pesar de que en autos obra el perdón expreso, firmado y ratificado del ofendido, y desde luego pueda sufrir sus consecuencias ante tal desconocimiento y mala aplicación de Ley de parte de la autoridad. Como más adelante de manera detallada se le harán valer las razones de forma separada por las cuales se dice que el actuar del Procurador y del Ministerio Público es ilegal y carece de sustento legal al respecto.

Por lo que es necesario analizar de forma separada y darle un tratamiento de forma individual a los delitos de los que se me acusa como lo es **LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD**.

CUARTO:- Ahora bién, aún y cuando no fue así, pero Suponiendo sin conceder, que haya surgido a la vida jurídica el delito de LESIONES, previsto en el artículo 165 del Código Penal del Estado, también es cierto, que a la luz del artículo 118 del Código Penal del Estado, esta acción intentada debe quedar extinguida, porque de las constancias se desprende que el C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, me otorgó el más amplio PERDÓN Y CONSENTIMIENTO por lo delitos de LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, MISMO, QUE FUE ACEPTADO POR EL SUSCRITO ANTE LA Representación Social, PERDÓN que debe operar conforme a derecho, porque conforme a derecho el delito de LESIONES de estricto derecho SE PERSIGUE A PETICION DE PARTE Y NUNCA DE OFICIO, como indebidamente lo hizo valer el Fiscal del Ministerio Público.

Se dice que es ilegal el actuar de la Procuraduría, toda vez que comete una VIOLACIÓN A MIS GARANTÍAS EN LA INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL QUE REZA. "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.". Al aplicar e interpretar indebidamente el contenido de los artículos 165, 166, 91 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, que rezan lo siguiente:

Artículo 165.- Comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud.

Al responsable del delito de lesiones se le impondrá:

- I.- De seis meses a un año de prisión o multa de veinte a sesenta días de salario, si la lesión no pone en peligro la vida y tarda en sanar quince días o menos.
- II.- De uno a tres años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días de salario, si la lesión tarda en sanar más de quince días.
- III.- De tres a siete años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario, si la lesión deja al sujeto pasivo cicatriz permanente notable en parte visible de la cara o perturbación permanente, total o parcial de las funciones orgánicas.

Artículo 166.- El delito de lesiones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se perseguirán previa querrela de la parte ofendida.

Artículo 91, fracción I: Se aplicará únicamente la multa señalada en el artículo 85 y sólo se actuará a petición del ofendido:

- I.- Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos, se causen lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos o más de quince días y no dejen cicatriz en la cara permanentemente notable.

La Procuraduría indebidamente aplica e interpreta los preceptos legales antes transcritos, refiriendo que no es procedente el perdón otorgado a mi favor y por ende la extinción de la acción penal porque según esta, las lesiones producidas no encuadran en las fracciones I y II, del artículo 165 del citado Código Penal, que son los que se persiguen previa querrela de parte ofendida, como lo dispone el artículo 166 del mismo ordenamiento, y que sin embargo las lesiones causadas según esta encajan en la fracción III, del citado artículo 165, por ser graves al dejar cicatriz visible en la cara y contener calificativas y agravantes, y por ese solo hecho, se persiguen de oficio, porque según la responsable infiere e interpreta indebidamente el precepto legal 166 que reza: **El delito de lesiones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se perseguirán previa querrela de la parte ofendida.** Sustituyéndose a la función propias del Legislador que son los únicos en plasmar y hacer las leyes de manera claras y específicas, pues como literal y expresamente el precepto citado refiere que las **LESIONES** que se ubiquen las fracciones I y II, se perseguirán previa querrela de la parte ofendida, interpretando y entendiendo por el sentido común que las demás fracciones del artículo 165, se perseguirán de forma OFICIOSA, aún y cuando no se encuentre en algún precepto legal señalado expresamente, que diga que las **LESIONES** que se ubiquen en las fracciones III y demás del citado artículo han de perseguirse de manera oficiosa, pues se insiste que no hay precepto legal en todo el Código Penal del Estado de Chiapas, **que señale que las lesiones que encuadren fuera de las fracciones I y II del artículo 165 van a perseguirse de oficio,** pues no hace ninguna excepción a la regla general, no existe una limitación al respecto, pues el precepto legal 166 únicamente reza: **El delito de lesiones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se perseguirán previa querrela de la parte ofendida.**

Por lo que no se debe dar una interpretación, basado en la razón o en la lógica, si no que es bien sabido que los delitos y las penas deben estar expresamente señalados y plasmados claros y específicos, en la norma jurídica, a fin de dar certeza jurídica al individuo y no crear incertidumbre y se cometan arbitrariedades, por interpretar indebidamente una ley, como acontece en la especie.

Y si lo anterior se le suma lo que dispone el artículo 91 fracción I, del citado Código que reza: **Se aplicará únicamente la multa señalada en el artículo 85 y sólo se actuará a petición del ofendido: I.- Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos, se causen lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos o más de quince días y no dejen cicatriz en la cara perpetuamente notable.**

Lo que es evidente que en la mente del Legislador el delito de LESIONES solo es perseguible a petición de parte ofendida, y no oficiosa como erróneamente lo consideró la procuraduría, pues de ser así, el legislador de forma expresa y literalmente hubiera hecho dicha excepción en la norma jurídica, pero no, no lo hizo, por lo menos en el delito de LESIONES, pues únicamente refiere que las lesiones plasmadas en dos fracciones (I y II), se perseguirán por querrela de parte, y nada más, no refiere o no plasmó expresamente nada sobre que también las lesiones que encuadraran en otras fracciones (III y IV...) del artículo 165 del Código punitivo, podrían perseguirse de oficio, y al no hacer esa excepción el Legislador y al no contemplarlo expresamente la norma jurídica, el Juzgador y ninguna autoridad puede ir más allá, que lo que le pide expresamente la Ley, ya que ir más allá de la norma jurídica, o hacer algo que expresamente no lo tipifica o que no lo regula la Ley, es una violación flagrante a las garantías de legalidad y seguridad jurídica. **Maxime que el delito de LESIONES no está tipificado como GRAVE en la Legislación penal aplicable del Estado de Chiapas.**

Pues esta garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal deriva de los principios *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*, que son aceptados y recogidos en nuestra Carta Magna, al igual que en la mayoría de los países, con el objeto de dar seguridad jurídica a los gobernados y evitar arbitrariedades gubernamentales.

De conformidad con tales principios, no puede considerarse como delito un hecho que no esté señalado por la ley como tal y, por tanto, tampoco es susceptible de acarrear la imposición de una pena. Así también, para todo hecho catalogado como delito, la ley debe prever expresamente la pena que le corresponda, en caso de su consumación. Así, con el propósito de que se respete esta garantía constitucional, se proscriben la imposición de penas por analogía y por mayoría de razón y, asimismo, se impone la obligación de tipificar de manera previa las conductas o hechos que se reputen como ilícitos y sus correspondientes penas.

Es conveniente precisar que este principio de exacta aplicación de la ley no sólo obliga al legislador a establecer que un hecho es delictivo, sino también a que **describa con claridad y precisión el hecho o la conducta que se considera delictiva**; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Lo anterior es así, porque la máxima "*nullum crimen sine lege*" comprende necesariamente a las figuras típicas, ya que no puede ser respetado si previamente no existe una delimitación del contenido, esencia, alcance y límites de los tipos penales.

Así pues, este principio básico del derecho penal exige, entre otros, que la materia de la prohibición contenida en los tipos penales sea precisa y no contenga ambigüedades, de tal suerte que

se advierta cuál es la conducta sancionable para que el particular no quede sujeto a la discrecionalidad del juzgador al aplicar la ley.

En los tipos penales se delimitan las conductas punibles; por ello, el legislador debe integrarlos con elementos externos, subjetivos y normativos claros y precisos que, de realizarse, permitan la actualización del tipo penal. Así pues, las conductas punibles deben estar previa y especialmente establecidas en un tipo penal, pues éste es un instrumento legal necesario, cuya función es la exacta descripción de conductas humanas penalmente sancionables, para salvaguardar la seguridad jurídica de los gobernados.

Encuentra apoyo lo anterior en la tesis de jurisprudencia de la Primera sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

"Novena Época

"Instancia: Primera Sala

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

"Tomo XXIII, marzo de 2006

"Tesis: 1ª./J. 10/2006

"Página: 84

"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.- El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa".

El gobernado debe tener conocimiento de qué conductas –acciones u omisiones– actualizan un tipo penal, por su consecuente pena. De ahí que se considere de suma importancia que el legislador establezca con exactitud las conductas que son punibles, ya que, en caso contrario, **se crearía la incertidumbre en cuanto a la tipicidad de una conducta, no sólo en el propio gobernado, sino también en las propias autoridades encargadas de aplicar la norma penal.**

Por esta razón, al describir los tipos penales el legislador debe evitar el uso de conceptos indeterminados e imprecisos que generen un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado y una actuación arbitraria del interprete de la norma, a efecto de no atentar contra el principio de legalidad y axacta aplicación de la ley en materia penal, previsto en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución General de la República.

De no describirse exactamente la conducta reprochable en el tipo penal se corre un doble riesgo: **que se sancione a los gobernados por conductas que, no estando integradas en el tipo**

de manera expresa, el órgano jurisdiccional si las ubique en el mismo; o que, estando integradas en el tipo penal, por su ambigüedad, el órgano jurisdiccional no las ubique en el mismo. Es por ello que, al describir las conductas punibles, el legislador debe hacerlo, si bien de manera abstracta, lo suficientemente delimitada como para englobar en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra un bien jurídico relevante para la sociedad. Sin que lo anterior signifique que el creador de la norma tenga que describir con sus más mínimos detalles las conductas que deben ser sancionadas penalmente, pues ello supondría una exasperación del principio de legalidad que desembocaría en un casuismo innecesario.

Al respecto, resulta aplicable la **jurisprudencia** siguiente:

"Novena Época

"Instancia: Primera Sala

"Fuente: Seminario Judicial de la federación y su Gaceta

"Tomo: XX, octubre de 2004.

"Tesis: 1ª. /J. 83/2004

"Página: 170

"LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR.- Es cierto que la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción; sin embargo, de un análisis integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que ninguno de los artículos que la componen establece como requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios –considerando también a los de la materia penal– defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Lo anterior es así, porque las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así, tornaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función. De ahí, que resulte incorrecto y, por tanto, inoperante, el argumento que afirme que una norma se aparta del texto de la ley fundamental, porque no defina los vocablos o locuciones utilizados, pues la contravención a ésta se debe basar en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados y ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, del análisis de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso I), de la Carta Magna, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en los términos que emplean".

Sin embargo, en el ámbito del derecho penal no resulta del todo aplicable el contenido de dicha jurisprudencia, más aún si se toma en cuenta que la garantía de seguridad jurídica exige que **la ley sea lo suficientemente clara y precisa a fin de que la autoridad aplicadora no incurra en arbitrariedades.**

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido mediante su ejecutoria 159/2007-PS. Derivado de una Contradicción de Tesis, **ENTRE LAS SUSTENTADAS**

POR LO TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y CUARTO, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, y de la cual derivó la Jurisprudencia número 1ra./32/2008, que aparece publicada en el Diario de la Federación, y su gaceta Novena Época, Tomo XXVIII, octubre 2008, página 264, con el rubro: **"LESIONES. EL DELITO RELATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 237, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO ES PERSEGUIBLE POR QUERRELLA, INCLUSO ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES PREVISTAS EN EL NUMERAL 238 DE DICHO ORDENAMIENTO."**, y refiere que para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos no basta con una tipificación indeterminada de un hecho ilícito; sino que es fundamental que la norma penal que tipifica un delito sea lo suficientemente clara y precisa para permitir que los particulares determinen y definan su comportamiento, sin el temor o el riesgo de ser sorprendidos por la actualización de un tipo penal y la aplicación de sanciones que en modo alguno pudieron prever; lo que lleva a concluir que lo que no está permitido es que la norma penal induzca o favorezca una interpretación o aplicación errónea.

Ahora bien, como ha quedado transcrito en líneas que anteceden, los artículos del Código Penal para el Estado de Chiapas, prevén lo siguiente:

Artículo 165.- Comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud.

Al responsable del delito de lesiones se le impondrá:

- I.- De seis meses a un año de prisión o multa de veinte a sesenta días de salario, si la lesión no pone en peligro la vida y tarda en sanar quince días o menos.
- II.- De uno a tres años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días de salario, si la lesión tarda en sanar más de quince días.
- III.- De tres a siete años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario, si la lesión deja al sujeto pasivo cicatriz permanentemente notable en parte visible de la cara o perturbación permanente, total o parcial de las funciones orgánicas.

Artículo 166.- El delito de lesiones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se perseguirán previa querrela de la parte ofendida.

Artículo 91, fracción I.: Se aplicará únicamente la multa señalada en el artículo 85 y sólo se actuará a petición del ofendido:

- I.- Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos, se causen lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos o más de quince días y no dejen cicatriz en la cara perpetuamente notable.

De las transcripciones anteriores se advierte que el artículo 166 del citado código establece que las hipótesis de lesiones previstas en las fracciones I y II del artículo 165, que se refieren, en general, a aquellas que no ponen en peligro la vida, son perseguibles por querrela y, en consecuencia, para el caso que nos ocupa, procede el perdón del ofendido.

El punto a dilucidar en este caso es si al actualizarse una agravante -de las previstas en el artículo 165 fracciones III, y demás del mismo-, el delito de lesiones también se perseguirá a petición de parte o de oficio, última hipótesis en la cual no procedería el perdón del ofendido.

Y como bien lo refiere la **PRIMERA SALE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la mencionada ejecutoria**, que si bien es cierto el delito de lesiones, se integra tanto con los elementos contenidos en las hipótesis de las fracciones I y II del artículo 165, como con los elementos de cualquiera de las agravantes a que hace referencia el mismo precepto en las demás fracciones, también es cierto que el numeral 166 del referido código no impone limitante alguna para que proceda el perdón del ofendido, pues es suficiente con que la conducta punible se ubique en cualquiera de las fracciones del citado 165.

Efectivamente, el artículo 166 del Código Penal citado es claro en señalar que las lesiones que no pongan en peligro la vida, contenidas en las fracciones I y II del diverso 165 (por excepción a la fracción III del citado numeral), se perseguirán a petición de parte o por querrela, sin imponer condición alguna; por tanto de acuerdo al **principio de exacta aplicación de la ley**, desarrollado en párrafos precedentes, **la autoridad no puede ir más allá de lo señalado en la norma**, en consecuencia, el hecho de que en el delito de lesiones se acredite una o varias calificativas, de las contenidas en el numeral 165 fracción III ó IV, no resulta óbice para que se persiga por querrela, **pues de su lectura no se advierte dicho señalamiento**.

Esto es, atendiendo a la máxima, donde la ley no distingue, la autoridad no debe hacerlo, si el Código Penal para el Estado de Chiapas no señala la **excepción al artículo 166 de dicho código**, es decir, los casos en que no se perseguirá a petición de parte el delito de lesiones, no resulta dable hacerlo, aun ante el acreditamiento de cualquiera de las calificativas que señala el diverso 165 fracción III, pues la ley no reconoce tal hipótesis y, por ende, **la autoridad que así lo hiciere estaría actuando en contravención a la norma jurídica**.

De esta manera, si la ley establece que, de acuerdo a la naturaleza de las lesiones inflingidas, si se trata de aquellas que no ponen en peligro la vida, se perseguirán por querrela, esto es, independiente de las circunstancias que rodean la conducta (**agravantes o atenuantes**), pues el código no señala de forma expresa excepción alguna a la hipótesis planteada en el artículo 165 o 166 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Consecuentemente, si la actual redacción de la norma no establece excepción alguna al caso contenido en el artículo 166 del citado Código Penal, no es posible- **jurídicamente -que se imponga una limitación donde no la hay**.

En consecuencia, la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha resuelto en su ejecutoria mencionada, que debe prevalecer, con carácter de **jurisprudencia**, el criterio sustentado, en los siguientes términos:

LESIONES. EL DELITO RELATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 237, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO ES PERSEGUIBLE POR QUERRELA, INCLUSO ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES PREVISTA EN EL NUMERAL 238 DE DICHO ORDENAMIENTO.- El artículo 240 del Código Penal del Estado de

México establece expresamente que las lesiones a que se refiere el diverso 237, fracciones I y II, del citado código, se perseguirán por querrela, sin señalar limitación alguna para la procedencia del perdón del ofendido. Por tanto, el indicado delito perseguible por querrela incluso ante la actualización de las circunstancias agravantes previstas en el numeral 238 de dicho ordenamiento -que también integran el delito-, pues ello no cambia la naturaleza de su persecución, en tanto que de acuerdo con el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad no puede ir más allá de lo que señala la norma y, por ende, donde la ley no distingue no corresponde hacerlo al juzgador.

Ahora bien, y como bien lo refiere la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que es pertinente descartar que la institución del perdón, su acepción gramatical es muy amplia; pero, jurídicamente es el acto (judicial o extrajudicial), posterior al delito, mediante el cual la parte ofendida exterioriza la voluntad de que no inicie o se detenga la prosecución de un proceso en contra de alguna persona. Por ello, es posible señalar que la eficacia jurídica del perdón se encuentra sujeta, en términos generales, a los requisitos establecidos en los preceptos legales transcritos. Resulta de tal trascendencia el perdón, que los efectos son inmediatos, pues cesa la intervención de la autoridad, pues del lapso correspondiente, no existirá la posibilidad de interponer nuevamente queja por los mismos hechos y contra la misma persona; aunado a lo anterior, es posible la restitución del goce de la libertad para quien ha sido privado de dicho goce.

Pues como obra en autos, el perdón es una manifestación de voluntad, en forma expresa y ante la autoridad investigadora. Esa manifestación ante la autoridad investigadora fue anterior al dictado de la sentencia. Por ello al expresar la voluntad de otorgar el perdón la parte ofendida, debe entenderse como una actividad tendente al otorgamiento de aquél, pues como se ha visto, el perdón fue otorgado, se insiste, en los términos de los preceptos legales antes citados. En consecuencia, basta examinar el acuerdo o resolución del Ministerio Público para constatar que se aparta de la hermenéutica jurídica, al no dar valor al perdón otorgado al quejoso, y señalar que dicho perdón no es apto para extinguir la acción penal en beneficio del mencionado.

En las condiciones apuntadas, al tener por comprobado el delito de lesiones, previsto en el artículo 165 y 166, del Código Penal vigente para la entidad, es evidente que se trata de un delito sólo perseguible a petición de parte ofendida (por querrela) pero al acreditar el perdón expreso de la ofendida se extingue la acción penal, por tanto, resulta irrelevante que las lesiones se causaran a un descendiente del inculpado, porque ello sólo constituye una circunstancia de agravación que opera en el capítulo de individualización de las penas, pero ello tiene como presupuesto la procedencia de la acción penal, lo que no puede ocurrir cuando se ha extinguido ante el perdón de la víctima. Es decir, la agravante no hace oficiosa la persecución del delito, pues ello sólo depende de la gravedad de las lesiones. Sin que obste a lo anterior, lo que se firma en el acuerdo reclamado, con relación a la interpretación histórica de la ley sustantiva de la materia, porque como la propia responsable lo destaca, en la legislación vigente no se precisa la excepción a que se refiere.

CUARTO:- Ahora bien, tocante al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, tampoco es cierto, lo denunciado por el que se dice ofendido, pues para determinar su improcedencia y falta de acreditación de sus elementos objetivos y subjetivos, basta darle lectura a las actuaciones que conforman la indagatoria respectiva, para determinar que en ningún momento se acredita el antisocial en comento, pero antes de entrar al estudio de fondo, es pertinente destacar lo siguiente:

Como se dijo, y las propias constancias lo respaldan, el supuesto OFENDIDO me concedió EL PERDÓN Y CONSENTIMIENTO, por los delitos de LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, este último que también es perseguible a petición de parte o por querrela, y no es considerado como grave, y sin que haya precepto legal que disponga lo contrario, PERDÓN QUE FUE ACEPTADO por el ahora enjuiciado, ante la Representación Social, y en consecuencia dicho delito de ABUSO DE AUTORIDAD debió haber quedado extinguido, al igual que el anterior delito de LESIONES, al operar la voluntad expresa del ofendido en OTORGARME EL PERDÓN Y CONSENTIMIENTO, sin embargo, el ministerio público y Procurador de Justicia, no se pronunciaron al respecto, y desde luego negaron también EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL por ese delito, violando el artículo 14 Constitucional, en relación al 420 fracción II, 118 del Código Penal del Estado de Chiapas.

Ahora bien, jurídicamente sabemos, que el delito de ABUSO DE AUTORIDAD es perseguible por querrela y no es grave, y no existe precepto legal que disponga lo contrario, y por ende al momento de que la autoridad ministerial se cercioró y llevó a cabo las diligencias de OTORGAMIENTO DE PERDÓN operado a mi favor, debió DECLARAR POR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL como lo prevé el artículo 118 del Código Sustantivo Penal, PORQUE EL OFENDIDO DIJO EN SU COMPARECENCIA "QUE OTORGA EL PERDÓN Y CONSENTIMIENTO A FAVOR DEL C. PORFIRIO RAMOS TORRES, POR LOS DELITOS DE LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD..." perdón que como lo advierten las constancias ya fue ratificado y esta firmado por el que se dice ofendido, y tiene el carácter de IRREVOCABLE, sin embargo extrañamente la Procuraduría se ha negado en aceptar la procedencia del perdón y tampoco extinguió el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, lo que se traduce en una violación a mis garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

Ahora bien, de la misma forma la Representación social, equivocadamente refiere que se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, cuando del caudal probatorio, y partiendo de la propia declaración del C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, y de los testigos de cargo, no se advierte que surjan a la vida jurídica el antisocial en comento, pues para ello es necesario entender en su conjunto el contenido del artículo 420 del Código Punitivo, que reza de la siguiente manera:

Artículo 420.- Cometén el delito de abuso de autoridad, los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

"...II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas sin causa justificada, hicieren violencia física o moral a una persona o la vejaren,

De dicho precepto se desprenden los siguientes elementos normativos:

- a).- Que sea servidor público
- b).- **Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas**
- c).- Sin causa justificada, hicieren violencia física o moral a una persona o la vejaren

Contrario a lo sostenido por la Representación Social, dichos elementos en su conjunto no se encuentran satisfechos. Veamos porque:

El primer elemento típico se encuentra acreditado, por ostentarme como Presidente Municipal del Municipio de Tumbalá, Chiapas.

Pero el segundo elemento normativo consistente en **"...Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas..."** a la luz de las constancias que integran el sumario, no se encuentra de modo alguno acreditado, en virtud de que, para saber si se encuentra acreditado o no, es necesario determinar que se entiende cuando la normas jurídica refiere **"ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas..."**

Esto es así, pues para entender si la detención de una persona que se encuentra cometiendo un delito, o ponerlo a disposición del Ministerio Público por cometer un posible delito, y trasladarlo a la Policía Municipal o ante la Representación Social, o en su caso esposarlo y sujetarlo para evitar que se sustraiga de la acción de la acción de la justicia, y prevenir el delito, como en el presente caso aconteció, son funciones propias del PRESIDENTE MUNICIPAL O SE REALIZARON EJERCIENDO LAS FUNCIONES PROPIAS DEL PRESENTE, O ERAN FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL O ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TUMBALÁ, CHIAPAS.

Pues basta darle lectura a la declaración del C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, para dejar en claro que el suscrito en ningún momento abuso de su autoridad, pues los que estaban cumpliendo con su deber fueron los policías aprehensores del C. SIMÓN LÓPEZ LUNA, porque habían cometido un delito de TENTATIVA DE VIOLACIÓN, en contra de MARITZA GUZMÁN ÁLVARO, pues determinar que supuestamente le causé lesiones al ofendido en ejercicio de mis funciones, sería una absurda aberración, por lo siguiente:

Es importante dejar determinado, cuales son las funciones del suscrito, para entonces poder resolver si se encuentran acreditados el elemento que reza: **"ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas..."**. Para ello, es preciso mencionar lo que reza el artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, que reza de la siguiente manera:

El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure sugestión Constitucional.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

- I.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento;
- II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia;
- IV.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- V.- Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio;
- VI.- Someter a la aprobación del ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;

- VII.- Someter a la aprobación del ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;
- VIII.- Otorgar, previo acuerdo del ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tengan que hacer el tesorero municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII.- Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.
- XIII.- Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, ordenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento;
- XIV.- Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV.- Someter a la aprobación del ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la ley que regule la relación laboral, a los de base;
- XVI.- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del municipio;
- XVII.- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el ayuntamiento y el consejo de participación y cooperación vecinal municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII.- Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;
- XIX.- Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.- Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.- Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el capítulo II, del presente ordenamiento;

- XXII.- *Declarar solemnemente instalado el ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley;*
- XXIII.- *Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;*
- XXIV.- *Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo; Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;*
- XXV.- *Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;*
- XXVI.- *Informar al ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;*
- XXVII.- *Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;*
- XXVIII.- *Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;*
- XXIX.- *Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;*
- XXX.- *Solicitar autorización del ayuntamiento y del Congreso del Estado; o de la Comisión Permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;*
- XXXI.- *Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre;*
- XXXII.- *Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe a sí como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;*
- XXXIII.- *Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes;*
- XXXIV.- *Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;*
- XXXV.- *Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;*
- XXXVI.- *Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;*

- XXXVII.- *Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;*
- XXXVIII.- *Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;*
- XXXIX.- *Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios;*
- XL.- *Celebrar, previa autorización del ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de créditos requeridos para tales efectos, Así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 36, fracción LXV, de esta Ley;*
- XLI.- *Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.*

De dicha transcripción, no se advierte de forma alguna, que los hechos denunciados y declarados por el propio ofendido SIMÓN LÓPEZ LUNA, se ubiquen o encuadren dentro de las facultades o funciones del PRESIDENTE MUNICIPAL como es el suscrito, que están plasmadas en la citada Ley, lo cual era necesario que quedará plenamente acreditado en autos, para poder determinar si los hechos que denunciaron en mí contra, fueron realizados en cumplimiento o en ejecución de mis funciones, los cuales evidentemente no fueron realizados en la realización de mis funciones y por ello, la falta de acreditación del segundo elemento normativo consistente en: "ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas....", y en consecuencia no se encuentra acreditado el delito de ABUSO DE AUTORIDAD.

Al respecto, es atinente la siguiente Tesis de jurisprudencia que reza:

Novena Época

Registro:171877

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: Aislada

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, agosto de 2007*

Materia(s): Penal

Tesis: VI.2o.P.85 P

Página: 1533

ABUSO DE AUTORIDAD. LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ATRIBUIR LA COMISIÓN DE DICHO ILICITO AL SERVIDOS PÚBLICO CUANDO SU CONDUCTA NO ES DESARROLLADA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES SINO DE MANERA PRIVADA, VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL.

De acuerdo con el artículo 215, fracción II, del Código Penal Federal, el delito de abuso de autoridad se integra con los siguientes elementos: a) Un sujeto activo con la calidad de servidor público, b) La conducta del servidor, **consistente en que al ejercer sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona** y c) Que dicha conducta la realice sin causa legítima. Luego para que se configure el abuso de autoridad, no basta la comisión de un ilícito, si no que es menester que la conducta antijurídica desplegada se encuentre directamente relacionada con las funciones que desempeña el activo con motivo de su trabajo; por tanto, si la autoridad atribuye al inculpado su comisión por que se introdujo con violencia física y moral al domicilio del pasivo con el fin de ejecutar una orden de aprehensión inexistente, resulta inconcusos que esa determinación **viola el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, toda vez que tal conducta no la desarrolló con motivo de sus funciones, sino de manera privada.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

En ese mismo orden de ideas, se transcribe la siguiente Tesis jurisprudencial que reza:

Registro No. 190994

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000

Página: 1267

Tesis: VI.2o.P.7 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

ABUSO DE AUTORIDAD COMETIDO POR MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN POLICIACA. PARA QUE SE CONFIGURE ESE DELITO, LA CONDUCTA TÍPICA DESARROLLADA POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEBE ESTAR RELACIONADA CON SUS FUNCIONES.

Por función pública debe entenderse el ejercicio de las atribuciones esenciales del Estado, y si tal ejercicio lo realiza éste a través de persona física, el servidor público debe identificarse en su quehacer con la función encomendada; de allí entonces que cuando el numeral 215, fracción II, del Código Penal Federal, describe como abuso de autoridad la actuación de un servidor público **que ejerciendo las funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare, es inconcusos que el tipo penal no tan solo requiere como elemento objetivo estar en ejercicio del cargo, sino que el agente ejerza las funciones propias de él, y que en su ejercicio incurra en excesos en detrimento de la colectividad social, de manera que se incurra en una inexacta aplicación de la ley,** cuando se atribuye el delito especificado a un comandante de la Policía Municipal que impide que el personal de la Comisión federal de Electricidad corte el alumbrado público del poblado, con motivo de un adeudo pendiente, a través de insultos, **cuenta habida que tal conducta no constituye ejercicio de la función propia desempeñada por el activo en razón de sus atribuciones, es decir, el acto ejercido por el agente (intimidar a los empleados de la paraestatal para abligarles a tomar la determinación de no cortar el suministro de luz), no es**

inherente a la función propia del mismo, pues éste sólo debe velar por la seguridad general amparada por el orden jurídico.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Y como bien lo refiere la Representante Social en su determinación del expediente en foja foliada número 224, VUELTA 225, al aplicar el criterio jurisprudencial que en cuyo rubro reza: **ABUSO DE AUTORIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).** " Que para que se dé el delito en comento debe forzosamente realizarse en cumplimiento o ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, es decir, que el actuar indebida de la persona tiene que estar inmersa dentro de sus funciones o facultades, ya que si se realiza un hecho y este hecho no fue realizado en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, no puede tenerse por acreditado el delito en estudio, tal y como la representación social lo hizo valer mediante el siguiente criterio, que también se transcribe:

Quinta Época

Registro: 311314

Instancia: Primera Sala

Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

LI

Materia(s): Penal

Tesis:

Página: 2851

ABUSO DE AUTORIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

Conforme al artículo 360 del Código Penal del Estado de Oaxaca, comete el delito de abuso de autoridad, todo funcionario público, cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare injustamente o la insultare, y no puede decirse que el acusado, Presidente Municipal de un lugar, que comparece durante la averiguación previa, en su carácter de acusado del delito de rapto, cometa dicho delito, al manifestar en una diligencia judicial, que se estaba celebrando en la alcaldía del lugar, que se llevaba a ala muchacha, porque él mandaba, puesto que no obró en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; requisitos sin los cuales no puede tener existencia legal el abuso de autoridad, y el auto de formal prisión que se dicte en tales condiciones es violatorio del artículo 19 constitucional.

Amparo penal en revisión 2186/36. Barrientos Francisco. 24 de marzo de 1937. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

A manera de ejemplo, y como bien lo sabe esta Comisión, No todos los hechos realizados por una persona que reviste el carácter de servidor público, puede cometer el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, pues de lo contrario, cualquier funcionario con tan solo ostentar ese carácter, sería acreedor del citado delito con independencia de otros delitos por lo cuales se le denuncie o pudiera cometer; lo cual sería absurdo, por ejemplo: suponiendo que un Diputado, abusando de su poder y de su fuero, decide cierto día, fuera de horarios de oficina, en un Restaurant, golpear a un reportero por hostigamiento, sin embargo, todos en la opinión pública, sancionarían cierto proceder como un abuso

de poder, y seguramente el ofendido de la agresión haría la denuncia por ABUSO DE PODER, pero lo cual, jurídicamente sería imposible su acreditación, porque como se dijo, el actuar o conducta de dicho diputado (funcionario) necesariamente debe estar dentro del ejercicio de sus funciones o con motivo de estas, para que se pueda dar este delito, de ahí, que únicamente procedería en su caso el de LESIONES, pero no de ABUSO DE PODER, pues el citado funcionario, supuestamente lo golpeo al reportero fuera de sus funciones y no lo hizo en cumplimiento a ellas o con motivo de ellas, por lo cual se debiera dejar en claro cuales son las funciones del DIPUTADO que se usó en el presente ejemplo, para poder determinar con precisión si su conducta fuera realizada en ejercicio de estas, y seguramente, concluyendo el ejemplo, la conducta exteriorizada en contra del supuesto reportero, fue realizada, quizá sí, pero no se hizo dentro del ejercicio de las funciones o con motivo de ellas del citado Funcionario Público.

Ejemplo anterior, que nos ayudará a entender mejor el citado planteamiento que nos ocupa, y determinar desde luego que el Fiscal del Ministerio Público no estuvo en lo correcto en tener por acreditado el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD.**

Pues en base al ejemplo citado, es lo que precisamente quiso decir el Legislador en la Norma jurídica, y lo que sustentan los diversos criterios Jurisprudenciales antes mencionados, concluyendo que para que se actualice el citado antisocial, es menester que la conducta exteriorizada por el sujeto activo, sea cometida dentro o en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de lo contrario, sería una violación por inexacta aplicación de la ley, y violación a las garantías individuales.

Ante tales ilegalidades, consistente en dichos actos mencionados, cometidos por la Procuraduría, fueron reclamados por el suscrito mediante juicio de amparo indirecto ante el Órgano Federal, mismo que toco conocer el juzgado Sexto de Distrito bajo el amparo numero 578/2011, que esta en trámite y en espera de su resolución. Al respecto se exhibe copias simples del acuerdo de radicación de dicha demanda de garantías, para su conocimiento.

QUINTO.- Ahora bien, si bien es cierto, que ese Órgano Colegiado y recinto Legislativo goza de una facultad discrecional, en materia de JUICIO DE PROCEDENCIA, y que son los únicos que pueden con plena facultad decidir si procede o no ha lugar a formar causa; pero también es cierto, que siguiendo los lineamientos plasmados en nuestra MÁXIMA CARTA MAGNA, comprendidos en los artículos 14 y 16, y Constitución local del Estado, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, que todas las resoluciones deben de estar debidamente **FUNDADAS Y MOTIVADAS** es decir, que debe existir una razón o motivo fundado y que ese motivo sea legal y de autos se advierta primeramente la acreditación de los elementos o factores externos, normativos y subjetivos, de ahí que si la actuación de la autoridad que solicita el DESAFUERO, es ilegal y se contrapone a los principios rectores constitucionales, deviene declarar infundado tal pedimento, al no reunirse las exigencias que impone primeramente de nuestra Carta Magna, y después las leyes secundarias como lo son Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas. De tal forma que las resoluciones emitidas por cualquier autoridad, no se tomen de arbitrarias e ilegales.

Por lo anterior, solicito a esa H. Comisión, que antes de resolver LA SOLICITUD planteada, de la Fiscalía, tenga a bien analizar primero, todas y cada una de las actuaciones que conforman la indagatoria; y segundo: que valoren mis argumentos vertidos en este libelo, a la luz del Código Penal y de Procedimientos Penales, así como de los diversos Criterios Jurisprudenciales, emitidos por los

Tribunales Federales, y determine que la PROCURADURÍA, esta actuando de manera ilegal al interpretar de manera errada e indebida los preceptos legales consagrados en la norma jurídica, y desde luego violando el artículo 14 Constitucional, que consiste en una **INEXACTA APLICACIÓN A LA LEY EN MATERIA PENAL**.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Para corroborar mi dicho, ofrezco de mi parte las siguientes PRUEBAS:

- 1.- **DOCUMETAL PÚBLICA:** Consistente en copias simples del escrito de querrela formulado por **MARITZA GUZMÁN ÁLVARO**, en contra de **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, por los delitos de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, por el cual se abrió una **AVERIGUACIÓN PREVIA NÚM. 76/IN41-N4/2011**, instruida ante el Fiscal del Ministerio Público de Yajalón, Chis.

Documental pública, que se relaciona con lo declarado por el propio SIMÓN LÓPEZ LUNA y por lo declarado por los POLICÍAS APREHENSORES DE TUMBALÁ, CHIAPAS.

- 2.- **TESTIMONIALES:** A cargo de los CC. **VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ LARA Y MIGUEL ANGEL VELASCO ARCOS**, a quienes le consta los hechos, y a quienes me comprometo a presentar en la fecha y hora que se sirva señalar para tal efecto.

- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copias simples del acuerdo de admisión de demanda de amparo indirecto ante el Órgano Federal, mismo que toco conocer el juzgado Sexto de Distrito bajo el amparo número 578/2011, que esta en tramite y en espera de su resolución.

Por lo expuesto y fundado,

A USTEDES C. DIPUTADOS, ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO:- Tenerme por presentados en los términos del presente escrito por lo que rindo mi declaración, y sea tomado en cuenta al momento de resolver.

SEGUNDO:- Declarar improcedente la solicitud hecha por la Procuraduría y en consecuencia declarar improcedente formar causa en contra del suscrito por ser procedente en derecho".

Derivado de las manifestaciones efectuadas por el C. Porfirio Ramos Torres, tanto en la comparecencia mencionada en la parte inicial del presente decreto y en el escrito mencionado en líneas anteriores, el Pleno determina que los argumentos vertidos por el citado munícipe no desvirtúan en lo general y en lo particular las imputaciones que hiciera ante este Poder Legislativo la licenciada Lisbeth José Nucamendi, Fiscal del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Trámite número 05, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, respecto de los elementos del cuerpo del delito que se encuentran debidamente probados dentro de la averiguación previa número 68/IN41-M3/2011, como probable responsable de los ilícitos de **LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD, cometidos en agravio del C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**; el primero de los delitos previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; el segundo

Injusto se encuentra previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral; ambos en relación con los artículos 14 fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas en vigor.

En correlación a lo anterior, se precisa que en autos de la Averiguación Previa número **68/IN41-M3/2011**, cuya copia fotostática debidamente certificada obra en poder de éste Congreso del Estado, se advierte que la misma fue iniciada el día 15 de abril de 2011, por el Fiscal del Ministerio Público de Yajalón, perteneciente a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, y posteriormente remitida por incompetencia a la diversa Fiscalía Especializada para la Atención en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en razón de que se encuentra involucrado el **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, que ostenta el cargo de Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas.

Así mismo, se advierte de la propia indagatoria, que el Ministerio Público en ejercicio de sus facultades constitucionales, realizó las investigaciones del presente asunto con base en la denuncia presentada por el **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, quien con fecha 15 de abril del año 2011, manifestó: *"Que comparezco ante esta Representación Social, para manifestar que el día de ayer 14 de abril del presente año, fui detenido por elementos de la Policía Municipal de Tumbalá, Chiapas, en la colonia Sombra Grande, cuando serian aproximadamente las 19:00 horas, en donde me había citado el Juez Rural, debido a que me acusaban de haber molestado a una chamaca hija del señor ARMANDO SOLÍS TORRES, quien vive en Tumbalá, la cual era una acusación falsa, porque nunca he cometido algún delito, por lo hasta ese lugar llegaron varios policías municipales de Tumbalá, y estuvimos platicando para llegar a un arreglo, ya después como a eso de las 21:45 horas de la noche aproximadamente, nos trasladamos a la cabecera municipal de Tumbalá, yo iba a bordo de la patrulla de la Policía Municipal en la parte de la góndola, junto con cinco elementos de la Policía Municipal y la ofendida iba con otra camioneta particular, esto era con la finalidad de levantar un convenio en el Juzgado Municipal de la misma población, todo iba bien en el camino rumbo a las oficinas del Juez, pero antes de llegar a Tumbalá, venía un carro blanco de la Marca Nissan, doble cabina con dirección a esta Ciudad, misma que se estacionó al ver la patrulla de la Policía Municipal, que se dirigía a Tumbalá y así como el conductor de la patrulla se estacionó en medio de la carretera y se bajo del carro el señor que conducía la camioneta blanca, quien responde al nombre de PORFIRIO RAMOS TORRES, reconociéndolo como el actual Presidente Municipal de Tumbalá, así como se bajó su acompañante el señor MANUEL TORRES PEÑATE, quien es Director de Obras Públicas del mismo Ayuntamiento y el Presidente Municipal se dirigió hacia la patrulla y le habló al chofer de la patrulla, diciéndole que esperara un tantito y luego se fue por la góndola de la patrulla en donde me encontraba yo, le dijo a los elementos policiacos "me permite un tantito", respondiéndoles que si no había problema, es así que los policías le dieron permiso de subir a la góndola de la patrulla y ellos se bajaron, el Presidente Municipal se fue encima de mí de donde estaba sentado, en la cual estaba esposado de mis dos manos hacia adelante, inmediatamente me dio una cachetada en la parte del pómulo derecho, entonces enseguida me dio varias patadas en la parte de la costilla izquierda, en eso me caí hacia el piso de la góndola boca arriba, dándome cuenta que sacó una pistola que tenía en su cintura, que era una pistola tipo revolver, al parecer de alto calibre, entonces al sacar agarró con su mano derecha y me dijo te voy a matar pendejo, no tengo miedo porque soy Presidente Municipal de Tumbalá, en eso vi que algo le jaló a la pistola apuntándome en la cara, pero no tronó eso lo hizo dos veces, quien sabe porque, ya que creo el quería matarme, entonces cuando vio que no funcionó su arma, con la misma pistola me dio tres golpes en la parte del pómulo izquierdo, sentí un dolor fuerte en el primer golpe, pero en la tercera vez que me*

golpeó, fue que empecé a sangrar mucho, después de eso el Presidente Municipal me dijo que me iba a violar, diciéndome que me bajara el pantalón, que porque iba hacer los mismo como le hice a su hija lo que le respondí que era falso de lo que me acusaba, porque el día de ayer 14 de abril del presente año estuve en mi rancho callejón horizonte que se ubica a unos tres horas de nuestra comunidad, de tal forma que no contestó y luego me sujetó de los dos pies, doblándome los, empezó a torcer mi pie y me decía que me iba quebrar mis huesos, mientras policías municipales solo veían lo que pasaba, hasta que el señor MANUEL TORRES PEÑATE, quien también me miraba parado en la carretera y que es Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, le dijo al presidente que ya me soltara y me fue de esa manera que me soltó, guardo su pistola y se bajo de la góndola pero aun seguía insultándome, en eso estaba sangrando mucho y poco a poco sentí que perdía el conocimiento y me sentía muy mal y el continuó diciéndome que me va encontrar nuevamente y le dijo a los policías que no me soltaran y que más tarde regresaría por mí, porque en la celda de la Comandancia Municipal de Tumbalá me encontraría nuevamente, es así que se dirigió nuevamente hacia su carro y junto con el C. MANUEL TORRES PEÑATE, y a bordo de su camioneta se dirigió hacia la carretera que conduce a esta Ciudad, y los policías se subieron nuevamente a la patrulla, pero como los policías me vieron que estaba muy golpeado, ellos mismos me trajeron a esta ciudad en la misma patrulla, para mi atención médica y me llevaron al Sanatorio del Carmen, en donde después de unos minutos me alcanzo mi familia en otra camioneta particular, porque desconozco como se enteraron que estaba golpeado y mi hermano ANTONIO LÓPEZ LUNA, quien pagó mis curaciones, porque es un sanatorio particular y despees los mismos elementos policiacos me trajeron a esta autoridad para rendir mi declaración ministerial, para querellarme formalmente en contra del Presidente Municipal de Tumbalá el C. PORFIRIO RAMOS TORRES, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y LOS QUE RESULTEN, cometidos en mi agravio, de hechos ocurridos en el municipio de Tumbalá, Chiapas".

El Pleno de este Poder Legislativo, después de realizar un extenso análisis sobre las pruebas que obran en la Averiguación Previa en comento, llega a conclusión que en el presente caso se encuentra plenamente acreditado el Cuerpo del Delito y Probable Responsabilidad del **C. PORFIRIO RAMOS TORRES** en la comisión de los ilícitos de **LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD** cometidos en agravio del **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**; el primero de los delitos previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; el segundo injusto previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral; ambos en relación con los artículos 14 fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas en vigor.

Se manifiesta lo anterior, toda vez que obra en la presente resolución imputación firme y directa en contra del **C. PORFIRIO RAMOS TORRES**, de haber sido la persona que mediante el uso de la fuerza física, de manera directa, consiente y dolosa, con sus manos alteró el estado de salud de **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, lo cual quedó justificado con el dictamen médico de lesiones, practicado al agraviado, por el Dr. DEIVIS JOSÉ ÁLVAREZ PIMIENTA, así como con el dictamen de revaloración practicado por la DRA. MARÍA DE LOURDES AQUINO MORALES, ambos Peritos Oficiales, de los que se advierte la alteración del estado de salud del pasivo, que es calificada como de las que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida, y deja como secuela cicatriz perpetua visible en rostro, lo que evidencia que en esa misma medida se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma penal.

Por lo que se colige, que **PORFIRIO RAMOS TORRES**, realizó una acción traducida en el movimiento corporal voluntario toda vez que consintió la realización de la agresión física y moral causada al sujeto pasivo del delito, estando en ejercicio de sus funciones y además abusando de las atribuciones inherentes al cargo público que ostenta de Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas; ya que de manera directa, consciente y dolosa, produjo un resultado formal al provocar sin causa justificada violencia física y moral sobre el **C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**, el día 14 de abril de 2011.

Es tan claro, que estaba en ejercicio de sus funciones que se hacía acompañar del **C. MANUEL TORRES PEÑATE**, Director de Obras Públicas Municipales, tal como lo reconocen en sus declaraciones testimoniales los Policías Municipales de Tumbalá **ALBERTO MAYO ARCOS** y **PEDRO JIMÉNEZ ARCOS**, quienes además ubican al imputado en el lugar y fecha en que ocurrieron los hechos, como la persona que agredió física y moralmente a **SIMÓN LÓPEZ LUNA**. Además obran los dictámenes **Psicológico y Victimológico con los que se demuestra el daño psicológico que le causó la agresión de que fue objeto.**

De ahí que se sostenga que el sujeto activo sabía y conocía perfectamente el carácter antijurídico y antisocial de su proceder y no obstante ello, encaminó sus actos en busca del resultado material que se le reprocha, toda vez que lo ejecutó conforme a lo dispuesto en el numeral 15 párrafo segundo de la Ley Penal, es decir, con dolo directo, pues aún cuando sabía que dicha acción es ilícita, lo llevó a cabo queriendo y aceptando el resultado.

Ahora bien, el Pleno de esta Soberanía Popular, no pasa desapercibido que dentro de la averiguación previa existe Perdón y Consentimiento otorgado por el sujeto pasivo **SIMÓN LÓPEZ LUNA**, con fecha 28 de abril de 2011, a favor del probable responsable **PORFIRIO RAMOS TORRES**, respecto de los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES**, y se dio por subsanado de las lesiones sufridas; sin embargo, según se encuentra también asentado en autos, para éstos casos, el Perdón otorgado no extingue la acción penal, ya que según lo dispone el artículo 118 del Código Penal vigente en el Estado, el Perdón de la víctima solamente opera respecto de los delitos que se persiguen por querrela, y en el presente caso, las Lesiones provocadas a la víctima están previstas en el artículo 165, del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, que en su Fracción III, dispone: "**Comete el delito de Lesiones el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud: III.- De 3 a 7 años de prisión y multa de 80 a 150 días de salario si la LESIÓN DEJA AL SUJETO PASIVO CICATRIZ PERMANENTE NOTABLE EN PARTE VISIBLE DE LA CARA...**"

A su vez el diverso 166 del mismo ordenamiento penal, dispone: "**El delito de Lesiones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior se perseguirán previa querrela de parte ofendida**".

Como puede verse, de una interpretación correcta, el delito de Lesiones que se imputa a **PORFIRIO RAMOS TORRES**, no se encuentra prevista en ninguna de las anteriores fracciones (I y II) sí en la fracción III, por tanto no se persigue por querrela, sino de oficio; ello aunado a que el delito de Abuso de Autoridad, también se persigue de oficio; en conclusión ninguno de los delitos en estudio se actualiza a la hipótesis prevista por el precepto legal en comento, ya que ambos se persiguen de oficio.

Con base en los elementos de prueba ya señalados, y la motivación jurídica expuesta, y considerando que los artículos 69 y 72, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que establecen

que los Presidentes Municipales únicamente serán responsables por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la del Estado y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos, y al efecto ordena también que cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la ley penal cometidos por estos servidores públicos, será el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente, quien erigido en jurado declarará por mayoría relativa cuando se trate de Presidente Municipal, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 72, de la Constitución Política local, determina que existen los elementos de prueba suficientes para declarar que **sí ha lugar a formación de causa en contra del Ciudadano Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas**, en virtud de haberse acreditado el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad Penal de los ilícitos de **Lesiones y Abuso de Autoridad, cometidos en agravio del C. SIMÓN LÓPEZ LUNA**; el primero de los delitos previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; el segundo injusto se encuentra previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral; ambos en relación con los artículos 14 fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas en vigor.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 72, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se declara que sí ha lugar a formación de causa en contra del **Ciudadano Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas**, en virtud de haberse acreditado el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad Penal de los delitos de **Lesiones y Abuso de Autoridad, cometidos en agravio del ciudadano SIMÓN LÓPEZ LUNA**; el primero de los delitos previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; el segundo injusto se encuentra previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral; ambos en relación con los artículos 14 fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas en vigor.

Artículo Segundo.- En consecuencia se separa del cargo al **Ciudadano Porfirio Ramos Torres**, de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, quedando sujeto a la acción de los Tribunales del orden común.

Artículo Tercero.- Se nombra al Síndico Municipal Propietario, **Mateo Mendoza Pérez**, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, ocupe a partir de la presente fecha, el cargo de Presidente Municipal.

Artículo Cuarto.- Se nombra al Síndico Suplente, **Juan Mayo Arcos**, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, ocupe a partir de la presente fecha, el cargo de Síndico Municipal Propietario.

Artículo Quinto.- Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes.

Artículo Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los CC. Porfirio Ramos Torres; licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado y a Simón López Luna, para los efectos legales correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de mayo de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 228

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 228

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

El Plan Nacional de desarrollo 2007-2012 señala que una de las prioridades del Gobierno Federal es llevar a cabo Acciones Concretas de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad, brindando certeza jurídica y certidumbre documental; para ello se sentarán las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra, trabajando estrechamente con las autoridades Estatales y Municipales, creando así seguridad y condiciones de paz.

Dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario" 2007-2012, se establece que es interés del Gobierno del Estado ordenar los usos del suelo de las ciudades y los centros de población, mediante acciones jurídicas que permitan otorgar seguridad y certeza documental en la tenencia de la tierra, en todos los municipios del Estado.

El Gobierno del estado es legítimo propietario del bien inmueble, materia de desincorporación, adquirido por donación a su favor, del Gobierno Federal, según contrato de donación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo el número 468, en el Libro 2, Tomo I, de la Sección primera, con fecha 11 de abril de 1988.

De acuerdo al programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 068 de fecha 12 de diciembre de 2007, la fracción del predio de referencia se localiza dentro del límite de crecimiento urbano en uso habitacional con una densidad de población de 200 Hab/Ha; por lo que, la Secretaría de Infraestructura, mediante Dictamen de fecha 03 de junio de 2010, considera factible el uso propuesto en esta fracción de terreno.

De acuerdo al Plan de Levantamiento Topográfico elaborado y validado por la Secretaría antes referida, la fracción del predio a desincorporar, tiene una superficie de 03-80-80.825 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** 282.108 M., con Panteón "Jardín San Marcos" y vialidad de acceso a la Planta Potabilizadora; compuesto de ocho líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 56.719 M., la segunda 9.556 M., la tercera 49.775 M., la cuarta 9.866 M., la quinta 50.755 M., la sexta 10.168 M., la séptima 30.575 M. y la octava 64.694 M.
- AL SUR:** 327.407 M., con colonia "Balcones del Sur"; compuesto de quince líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 25.934 M., la segunda 9.212 M., la tercera 10.403 M., la cuarta 12.032 M., la quinta 36.267 M., la sexta 10.643 M., la séptima 12.117 M., la octava 19.130 M., la novena 28.452 M., la décima 37.390 M., la décima primera 3.858 M., la décima segunda 62.241 M., la décima tercera 8.181 M., la décima cuarta 23.951 M. y la décima quinta 27.596 M.
- AL ORIENTE:** Vértice.
- AL PONIENTE:** 300.79 M., con colonia "7 de Octubre", escurrimiento pluvial de por medio y Escuela Telesecundaria Número 262 "Lic. Salomón González Blanco"; compuesto de trece líneas rectas, la primera de norte a sur 20.503 M., la segunda de norte a sur 18.771 M., la tercera de norte a sur 11.267 M., la cuarta de norte a sur 19.463 M., la quinta de

norte a sur 19.008 M., la sexta de norte a sur 5.158 M., la séptima de norte a sur 14.821 M.; la octava de oriente a poniente 10.173 M., la novena de norte a sur 33.528 M., la décima de norte a sur 22.937 M., la décima primera de oriente a poniente 8.330 M., la décima segunda de poniente a oriente 12.150 M. y la décima tercera de norte a sur 104.681 M.

En la referida fracción, se encuentra el asentamiento humano reconocido como "El Salvador, Alfonso Guillén", cuyos habitantes han solicitado al Ejecutivo del Estado, su apoyo para regularizar el predio en el que se encuentran ubicadas sus viviendas; solicitud que ha sido atendida, al ser la incertidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, una de las preocupaciones del actual Gobierno; por lo que, el Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/1251/2010, de fecha 14 de octubre de 2010, solicitó al Secretario General de Gobierno, diera inicio al proceso de desincorporación de la fracción referida; en ese contexto, la Dirección de Asuntos Jurídicos radicó el Expediente Administrativo de Desincorporación número SGG/DAJ/DES/016/2010, dentro del cual se ha acreditado la propiedad del predio, objeto de desincorporación y la factibilidad del uso que se propone, que es para vivienda.

El propósito de la presente Desincorporación es la regularización de la tenencia de la tierra en beneficio de los colonos del Asentamiento Humano denominado "El Salvador, Alfonso Guillén" quienes deberán reunir los requisitos que para tal efecto, determine el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de quien se propone desincorporar.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una fracción del Polígono VI, de la Reserva Territorial Tuxtlán, con superficie de 03-80-80.825 hectáreas, en la que se localiza el Asentamiento Humano denominado "El Salvador, Alfonso Guillén", ubicado a un costado del Fraccionamiento "Los Pájaros", frente al panteón "Jardín San Marcos", al lado sur oriente de ésta ciudad, a favor del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para la regularización de la tenencia de la tierra, del citado asentamiento.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por Acuerdo Administrativo y/o Contrato de Donación Público y/o Privado, transmita dicha propiedad en el estado jurídico en que se encuentra, al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de mayo de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 231

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 231

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/SM/224/2011, de fecha 31 de marzo del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 06 de mayo de 2011, el Doctor José Cinco Ley y el Licenciado Venancio Corzo Palacios, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Pijijapan, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de **1,691.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijapan; terreno ubicado en la Unidad Deportiva, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 35, de fecha 29 de marzo de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada del acta de sesión de derechos de posesión comunal del terreno antes mencionado, que celebraron con fecha 28 de noviembre de 1993 el Ayuntamiento Municipal de Pijijapan y la Señora Eglae Bello García; documento por el cual el Ayuntamiento de referencia acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Copia certificada del oficio número TSJEC/0002/2011, de fecha 02 de febrero de 2011, por medio del cual el Magistrado Juan Gabriel Coutiño Gómez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el licenciado Venancio Corzo Palacios, Secretario Municipal del citado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número PM/SM/224/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de La Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 11 de mayo de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura determinó, que el acta de Sesión de Derechos de Posesión Comunal descrita en líneas anteriores, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento municipal de Pijijiapan, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **1,691.00 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Acta de Sesión de derechos mencionada con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 30.00 metros, colinda con Boulevard sin nombre;
- Al Sur:** 30.00 metros, colinda con Instalaciones de la Unidad Deportiva;
- Al Oriente:** 60.00 metros, colinda con la Unidad Deportiva; y,
- Al Poniente:** 50.00 metros, colinda con la Unidad Deportiva.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que dicha Comisión, mediante de fecha 18 de mayo de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Pijijiapan, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, el predio en merito, para efectuar la donación a favor del multicitado Tribunal.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Pijijiapan, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de **1,691.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan; terreno ubicado en la Unidad Deportiva, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 30.00 metros, colinda con Boulevard sin nombre;
- Al Sur:** 30.00 metros, colinda con Instalaciones de la Unidad Deportiva;

Al Oriente: 60.00 metros, colinda con la Unidad Deportiva; y,

Al Poniente: 50.00 metros, colinda con la Unidad Deportiva.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia del ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, con residencia en Pijijiapan, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Pijijiapan, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Pijijiapan, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo de dos mil once.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 232

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 232

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Así mismo el 36, fracción LII, de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que el Ayuntamiento Municipal tiene dentro de sus diversas atribuciones, celebrar convenios con otros Municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los Sectores Social y Privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministros de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos. Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado.

Correlativamente la fracción LIII, del artículo citado en el párrafo que antecede, especifica que el Ayuntamiento también cuenta con la atribución de conceder licencias y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios.

Así también el artículo 40, fracción VIII, de la Ley de referencia, faculta al Presidente Municipal a otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Es de mencionarse que el artículo 115, fracción V, Inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

En efecto mediante oficio número SG/594/2010, de fecha 30 de noviembre del año 2010, y recibido en la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo, el 03 de diciembre del mismo año, el licenciado

Jesús Alfredo Galindo Albores, en esas fechas Secretario General del Ayuntamiento Municipal Próximo pasado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó autorización a ésta Soberanía Popular para celebrar **convenio de concesión por 10 (diez) años**, con la Empresa Publicidad e Imagen del Sur GC2010, Sociedad Anónima de Capital Variable, representado por el Ciudadano Gerardo Antonio Toledo Coutiño, para la Comercialización de Publicidad de los Parabuses, situados en el Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard Ángel Albino Corzo y Parte de la 5ª Norte (Plaza las Américas), instalados en un total de 45 ubicaciones de ésta ciudad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:
1.- Copia certificada del Memorándum número SG/2526/2010, de fecha 29 de noviembre del año 2010, por medio del cual envió Extracto del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada con el número 135, punto Décimo Sexto, efectuada el día 29 de noviembre del año 2010, que contiene el acuerdo que motivó la solicitud de autorización mencionada en el párrafo que antecede y 2.- Copia fotostática simple de la Escritura Pública número 16436, Volumen 548, de fecha 27 de mayo de 2010, pasada ante la Fe del licenciado Rogelio Edgardo Robles Pereyra, Titular de la Notaría Pública número 19 del Estado, en la cual se encuentra constituida la citada sociedad. La copia certificada antes mencionada la emitió el entonces Secretario Municipal de dicho ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda de esta Legislatura local, consideró necesario precisar, que el Contador Público Emilio Enrique Salazar Fariás, Secretario General del Ayuntamiento Municipal de ésta Ciudad, mediante oficio número SG/DA/DAYAC/1196/11, de fecha 12 de mayo del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, con esa misma fecha, solicitó la continuidad a la petición efectuada mediante Oficio número SG/594/2010, de fecha 30 de noviembre del año 2010, mencionado en líneas anteriores, para que ésta Soberanía Popular autorice al Ayuntamiento Municipal de referencia, la celebración del citado convenio.

Cabe señalar que la copia certificada mencionada en el párrafo que antecede fue emitida por el Contador Público Emilio Enrique Salazar Fariás, Secretario General del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio número SG/DA/DAYAC/1196/11, de fecha 12 de mayo del año 2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 17 de mayo de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue tomado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia la Comisión de Hacienda al haber valorado el expediente de referencia con cada uno de los documentos que integran el mismo, consideró necesario autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que celebre convenio de concesión por 7 años y no por 10 años como lo solicitó, lo anterior al considerar que es un plazo suficiente para dicha concesión.

Asimismo, la referida Comisión, determinó que en el convenio de concesión que se celebre, deberá establecerse las siguientes obligaciones para el concesionario:

- 1.- No deberá publicarse propaganda electoral de partido político alguno.
- 2.- Deberá darse mantenimiento y limpieza continua a los parabuses, incluyendo las pintas o grafitis; y,

- 3.- En caso de daños o deterioro parcial de los parabuses, estos deberán ser reparados con el mismo material y calidad; y en caso de ser necesario deberá realizarse la sustitución de los mismos, con el mismo material y calidad de los existentes.

Por lo que la multicitada Comisión, mediante dictamen de fecha 18 de mayo de 2011, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de referencia, para que celebre **convenio de concesión por 07 (siete) años**, con la Empresa Publicidad e Imagen del Sur GC2010, Sociedad Anónima de Capital Variable, representado por el Ciudadano Gerardo Antonio Toledo Coutiño, para la Comercialización de Publicidad de los Parabuses, situados en el Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard Ángel Albino Corzo y Parte de la 5ª Norte (Plaza las Américas), instalados en un total de 45 ubicaciones de ésta ciudad. En dicho convenio de concesión deberá establecerse las obligaciones mencionadas en líneas anteriores.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que celebre **convenio de concesión por 07 (siete) años**, con la Empresa Publicidad e Imagen del Sur GC2010, Sociedad Anónima de Capital Variable, representado por el Ciudadano Gerardo Antonio Toledo Coutiño, para la Comercialización de Publicidad de los Parabuses, situados en el Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard Ángel Albino Corzo y Parte de la 5ª Norte (Plaza las Américas), instalados en un total de 45 ubicaciones de ésta ciudad.

En dicho convenio de concesión deberá establecerse las siguientes obligaciones para el concesionario:

- 1.- No deberá publicarse propaganda electoral de partido político alguno.
- 2.- Deberá darse mantenimiento y limpieza continua a los parabuses, incluyendo las pintas o grafitis; y,
- 3.- En caso de daños o deterioro parcial de los parabuses, estos deberán ser reparados con el mismo material y calidad; y en caso de ser necesario deberá realizarse la sustitución de los mismos, con el mismo material y calidad de los existentes.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Tercero.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Cuarto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de mayo del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 234

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 234

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme

a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/00348/2011, de fecha 26 de abril del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 28 del mismo mes y año, el Contador Público Noé Morales Suárez y el ciudadano Isabel Espinoza Torres, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de **Soyaló, Chiapas**, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **913.318 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en el Barrio La Arenera, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: **1).**- Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 17-DIECISIETE, de fecha 25 de abril de 2011, en la que el Ayuntamiento de cuenta aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio antes mencionado, para efectuar la donación de referencia; **2).**- Copia certificada del oficio número 070212614200/020, de fecha 25 de enero del año 2011, por medio del cual el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento; **3).**- Original del Oficio número 751, de fecha 26 de abril del año 2011, por medio del cual el ciudadano Isabel Espinoza Torres, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Soyaló, Chiapas, hizo constar que la superficie de terreno de 913.318 metros cuadrados a desincorporar pertenece al Fondo Legal del citado Municipio; y **4.**- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Isabel Espinoza Torres, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 11 de mayo de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, determinó que la constancia del fundo legal antes mencionada es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento Municipal de Soyaló, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 913.318 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con la constancia del fundo legal de referencia; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de fecha 25 de abril del año 2011, que se menciona con antelación, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 55.348 metros, y colinda con propiedad de la Señora Francisca Ruiz Hernández;

Al Oriente: 17.923 metros, y colinda con carretera Internacional tramo Bochil- Tuxtla Gutiérrez;

Al Sur: 54.245 metros, y colinda con la propiedad de la Señora Francisca Ruiz Hernández; y,

Al Poniente: 17.587 metros, y colinda con la propiedad de la Señora Francisca Ruiz Hernández.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. Así mismo consideró procedente la afectación del patrimonio municipal, en virtud que se dará un notorio beneficio a la colectividad y se mejorará los servicios de salud de esa región de Chiapas.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 18 de mayo de 2011, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Soyaló, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado predio, para estar en condiciones de efectuar la donación señalada con anterioridad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Soyaló, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **913.318 metros cuadrados**,

para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES; terreno ubicado en el Barrio La Arenera, de esa localidad. Con las medidas y colindancias del terreno, que se describen a continuación:

Al Norte: 55.348 metros, y colinda con propiedad de la Señora Francisca Ruiz Hernández;

Al Oriente: 17.923 metros, y colinda con carretera Internacional tramo Bochil- Tuxtla Gutiérrez;

Al Sur: 54.245 metros, y colinda con la propiedad de la Señora Francisca Ruiz Hernández; y,

Al Poniente: 17.587 metros, y colinda con la propiedad de la Señora Francisca Ruiz Hernández.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las Instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al programa IMSS-OPORTUNIDADES, de **Soyaló, Chiapas**, debiendo regularizar y construir en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Soyaló, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Soyaló, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Soyaló, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 24 días del mes de mayo del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado. - Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. -
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 235

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 235

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa

autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SPM/2011/132, de fecha 25 de marzo del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 28 del mismo mes y año, el licenciado Bellaner Pérez Anzuetu y el ciudadano Laurencio Erasmo Roblero Roblero, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Siltepec, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **16,752.420 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, plantel 36 "Siltepec", ubicado en la prolongación de la Avenida Álvaro Obregón sin número, Barrio Las Nubes, de ese Municipio; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Original del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 30, de fecha 18 de marzo de 2011, en la que el Cuerpo Edificio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Escrito original de fecha 18 de marzo de 2011, por medio del cual el ciudadano Laurencio Erasmo Roblero Roblero, Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia, hace constar que la superficie de terreno de **16,752.420 metros cuadrados**, a desincorporar pertenece al fondo legal del citado Municipio; 3).- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Oficio original número CBC/DG/909/2011, de fecha 23 de febrero de 2011, por medio del cual la licenciada Margarita Angelina Martínez Paniagua, Directora General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Ciudadano Laurencio Erasmo Roblero Roblero, Secretario Municipal del citado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número SPM/2011/132, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 11 de mayo de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda determinó que la constancia de fondo legal antes mencionada, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En efecto la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local consideró que el Ayuntamiento municipal de Siltepec, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **16,752.420 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con la citada constancia de fondo legal; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 202.99 metros y colinda con Campo de fútbol municipal;

Al Sur: 198.15 metros y colinda con la propiedad de los CC. Orlando Roblero Roblero, Eliseo Pojoy González, Jesús Concepción Rivera González, Armando Roblero, Walter González Arriaga, Florentina Ramírez Hidalgo, Rósemberg López Pivaral, Efraín Gómez Santis, Yadira Lepe Hidalgo, Ariana Vera Roblero, Vermi Cifuentes Zunum, habitantes del fraccionamiento innominado;

Al Este: 99.15 metros y colinda con campo de futbol municipal; y,

Al Oeste 94.75 metros y colinda con propiedad de los señores Alfredo Roblero Herrera y Absalón Córdova Moreno, con prolongación de la avenida Pino Suárez de por medio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión mediante dictamen de fecha 18 de mayo de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al ayuntamiento de Siltepec, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado predio, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la donación de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Siltepec, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **16,752.420 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, plantel 36 "Siltepec", ubicado en la prolongación de la Avenida Álvaro Obregón sin número, Barrio Las Nubes, de ese Municipio; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 202.99 metros y colinda con Campo de fútbol municipal;

Al Sur: 198.15 metros y colinda con la propiedad de los CC. Orlando Roblero Roblero, Eliseo Pojoy González, Jesús Concepción Rivera González, Armando Roblero, Walter González Arriaga, Florentina Ramírez Hidalgo, Rósemberg López Pivaral, Efraín Gómez Santis, Yadira Lepe

Hidalgo, Ariana Vera Roblero, Vermi Cifuentes Zunum, habitantes del fraccionamiento innominado;

Al Este: 99.15 metros y colinda con campo de fútbol municipal; y,

Al Oeste: 94.75 metros y colinda con propiedad de los señores Alfredo Roblero Herrera y Absalón Córdova Moreno, con prolongación de la avenida Pino Suárez de por medio.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas plantel 36 "Siltepec", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Siltepec, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Siltepec, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Siltepec, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de mayo del dos mil once.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 237

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 237

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Reforma, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 59 y 60, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades conferidas por los artículos 20, 21, 22, 23, 304 y 307, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 04 de julio de 2010, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, a favor del ciudadano Tomás Guerrero Hernández, como Primer Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número SM/1379/2011, de fecha 11 de mayo de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 16 del mismo mes y año, los ciudadanos Herminio Valdez Castillo y Orencio García Velazquez, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, remitieron oficio número SM/1381/11, con fecha 11 del mismo mes y año, que contiene extracto de Acta de cabildo de la Sesión Extraordinaria del 15 de abril de 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, informó a este Congreso del Estado el fallecimiento del ciudadano Tomás Guerrero Hernández, quien ocupaba el cargo de Primer Regidor Propietario en dicho Ayuntamiento; asimismo, acordó el citado cabildo proponer para que la Primera Regidora Suplente Selene Valdez Morales, ocupe el mencionado cargo de elección popular; y original del Acta de Defunción número 00094, de fecha 20 de abril de 2011, expedida por el licenciado Álvaro Velasco Mendoza, Oficial del Registro Civil 01, de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, por medio del cual hace constar que el 08 de abril de 2011 falleció el ciudadano Tomás Guerrero Hernández.

Cabe mencionar que con fecha 19 de mayo de 2011, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para el dictamen correspondiente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura local, determinó procedente declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Tomás Guerrero Hernández, al cargo de Primer Regidor Propietario del Ayuntamiento en mención.

Cabe precisar que el artículo 61, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante dictamen de fecha 25 de mayo de 2011, resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Tomás Guerrero Hernández, al cargo de Primer Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas; y en consecuencia acordó nombrar a la Primera Regidora Suplente, Selene Valdéz Morales, para que a partir del 09 de abril de 2011, ocupe el cargo de Primera Regidora Propietaria en el Ayuntamiento de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Tomás Guerrero Hernández, al cargo de Primer Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas.

Artículo Segundo.- En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la Primera Regidora Suplente, Selene Valdez Morales, para que a partir del 09 de abril de 2011, ocupe el cargo de Primera Regidora Propietaria del Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, la municipe que se nombra asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de mayo del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 238

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 238

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 04 de julio de 2010, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 58, 59 y 60, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades conferidas por los artículos 20, 26, 147, fracción XVIII, 328, 329 y 330 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática del Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas, a favor del ciudadano Rafael López López.

Que mediante oficio número 0001/11, de fecha 03 de enero de 2011, y recibido en la oficina de partes de este Poder Legislativo, el 11 de mayo de 2011, los ciudadanos Jorge Martín Gordillo Arguello y Adolfo de Jesús Mendoza Alfaro, Presidente y Secretario Municipal respectivamente, del Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas, enviaron original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 1-A, de fecha 02 de enero de 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó aceptar la renuncia presentada por el Ciudadano Rafael López López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento; escrito original de fecha 01 de enero de 2011, por el cual el citado munícipe presentó ante el Cabildo de cuenta la renuncia de referencia para separarse del cargo de elección popular y copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía del renunciante.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 17 de mayo de 2011, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Asimismo, mediante escrito de fecha 05 de enero de 2011, y recibido en la oficina de partes de este Congreso del Estado el 13 de mayo del año en curso, el licenciado Ulises Jesús Castañeda Cruz, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas y representante propietario ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso a esta Soberanía Popular para que el ciudadano Jesús Pérez López, ocupe el cargo de Regidor Plurinominal por el citado Instituto Político, en el Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno del Congreso del Estado y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse entre el porcentaje de la votación válida emitida que obtenga el partido político y el número de representantes que le corresponden en el órgano de representación popular.

De todo lo anterior, el Pleno de esta Legislatura local, considera que al haber presentado escrito de renuncia el ciudadano Rafael López López, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas; por lo tanto este Pleno acuerda

procedente la renuncia de referencia, y la encuentra debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Asimismo, este Pleno Legislativo considera procedente la propuesta emitida por el licenciado Ulises Jesús Castañeda Cruz, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas y representante propietario ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, misma que se menciona en líneas anteriores, ya que el ciudadano Jesús Pérez López, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Tzimol, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 04 de julio de 2010, por la Unidad por Chiapas, Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Nueva Alianza; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 236, tercera sección, de fecha 02 de junio de 2010; en consecuencia acuerda que el ciudadano en mención sea favorecido en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Rafael López López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática del Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se nombra al ciudadano Jesús Pérez López, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de mayo de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 239

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 239

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Copainalá, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 59 y 60, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades conferidas por los artículos 20, 21, 22, 23, 304 y 307, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 04 de julio de 2010, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Copainalá, Chiapas, a favor del ciudadano Francisco Arizaín Tovilla Vázquez, como Síndico Municipal Propietario de dicho Ayuntamiento.

Mediante oficio número HAC/PM/S/070/2011, de fecha 13 de mayo de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 16 del mismo mes y año, el ciudadano Francisco Arizaín Tovilla Vázquez, Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de Copainalá, Chiapas, presentó

renuncia irrevocable para separarse del citado cargo de elección popular, exponiendo como causa de la misma por razones de carácter personal y por tanto le es imposible continuar ejerciendo sus funciones.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número Pres.Mpal./Sec.Mpal./252/2011, de fecha 19 de mayo de 2011 y recibido en la oficialía de partes de esta Soberanía Popular, con la misma fecha, el Biólogo Adeldamar Santos Juárez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de referencia, envió original del Acta de Cabildo, de la Sesión Extraordinaria número 48, de fecha 18 de mayo de 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó aceptar la renuncia presentada por Francisco Arizaín Tovilla Vázquez, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario, a partir del 16 de mayo del presente año; asimismo anexó copia certificada de la citada renuncia.

En Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 24 de mayo de 2011, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es de precisarse que párrafo primero del artículo 80, de la Constitución Política local, establece que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de todo lo anterior y que el ciudadano Francisco Arizaín Tovilla Vázquez, al haber presentado escrito de renuncia se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Copainalá, Chiapas; por lo que a criterio del Pleno de ésta legislatura local considera procedente la renuncia de referencia, misma que la encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Cabe mencionar que el artículo 61, párrafo quinto, de la Constitución Política local, indica, que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, designará de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

En efecto, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los municipales, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Cabe destacar que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante dictamen de fecha 25 de mayo de 2011, resolvió por unanimidad de votos

de sus integrantes aceptar la multicitada renuncia para que el ciudadano Francisco Arizaín Tovilla Vázquez, se separe del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de cuenta; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, procedió a declarar la ausencia definitiva al cargo conferido; en consecuencia nombró a la Síndico Suplente María Fe Jiménez López, como Síndico Municipal Propietario.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Francisco Arizaín Tovilla Vázquez, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Copainalá, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la Síndico Suplente María Fe Jiménez López, para que a partir de la presente fecha asuma el cargo de Síndico Municipal Propietario en el Ayuntamiento de referencia.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la municipe que se nombra asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Copainalá, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de mayo de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 2983-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS
CON SERVIDORES PÚBLICOS**

EDICTO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Junio 22 de 2011.

**A QUIEN CORRESPONDA PROPIETARIO (S) Y/O AGRAVIADO (S)
DONDE SE ENCUENTRE.**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, que de las constancias de la Averiguación Previa Número **FESP/050/2011-05**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 90, 96 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado con relación al artículo 28 fracción II, inciso a), b), c) y d) de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, y artículos 6º fracción I, inciso a), apartados 2, 4 y 33, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, 42 y 43 de su Reglamento, notifico a Usted que esta Representación Social con fecha 22 de junio 2011, acordó el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguiente bienes muebles:

VEHÍCULO; OBJETOS DIVERSOS EN SU INTERIOR Y TRES TELÉFONOS CELULARES:

1.- Un vehículo automotor de la marca SEAT IBIZA, número de serie VSSMM16LX5R167724, motor número BA1232689, modelo 2005, con placas de circulación DGJ6106, del Estado de Campeche, del Servicio Particular, en el que se aprecia que tiene un rín que aparentemente es de aluminio y tres rines normales, con llantas en buen estado, quemacocos, dos espejos laterales color negro, una antena de color negra, en el que se observa que el parabrisa se encuentra fisurado en la parte de en medio, en el que contiene en el interior del automóvil los siguientes objetos: se encontró en el sillón delantero del copiloto una carpeta de color blanco que en la parte superior derecho se encuentra escrito SEGUROS GNP que en su interior contiene un acta de nacimiento a nombre del C. ARANZA VARGA PÉREZ, con folio número 0186131, del oficio número 02 del registro civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En la guantera del auto se encontró una carpeta de color verde que contiene en su interior: factura número 59843, expedida por seguros comercial AMÉRICA S.A. de fecha 31 de diciembre de 1998, de la Unidad CHRYSLER, Tipo Shadow, modelo 1994, factura número AA4019735, de la Unidad CHRYSLER, Tipo Shadow, modelo 1994, expedida por CHRYSLER de México. Relación de Documentos originales marca Shadow, CHRYSLER, modelo 1994, serie 3C3B548WRT253585. Recibo oficial número 1764219 y 1764220 expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. Declaración de pago del impuesto sobre tenencia, o uso del vehículo por concepto de Pago, baja y cambio de propietario a favor de Seguros Comercial América S.A, por pérdida total de vehículo de fecha 11 de marzo de 1998. Declaración del pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículo a nombre de SÁNCHEZ ÁLVAREZ MARGARITO. Declaración del pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículo a nombre de SÁNCHEZ ÁLVAREZ MARGARITO, con número de folio 6082 y 9170. Declaración del pago de impuesto

sobre tenencia o uso de vehículo a nombre de SÁNCHEZ ÁLVAREZ MARGARITO, con número de clave 0208113 constante de 03 fojas útiles. Recibo oficial número 6106017, expedido por la Secretaría de Hacienda. Formulario de Contribuciones vehiculares de fecha 07 de febrero de 2002. Copia de la Credencial para votar expedida por la Instituto Federal Electoral a nombre de RAÚL CASTILLO SÁNCHEZ. Requerimiento por impuesto sobre tenencia o uso de vehículo con folio número 390. Recibo a nombre de LUCERO ANAHÍ PÉREZ GONZÁLEZ expedido por el centro comercial COOPEL S. A DE C.V. de fecha 20 de octubre de 2009, y 20 de noviembre de 2009. Copias de recibo de luz de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de JOSÉ VARGAS LÓPEZ, constante de 04 fojas útiles. Fotografías familiares constante de 26 fotos a colores. Documentaciones diversas constantes de 18 fojas útiles. Carpeta color roja que en su interior contiene: Seis documentos diversos a nombre de EREIDA TORRES PÉREZ. 29 tarjetas de presentación de las Quesadillas el GÜERO. Cotización de Eléctrica y Plomería Silva S. A de C.V. de fecha 28 de Noviembre de 2010, constante de 03 fojas útiles. Un tubo de silicón de la marca TF forma Juntex. Factura número 1681 de fecha 22 de Julio de 2010, expedida por Proyectos y Mantenimientos Electromecánicos. Nota venta «PACO» número 0918. Un sobre de Agrifen. Un perfume vacío de la marca HUGO BOSS. Cables de diferentes colores y tamaños. 3 cajas de discos compactos de artistas varios. Un tubo de barmicil compuesto. En el compartimiento que abarca la palanca de velocidad se encontró Cuatro discos compactos de la marca CD-R. En el compartimiento de la puerta del conductor se encontró los siguientes objetos: Una pinza de punta metálica, de mango rojo, dos llaves número tres y 10 de la marca TRUPER. Un desarmador de estrella color verde. Un llavero en forma de botella. Una pulsera de madera con imágenes religiosas. Un cable color rojo. Seis discos compactos de la marca CD-R sueltos. Tres fotografías familiares a colores. Cuatro discos compactos CD-R con cajas, Tres envolturas de discos compactos. Escrito de fecha 31 de marzo de 2011, dirigido a JOSÉ MANUEL VARGAS GARCÍA suscrito por el LICENCIADO JOSUÉ DE JESÚS ESTRADA ALVARADO. Ficha de depósito del banco HSBC, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 29 de Julio de 2010. Papel de color blanco en donde se encuentra inscrito teléfono y dirección de esta Ciudad Capital. Un papel de color blanco en donde se aprecia inscrito diferentes fechas con diversas cantidades. Por debajo del sillón del conductor se encontró una placa de automóvil de la parte trasera con el número DGJ-61-06 del Estado de Campeche. En el compartimiento de la parte izquierda del conductor se encontró lo siguiente: cuatro focos de 12WTS. Una boleta de empeño con número 100321, de fecha 09 de marzo de 2011. Expedida por REALICE EMPEÑO Y MAS a favor de VARGAS GARCÍA MANUEL. Una ficha de depósito de la Institución Bancaria HSBC, de fecha 07 de agosto de 2010. 15 tarjetas de presentación diversas. Un cheque al portador expedido por ISALIA CARBAJAL ROJAS, de la Institución Bancaria BANAMEX, de fecha 06 de enero de 2010, de la cuenta 00467989065. Boleta de infracción con número de folio 233113, de fecha 11 de marzo de 2010, a nombre de VARGAS GARCÍA JOSÉ MANUEL, expedido por la Dirección de Tránsito del Estado. Boleta de infracción con número de folio 207898, de fecha 01 de Octubre de 2009, a nombre de VARGAS GARCÍA JOSÉ MANUEL, expedido por la Dirección de Tránsito del Estado. Información del Vehículo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 23 de marzo de 2010, del vehículo con NIVWUARU88-E97N900048. Tarjeta de Circulación a nombre de ALDAN GÁLVEZ MARTHA LORENA, expedida por la Coordinación General de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Estado del Estado de Campeche. Un Auto estéreo sin la carátula. En la Cajuela se encuentran los siguientes objetos: Un gato hidráulico sin marca. Un desarmador de estrella marca SANTUL. 06 fotos a colores. 10 tarjetas de presentación diversas. Solicitud de presentación expedido por JOHN DEERE a nombre de JOSÉ MANUEL VARGAS GARCÍA. 01 copia de la tarjeta de circulación del Estado de Yucatán a favor de DIMAYUGEA MOSQUEDA JUAN ISRAEL del vehículo marca CHRYSLER de la Línea JEEP cuatro por dos. Un boleta de infracción de fecha 08 de febrero de 2010.

de la Dirección de Tránsito y Vialidad. Contrato de HERBALIFE número 111021608 a nombre de VARGAS GARCÍA JOSÉ MANUEL de fecha 18 de Febrero de 2010. Tres papeles diversos. Una bolsa de plástico transparente que contiene un aceite de la marca Patrona, una bolsa de azúcar, una bolsa de sal. Una bolsa de arroz, un paquete de galletas, una lata de chile en rajas, un sobre de maicena y bote de gel chico. Una tapa de olla express con empaque. Una Gorra color negro y sombrero de palma. Una caja de zapatos en donde se encuentra diferentes cables y objetos metálicos. Dos limpias parabrisas, una esponja, Una llanta de repuesto de la marca FIRESTONE, de la medida número P/185/60/R14 y un tablero con dos bocinas en mal estado, Carátula de auto estéreo al parece de la marca SONY DRIVES, XPLOD, color negro con gris, con su respectivo estuche en color negro. 2.- Teléfono celular marca **ALCATEL** color negro, batería al parecer de la marca **ALCATEL** color negro y tarjeta universal de 128 k, de la compañía telefónica MOVISTAR para teléfono móvil, con número 40BF09A9P0T9136. 3.- Teléfono celular marca **LG** color negro, batería sin marca color negro y tarjeta V3, de la compañía telefónica TELCEL para teléfono móvil, modelo BEJKP105A con número IMEI 012041-00-390448-9. 4.- Teléfono celular marca **NOKIA** que en la parte de atrás es de color Gris, y en la parte de enfrente color negro y alrededor del teléfono tiene color rojo así como en su interior de dicho teléfono móvil, batería al parecer de la marca **NOKIA** color negro y tarjeta V5.0, 128KB, de la compañía telefónica TELCEL para teléfono móvil, modelo 1661-2b con número IMEI 012447/00/293180/5. Fedatados en actuaciones de la presente indagatoria, quedan a su disposición; mismos que serán remitidos para su guarda y custodia, a la Dirección General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, sito en Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2010, Colonia El Bosque, 4º Piso, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ CARLOS MONTERO RUÍZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO, DE LA FESP.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 2992-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: **MARCA COLORADO, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, DE COLOR ARENA, MODELO 2005, CON NÚMERO DE SERIE 1GCCS138858109460, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DA-95-632, DEL ESTADO DE CHIAPAS**, SE LE NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN **VEHÍCULO MARCA COLORADO, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, DE COLOR ARENA, MODELO 2005, CON NÚMERO DE SERIE 1GCCS138858109460, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUMERO DA-95-632, DEL ESTADO DE CHIAPAS**, EN RAZÓN AL ACTA ADMINISTRATIVA **063/FECDO/2010-09**, INICIADA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º, FRACCIÓN II, 3º, FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O., LIC. NORBERTO LÓPEZ PALACIOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 2993-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

PROCED. ADMVO. 189/DPA-CD/2009.

EDICTO

C. ÓSCAR RAMOS DE LA CRUZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del año 2009 dos mil nueve, dictado en el Procedimiento Administrativo número 189/DPA-CD/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 05 (cinco) DE AGOSTO DE 2011, A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa de trámite 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, mismo que se deriva del memorándum número SFP/SSJP/DPyRP/000618/2009 de fecha 03 tres de junio del año 2009, suscrito por la C. Ana Laura Morales Ovando, Directora de Prevención y Registro Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual informa que el LAE. Dagoberto Vázquez Cruz, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, envía resultados de la investigación derivada de la queja interpuesta ante la Comisión de Derechos Humanos Chiapas, por la señora Guadalupe Sánchez Jiménez, interna en el área femenil del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados, número 14 "El Amate", en contra del personal médico y administrativo, adscrito a ese Centro.

Bajo esa tesitura, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la quejosa, esta Dirección ordenó realizar diversas diligencias e indagatorias, necesarias para esclarecer los hechos materia del presente sumario, concluyéndose fundadamente que **existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público**, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **Usted**, en su carácter de Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia del Centro Estatal de Reinserción

Social de Sentenciados No. 14, quien incurrió en presuntas irregularidades en el procedimiento de excarcelación para el traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, para la atención del parto en el Hospital Dr. Rafael Pascasio Gamboa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y/o integral de Cintalapa, Chiapas; en razón de que no ejecutó la instrucción recibida a las 16:25 por parte del Director del Centro en ese entonces, para trasladar a la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al Hospital Regional Dr. Rafael Pascasio Gamboa; se dice lo anterior, en razón de que el día 27 veintisiete de junio de 2008, siendo las 14:00 catorce horas, la interna Guadalupe Sánchez Jiménez acudió al área de urgencias médicas, teniendo 4 grados de dilatación siendo atendida por el Dr. René Cigarroa Arias, quien a las 14:25 realiza la orden de internamiento, a las 14:45 horas elabora la hoja de traslado al Hospital Regional Dr. Rafael Pascasio Gamboa, ubicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, documento que fue recibido por el Departamento Jurídico Varonil a las 15:25 horas, por lo que éste procede a convocar a sesión, formulándose a las 15:10 horas el Acta de Asamblea Extraordinaria del H. Consejo Técnico Interdisciplinario número CERSS-14/DG/DJ/0284/2008, cabe precisar que en la referencia clínica de dicha acta señala que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, presentaba dolor tipo obstétrico de más de siete horas de evolución, refiriendo salida de líquido serohemático transvaginal y presentaba 4 a 5 de dilatación, por lo que se acuerda que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, amerita ser excarcelada de manera urgente al Hospital Regional Dr. Rafael Pascasio Gamboa; asimismo, a través del oficio No. CERSS-14/DG/DJ/1311/08, de fecha 27 de junio de 2008, emitido por el Director del Centro a **Usted**, en su carácter de Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, mediante el cual le instruye para que con elementos suficientes a su mando y bajo su más estricta responsabilidad realice el traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al referido nosocomio, oficio que fue recibido por el Departamento de Seguridad y Custodia a las 16:24 horas. A las 17:00 horas el Dr. Rene Cigarroa Arias, nuevamente hace una valoración ginecológica en la que determina de 6 a 8 de dilatación, por lo que se elabora la hoja de traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, pero ahora al hospital integral de Cintalapa, ya que la paciente se encontraba en el tercer plano HOGDE (cuando el niño desciende al canal del parto); la hoja de traslado es recibido por el Departamento Jurídico Varonil a las 17:15 por lo que este procede a convocar a sesión, y a las 17:25 horas se formuló el acta de Asamblea Extraordinaria del H. Consejo Técnico Interdisciplinario número CERSS-14/DG/DJ/0286/2008, es importante señalar que en la referencia clínica de dicha acta señala que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, presentaba dolor tipo obstétrico de más de siete horas de evolución, refiriendo salida de líquido serohemático transvaginal y presentaba de 6 a 8 grados de dilatación, por lo que se acuerda que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, amerita ser excarcelada de manera urgente al Hospital Integral de Cintalapa, Chiapas; asimismo a través del oficio No. CERSS-14/DG/DJ/1313/08, de fecha 27 de junio de 2008, emitido por el Director del Centro a **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, mediante el cual le instruye para que con elementos suficientes a su mando y bajo su más estricta responsabilidad realice el traslado de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al referido nosocomio, documentos que no presenta sello de recibido por el Departamento de Seguridad y Custodia; a las 17:45 horas aproximadamente, se recibe una instrucción de forma verbal del Departamento Médico que se suspende la orden de traslado por encontrarse la señora Guadalupe Sánchez Jiménez en el proceso de parto, mismo que concluye a las 18:35 horas, de donde se advierte que el proceso de excarcelación no fue rápido y oportuno, ya que la interna Guadalupe Sánchez Jiménez se presentó con el Doctor René Cigarroa Arias a las 14:00 horas y éste entrega la hoja de traslado al Departamento Jurídico a las 15:25 horas (1 hora y 25 minutos después); asimismo el H. Consejo Técnico Interdisciplinario sesiona a las 15:10 horas, acordando la excarcelación y la instrucción por parte del Lic. Humberto Esponda Martínez, Director del Centro, al Departamento de Seguridad y Custodia se da a las 16:24 horas (1 hora y 14 minutos después, y 2 horas y 24 minutos desde que la multicitada interna

solicitó la atención médica); de donde se desprende el actuar omiso de **de su persona**, al no ser acucioso en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y no actuar con prontitud en el proceso de excarcelación de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez y ésta recibiera la debida atención médica del parto y evitar que el producto naciera flácido y sin presencia de frecuencia cardiaca a la auscultación, con cianosis peribucal y de lecho úngela, por lo que se le aplicó maniobras de reanimación cardiopulmonar, para después trasladarlo al área de urgencias del Hospital Integral de Cintalapa, Chiapas, donde aproximadamente a las 19:00 horas de ese mismo día, se declaró la muerte clínica del menor; por lo que a todas luces se advierte la negligencia en su actuar, infringiendo con dicha conducta el artículo 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, y en consecuencia no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, al vulnerar sus derechos fundamentales como es el de garantizarle una estancia digna y seguridad en prisión de las internas, se dice lo anterior, en razón de que el área médica tenía limitaciones para su debido funcionamiento, tanto en infraestructura, instrumentos de trabajo y personal médico, tal y como lo observó el personal de la Comisión de los Derechos Humanos, en el mes de junio del año 2008, encontrándose que el área médica, cuenta con dos quirófanos, sala de recuperación, rayos x, séptico, cocina, almacén, consultorio, área de curaciones ultrasonido portátil, área de labor de parto, cuentan con una incubadora, la cual no se encuentra en buen estado, toda vez que no sirve el control de temperatura, cuenta con 9 médicos generales en los distintos turnos; consecuentemente con su actuar omiso, violentó uno de los derechos fundamentales de las personas como es la vida, derecho al que tenemos todos como seres humanos, de disfrutar plenamente del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal, la conducta de otro ser humano, sea por omisión o alguna acción; en este sentido a la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, se le vulneró dicha garantía al no realizar de manera oportuna el proceso de encarcelamiento para que fuera atendida en el Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa, ocasionando con su actuar de carácter omiso, que la interna perdiera a su bebé, al no recibir una atención médica adecuada, debido a que el lugar en el que se llevó a cabo el parto, carece de la infraestructura y equipo para atender este tipo de casos, esto derivado de que existió dilación en el procedimiento de excarcelación de la interna Guadalupe Sánchez Jiménez, al haber transcurrido alrededor de cinco horas desde que acudió a recibir atención con personal médico de ese centro de reclusión, motivos por los cuales incidieron en su fallecimiento, observándose que se pasó por alto e inadvertido los preceptos establecidos en los tratados internacionales, cuales enriquecen la gama de derechos de los gobernados y obligan al Estado a cumplirlos en sus diferentes ámbitos, tal y como lo estipula el artículo 133 de nuestra Carta Magna, el cual establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o Leyes de los Estados, en los artículos que a continuación se detallan:

Artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos el cual establece:
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.

Artículo 1° de la Declaración Americana de Derechos Humanos el cual establece:
Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 6°.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual establece: *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

Artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual establece: *Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del mas alto nivel posible de salud física y mental.*

Artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el cual establece: *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

El Comité de las Naciones Unidas y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, han referido que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que impone deberes específicos al Estado en tal materia, debiendo por lo tanto, actuar eficaz y positivamente para garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales no sujetos a restricciones legítimas por la medida privativa de la libertad, la cual implica únicamente la suspensión absoluta de algunos derechos pero no implica la restricción de los demás, en tal virtud la responsabilidad del Estado de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que están sujetas a su jurisdicción, así como ver en los Centros de Reinserción Social, cuenten con todos los servicios necesarios a fin de cubrir las necesidades de toda la población de internos, y de todas las personas que se encuentren laborando, de vista o por cualquier otra razón en los centros penitenciarios de las entidades.

Artículo 6°.1 y 6°.2 de la Convención de los Derechos del Niño, así como el artículo 9° de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, que señalan que todo niño tiene derecho a la vida y a su supervivencia; y que los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud, sin importar su condición jurídica, respectivamente.

Con su conducta desplegada, se desprende que dejó de observar lo señalado en los artículos 5° fracciones I y IV y 146 del Código de Ejecución de Sanciones Penales y medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, los cuales literalmente rezan: "Artículo 5°.- El régimen de prisiones respetara, en todo caso los derechos humanos de los internos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la sentencia, sin establecer diferencia alguna por razón de raza, sexo, nacionalidad, pertenencia a una etnia, opiniones políticas, creencias religiosas, condición económica y social y cualesquiera otra circunstancia de análoga naturaleza. Por ello los internos gozarán de todas las prerrogativas ciudadanas no afectadas por resolución judicial y especialmente tendrán derecho a: I. Recibir un trato digno, sin importar su condición legal... IV. Gozar de condiciones de estancia digna dentro del establecimiento..." "Artículo 146.- Cada centro contara con un Médico general y con un Psicólogo, encargados de cuidar de la salud física y emocional de los internos y de vigilar las condiciones de higienes y salubridad en el establecimiento, los cuales podrán, en su caso solicitar la colaboración de especialistas; igualmente habrá una enfermera y un Médico Odontólogo así como el personal auxiliar adecuado. Además de los servicios médicos de los Centros, los Internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario, y en caso de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios. Para ellos, las autoridades penitenciarias celebraran convenios con dependencias del sector salud. Los internos podrán solicitar, a su costa, los servicios médicos de profesionales ajenos a las instituciones penitenciarias, excepto cuando por razones de seguridad se deba limitar este Derecho"; desprendiéndose que con su actuar omiso y en su carácter de servidor

público presuntamente infringió las fracciones I, y XXI del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no ejecutar la instrucción recibida a las 16:25 por parte del Director del Centro en ese entonces, para trasladar a la interna Guadalupe Sánchez Jiménez al Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa; por lo que con su actuar contravino con las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público y por consiguiente el actuar de toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo comisión en la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, **por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de junio de 2011.

Publicación No. 2994-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5º, 8º, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JOSÉ ALFREDO PADILLA RUIZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años; del 09 de octubre de 1980, al 31 de diciembre de 2007, en la Comisión Estatal de Caminos y del 01 de enero de 2008 fue transferido a la Secretaría de Infraestructura, ocupando actualmente plaza de base, con categoría de Administrativo Especializado "F".
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JOSÉ ALFREDO PADILLA RUIZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de nacimiento; 2.- Acta de matrimonio; 3.- Constancia de antigüedad laboral; 3.- Constancia de servicio activo; 4.- Constancia de percepción de sueldo; 5.- Oficio No. SPS/0518/2010, de fecha 01 de septiembre del año en curso, donde consta que el ISSTECH, no puede otorgarle la pensión por jubilación, ya que no cumple con los requisitos que marca el artículo 108; 6.- Oficio circular número 107-007, de fecha 07 de febrero de 1986, donde el representante de la S.C.T. ante la Junta local de Caminos, hace de su conocimiento que a partir del 01 de diciembre de 1985, es considerado personal de base; 7.- Copia de talón de cheque; y,
- III.- Que el **C. JOSÉ ALFREDO PADILLA RUIZ**, empezó a cotizar al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores de Chiapas, en el año 2007, razón por la cual con fundamento en el artículo 108 de la Ley del ISSTECH, el Instituto se encuentra imposibilitado a otorgarle la pensión por jubilación, ya que el trabajador no ha cotizado los 30 años a que refiere el ordenamiento legal antes invocado.

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JOSÉ ALFREDO PADILLA RUIZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de base, al servicio del Gobierno del Estado, ha prestado sus servicios ininterrumpidamente desde el 09 de octubre de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. JOSÉ ALFREDO PADILLA RUIZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JOSÉ ALFREDO PADILLA RUIZ**, ocupando actualmente plaza de base con categoría de Administrativo Especializado "F", adscrito actualmente a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo básico mensual, integrado de la siguiente manera:

Sueldo al Personal Administrativo de Base	\$ 5,362.24
Previsión Social Múltiple	\$ 585.00
Prima Quinquenal por años de Servicio Efectivos Prestados Burocracia	\$ 365.00
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia	\$ 175.00
TOTAL REMUNERACIONES	\$ 6,487.24

(SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 2995-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5°, 8°, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JAVIER CAMACHO SÁNCHEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez, fundando su petición en la disminución física y el desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, además por el servicio prestado al Gobierno del Estado, durante 25 años, a partir del 05 de noviembre de 1984, hasta el 30 de abril del año 2010, fecha en que causó baja por renuncia voluntaria al servicio activo, ocupando en ese momento plaza de confianza, con categoría de Mando Medio "E", adscrito a Gubernatura del Estado.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JAVIER CAMACHO SÁNCHEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Copia de la renuncia voluntaria de fecha 30 de abril de 2010; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; y 4.- Original de Constancia de Percepción de Sueldo; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JAVIER CAMACHO SÁNCHEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador, al servicio del Gobierno del Estado, ha generado una antigüedad de más de 25 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de antigüedad y edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. JAVIER CAMACHO SÁNCHEZ**, en el desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- El importe mensual de ésta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será la que resulte del promedio del sueldo básico disfrutado en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de la pensión. Dicho promedio se establecerá como la suma de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos treinta y seis meses de trabajo dividida entre treinta y seis. Que el **C. JAVIER CAMACHO SÁNCHEZ**, de acuerdo a la constancia de percepciones, percibió un sueldo promedio de \$ 30,855.32.

V.- Que el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la Pensión Máxima al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, el cual establece que **la cuantificación de la Pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos diarios de la zona geográfica "A"**, que actualmente corresponde a la cantidad de: **\$17,946.00 (DIECISIETE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que el salario promedio que percibía mensualmente, en el momento de su renuncia el **C. JAVIER CAMACHO SÁNCHEZ**, era de **\$ 30,855.32** el cual sobrepasa el tope salarial establecido, y conforme a los porcentajes indicados en el artículo 110 de la Ley antes citada, por la antigüedad de 25 años que acredita, se le aplicará al tope salarial máximo el 75% correspondiente, por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 134 y 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JAVIER CAMACHO SÁNCHEZ**, con categoría de Mando Medio "E", adscrito a Gubernatura del Estado, la Pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- Que toda vez que el sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, es de **\$ 30,855.32**, el cual sobrepasa el tope salarial establecido para la zona geográfica "A", actualmente equivale a la cantidad de **\$17,946.00**, y una vez aplicado el 75% correspondiente a los 25 años laborados **el importe mensual de ésta Pensión será de:**

\$ 13,459.50

(TRECE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.-
Rúbricas.

Publicación No. 2996-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veinte de diciembre de dos mil nueve, el Ejecutivo a mi cargo tuvo a bien expedir el Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua, mismo que fue difundido mediante publicación número 1522-A-2010, del Periódico Oficial número 214, Tomo III, de fecha diez de febrero de dos mil diez, instrumento que ha venido regulando la integración y funcionamiento del referido organismo.

Ahora bien, con el propósito de fortalecer y otorgar mayor eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Instituto Estatal del Agua, ha sido necesario llevar a cabo algunos ajustes estructurales al interior del mismo, en ese sentido es oportuno llevar a cabo adecuaciones en su marco reglamentario, a efecto de hacerlo acorde a las condiciones actuales de funcionamiento.

En consecuencia, y tomando en cuenta que el Órgano de Gobierno del Instituto Estatal del Agua, en términos de los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y, 14 fracción VI, del Decreto de Creación del Organismo, cuenta con las facultades suficientes para aprobar y expedir dicho instrumento, permitiendo con ello agilizar sus trámites de formalización.

En ese sentido, y toda vez que el Reglamento Interior expedido con anterioridad por el Ejecutivo, se encuentra en un estado de obsolescencia, es de igual forma oportuno dejarlo sin efecto a través de la abrogación correspondiente, permitiendo con ello la aplicación del instrumento que al efecto emita la Junta de Gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA**

Artículo Único.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial número 214, Tomo III, de fecha diez de febrero de dos mil diez.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de febrero de dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 2997-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los Ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal del Agua, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; y 14, fracción VI, del Decreto número 026, que crea al Instituto Estatal del Agua.

Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

Así, la presente administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de eficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Órgano Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalecen la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

En consecuencia, con fecha 31 de diciembre del año 2008, mediante Decreto número 026, publicado en el Periódico Oficial número 135, Segunda Sección, Tomo III, se crea el Instituto Estatal del Agua, como un organismo globalizador y rector de las acciones, programas y proyectos, que reordenen la participación del Gobierno del Estado en lo relacionado al agua; dando como resultado un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución.

Es indispensable contar con una institución que promueva e investigue nuevas técnicas y tecnologías del agua, que estimule el ahorro, fortalezca la cultura, el aprovechamiento y la conservación del recurso, vinculándose con sistemas de información y colaboración científica y tecnológica, con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con la materia y que promueva e impulse ante la sociedad, una amplia concientización hacia una mayor cultura del agua propiciando la creación de órganos ciudadanos que generen acciones a favor del mejor uso y aprovechamiento de la misma, fortaleciendo el derecho de los usuarios, el cual asesorará en lo técnico, financiero, administrativo y operativo, a los organismos operadores municipales de agua potable y coadyuvará con ellos en los programas y proyectos de agua, drenaje y saneamiento que propicien y logren la mayor racionalidad del aprovechamiento.

Con el propósito de que el Instituto Estatal del Agua, siga cumpliendo con sus funciones, ha sido necesario adecuar su estructura orgánica, creando los Órganos Administrativos que integran la Unidad de Apoyo Administrativo como son: el Área de Recursos Humanos, Área de Recursos Financieros y Contabilidad, el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales; así como el Área de Planeación, con la finalidad de fortalecer el objeto para el cual el Instituto fue creado; situación que obliga a dotarlo de la normatividad reglamentaria, acorde a su estructura orgánica vigente, distribuyendo apropiadamente las atribuciones de los órganos administrativos que lo integran, para otorgar certeza y certidumbre legal a las actuaciones que éste realiza y poder cumplir con mayor eficacia y eficiencia los asuntos que le corresponden, en términos de su Decreto de Creación.

En consecuencia, la Dirección General de dicho organismo tuvo a bien proponer el nuevo Reglamento Interior, propiciándose con ello la gestión para la abrogación del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua, expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial número 214, Tomo III, de fecha diez de febrero de dos mil diez.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los Ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal del Agua, tienen a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden e interés público, y tienen por objeto, normar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que integran al Instituto Estatal del Agua.

El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto Estatal del Agua.

Artículo 2°.- El Instituto Estatal del Agua es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal,

técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones, quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia, en base a las facultades que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales, su Decreto de Creación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3°.- El Instituto Estatal del Agua, tiene como objeto fundamental establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, programación, financiamiento y operación, que propicien y logren la mayor racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua en el Estado.

Artículo 4°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo del Instituto Estatal del Agua.
- II. **Instituto:** Al Instituto Estatal del Agua.
- III. **Director General:** Al Titular del Instituto Estatal del Agua.
- IV. **Ley:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- V. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto Estatal del Agua.
- VI. **Órganos Administrativos:** A los Órganos que forman parte de la Estructura Orgánica del Instituto Estatal del Agua.

Artículo 5°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos, coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo **De la Organización del Instituto y** **De las Atribuciones del Director General**

Capítulo I **De la Estructura Orgánica**

Artículo 6°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tiene los órganos administrativos siguientes:

- I. Dirección General
 - a) Unidad de Apoyo Administrativo
 - b) Área de Planeación
 - c) Área de Informática

- d) Área de Asuntos Jurídicos
 - e) Comisaría
- II. Dirección de Saneamiento y Calidad del Agua
 - III. Dirección para el Uso Sustentable del Agua
 - IV. Dirección de Manejo Integrado de Cuencas

Artículo 7°.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado al Instituto.

Artículo 8°.- El desempeño de los servidores públicos y del personal del Instituto se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 9°.- El Instituto conducirá y desempeñará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, y con base en las políticas, prioridades y disposiciones que determine el Titular del Ejecutivo.

Capítulo II

De las Atribuciones del Director General

Artículo 10.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio del ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables, así como aquellas que por mandato de Ley le sean conferidas al órgano administrativo específico.

Artículo 11.- El Director General tiene las atribuciones delegables siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la Entidad y el presente Reglamento.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima, la cual podrá ser delegable mediante los poderes especiales o generales que se requieran de acuerdo a las necesidades del Instituto.

- II. Suscribir y celebrar convenios, contratos, acuerdos y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con los asuntos competencia del Instituto.

- III. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento.
- V. Someter a la Junta de Gobierno los informes de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio.
- VI. Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio.
- VII. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones y el cumplimiento a las atribuciones del Instituto, se mantengan actualizadas, instruyendo a sus órganos de apoyo en la elaboración de los proyectos tendentes a alcanzar dicho fin.
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones.
- IX. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto.
- X. Determinar mediante acuerdos y circulares las acciones y demás medidas para una mejor administración y funcionamiento interno del Instituto.
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los Titulares de los órganos administrativos que lo auxilian en el despacho de los asuntos.
- XII. Coordinar con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XIII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Instituto.
- XIV. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto, con base en el presupuesto autorizado, de acuerdo a las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Fijar las normas generales que han de regir en materia laboral, las escalas de salario y la administración del personal del Instituto.

- XVII.** Aplicar las medidas disciplinarias tendientes a mantener el acato a las disposiciones laborales y administrativas del personal del Instituto.
- XVIII.** Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen el Decreto de Creación, el presente Reglamento, la Junta de Gobierno y las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera con esa naturaleza el Titular del Ejecutivo.

Artículo 12.- El Director General tiene las atribuciones indelegables siguientes:

- I.** Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas, programas y acciones en materia de planeación y desarrollo del Instituto, así como, elaborar los programas anuales y ejecutar las acciones encaminadas al desarrollo basándose en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario.
- II.** Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Titular del Ejecutivo y la Junta de Gobierno, manteniendo informado sobre el desarrollo y resultados de las mismas.
- III.** Expedir las disposiciones normativas y lineamientos que regulen las actividades de planeación, programación, seguimiento y evaluación del Instituto.
- IV.** Validar y Presentar ante las Instancias de Gobierno competentes, el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos y la Cuenta de la Hacienda Pública del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno, en términos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V.** Proponer al Titular del Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia del Instituto.
- VI.** Promover la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con instancias federales, municipales, iniciativa privada y fundaciones nacionales e internacionales para la suma de esfuerzos y recursos, para el financiamiento de las acciones que se impulsen para el cumplimiento de la misión del Instituto Estatal del Agua.
- VII.** Designar, remover y rescindir a los servidores públicos del Instituto, así como, acordar y resolver las propuestas que los mismos hagan para la designación, remoción y rescisión de su personal, con base en la legislación laboral y demás normatividad aplicable y a las asignaciones presupuestarias autorizadas; con excepción a lo señalado en el artículo 18, fracción VIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- VIII.** Intervenir y, en su caso, designar a los representantes del Instituto, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en la que el Instituto participe.
- IX.** Proponer a la Junta de Gobierno y solicitar a la Secretaría de Hacienda, la creación de Órganos Administrativos Regionales y Municipales, de asesoría y de apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento del Instituto, así como, los órganos operativos y el personal necesario para la ejecución de sus planes y programas autorizados, conforme al presupuesto asignado.

- X. Expedir los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- XI. Imponer y aplicar las sanciones administrativas y laborales que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XII. Designar al servidor público que se encargará de dar seguimiento a la solventación de las auditorías practicadas por los órganos de control.
- XIII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen el Decreto de Creación, el presente Reglamento, la Junta de Gobierno, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera con esa naturaleza el Titular del Ejecutivo.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos del Instituto y
Atribuciones de sus Titulares

Capítulo I
De las Atribuciones Generales de los Titulares de los
Órganos Administrativos

Artículo 13.- Los Titulares de los Órganos Administrativos tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, así como informar a éste, el trámite y atención de los mismos.
- II. Elaborar y ejecutar los programas y proyectos propios del Órgano Administrativo a su cargo.
- III. Presentar, en tiempo y forma, al Director General, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente, cuando éstos le sean requeridos.
- IV. Formular, en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, el Proyecto de Presupuesto que corresponda a los órganos administrativos a su cargo, y presentarlo al Director General.
- V. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, formulando con coordinación con el área de asuntos jurídicos los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento, Manuales Administrativos, Lineamientos y demás normatividad legal que corresponda.
- VI. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que les instruya el Director General, e informarle oportunamente de los resultados de las mismas.
- VII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados al Órgano Administrativo a su cargo.

- VIII. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Director General, en el ámbito de su competencia e informar su resultado.
- IX. Autorizar permisos al personal del Instituto, designando a quienes lo sustituyan provisionalmente; así como comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de la ley resulte procedente, en función de las necesidades del servicio.
- X. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que les correspondan, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Director General y a los Órganos Administrativos que lo integran, en los asuntos de su competencia.
- XI. Vigilar que las funciones del Órgano Administrativo y personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al Órgano Administrativo a su cargo.
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que les asigne el Director General.

Capítulo II
De la Integración de la Unidad y Áreas Adscritas a la
Dirección General y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 14.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Planear la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros del Instituto.
- II. Proponer y emitir las políticas, normas y procedimientos que en materia de recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales se requieran para la operación del Instituto, con la aprobación del Director General.
- III. Presentar el anteproyecto de Presupuestos Anual de Egresos del Instituto, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por las instancias normativas.
- IV. Administrar el Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado conforme a los programas establecidos y cuidar de su adecuado manejo.
- V. Vigilar el mantenimiento y resguardo de los bienes asignados al Instituto.

- VI. Integrar la información que envíen los Órganos Administrativos adscritos al Instituto, para que pueda ser incorporada en el orden del día de la sesión respectiva en la Junta de Gobierno.
- VII. Integrar los estados financieros e información contable, así como integrar la cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Instituto.
- VIII. Proveer e Implementar los servicios de mensajería, correspondencia, vigilancia y transporte para el uso del Instituto.
- IX. Proponer la gestión de las adecuaciones presupuestales del Instituto.
- X. Proveer la adquisición, contratación de servicio o arrendamientos, así como el abastecimiento, de recursos materiales y el suministro de servicios generales que requiera el Instituto o sus Órganos Administrativos.
- XI. Coordinar la entrega y recepción de los recursos humanos y materiales de los funcionarios de confianza entrantes y salientes.
- XII. Establecer la coordinación con el Comisario Público del Instituto, a fin de proporcionarle los estados financieros y contables para la integración del informe que deberá presentar ante la Junta de Gobierno.
- XIII. Realizar trámites de incorporación y desincorporación de bienes del dominio público relativos al funcionamiento del Instituto.
- XIV. Promover y solicitar ante las instancias Estatales competentes sobre la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal del Instituto.
- XV. Coordinar con el Área de Planeación, el intercambio de información acreditada contablemente para conciliar cifras en el avance del ejercicio del presupuesto autorizado.
- XVI. Establecer y aplicar medidas para racionalizar el gasto, optimizar los recursos y mejorar la calidad de los servicios, previa aprobación del Director General.
- XVII. Promover la autorización y aprobación de los recursos presupuestales con base a la normatividad de las diversas fuentes de financiamiento.
- XVIII. Supervisar la correcta administración de los recursos humanos y el cumplimiento de las condiciones laborales de acuerdo a los ordenamientos legales que rigen de manera general la Administración Pública Estatal.
- XIX. Proponer al Director General la actualización y difusión de los Manuales Administrativos del Instituto.
- XX. Coordinar el funcionamiento de la Unidad Interna de Protección Civil del Instituto, promoviendo la operación, desarrollo y vigilancia del mismo, así como, difundir y aplicar el Programa de Protección Civil que emita la instancia competente del Gobierno del Estado de Chiapas.

XXI. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- El Titular del Área de Planeación, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la integración de los Anexos técnicos, modificaciones y adecuaciones presupuestarias del gasto de inversión Estatal y concertados.
- II. Proponer los planes, programas y proyectos en materia hidráulica ante las instancias correspondientes para su autorización.
- III. Participar en el seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, conjuntamente con autoridades Federales y Municipales.
- IV. Proponer el Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en coordinación con los Municipios.
- V. Participar con los organismos operadores municipales o intermunicipales en la planeación y gestión de financiamiento de obras.
- VI. Coordinar la integración y presentación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Institucional.
- VII. Gestionar la autorización y aprobación de inversión externa para el cumplimiento de las políticas públicas en materia hidráulica contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- VIII. Realizar los trámites de los recursos presupuestales autorizados por el Estado para la correcta ejecución de los proyectos de inversión.
- IX. Integrar y presentar trimestralmente los avances físicos y financieros de los programas y proyectos operados con financiamiento federalizado, en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- X. Integrar trimestralmente los avances físicos financieros de los proyectos institucionales y de inversión para su presentación a la Secretaría de Hacienda, a través de la Cuenta Pública Funcional.
- XI. Instrumentar estrategias orientadas a cubrir las necesidades de infraestructura hidráulica en la Entidad.
- XII. Proporcionar apoyo a los Órganos Administrativos para la integración de sus programas y proponer estrategias que faciliten el avance de metas y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XIII. Representar al Instituto en los aspectos normativos de planeación y programación del gasto de inversión.
- XIV. Presentar al Director General, para su aprobación, los planes y programas para su revisión y aprobación ante la Junta de Gobierno.

- XV. Coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Información de Infraestructura Hidráulica, en conjunción con los diferentes Órganos Administrativos.
- XVI. Presentar al Director General, los indicadores de gestión de los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XVII. Presentar el Informe de Gobierno ante las instancias correspondientes.
- XVIII. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Titular del Área de Informática tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implantar y operar sistemas de información así como promover su desarrollo para el procesamiento oportuno de los datos, programar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Instituto, y actualizar los sistemas de procesamiento.
- II. Aplicar las normas, políticas y procedimientos que en materia informática emitan las instancias normativas en la materia.
- III. Operar en coordinación con el Área de Planeación, un banco de información que concentre datos, cifras y estadísticas que en materia hidráulica se generen en el Estado.
- IV. Diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información y de base de datos que se requieran en los diferentes órganos administrativos.
- V. Elaborar el plan anual de actividades en materia de tecnología de información, comunicaciones y proyectos informáticos.
- VI. Elaborar acciones que permitan el desarrollo de procesos ágiles que satisfagan las necesidades de información de manera rápida y oportuna a los órganos administrativos para contar con información veraz y segura.
- VII. Alimentar con información relevante y actualizada a la página Web del Instituto dentro del portal del Gobierno del Estado.
- VIII. Proponer, programar y realizar cursos de capacitación en materia informática para los empleados del Instituto.
- IX. Realizar periódicamente respaldos de información generada por las áreas operativas, para luego integrarlos a la red local.
- X. Verificar la correcta utilización de los equipos de cómputo del Instituto.
- XI. Investigar y analizar nuevas tecnologías, aprovechables para mejorar y eficientar el trabajo del Instituto.

- XII. Establecer coordinación con los órganos administrativos a fin de integrar correctamente informes, presentaciones o documentos que solicite el Director General.
- XIII. Elaborar propuestas de desarrollo de sistemas de información para la automatización de las actividades de los Órganos Administrativos.
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 18.- El Titular del Área de Asuntos Jurídicos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima.

- II. Emitir opinión en materia legal a los Órganos Administrativos.
- III. Revisar contratos y convenios suscritos en beneficio del Instituto.
- IV. Asesorar jurídicamente al Director General, y apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de los Órganos Administrativos, actuando como órgano de consulta.
- V. Asesorar a los Municipios del Estado en cuanto al procedimiento de creación o fortalecimiento de sus Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales.
- VI. Participar con los órganos administrativos para promover las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecuta el Instituto en virtud de los convenios y acuerdos que suscriba.
- VII. Difundir los criterios e interpretaciones jurídicas que regulen el funcionamiento del Instituto y emitir su opinión sobre las disposiciones legales relativas al recurso agua.
- VIII. Tramitar y dar seguimiento por los canales legales correspondientes a los recursos, inconformidades o medios de impugnación que le competan y en los que se vea involucrado el Instituto.
- IX. Revisar las actualizaciones de las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecute el Instituto.
- X. Verificar las actualizaciones que en materia hidráulica y al marco legal de actuaciones se emitan por los medios de comunicación.

- XI. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones legales relativas a los objetivos del Instituto.
- XII. Interponer amparos, demandas civiles, penales, laborales o mercantiles, recursos administrativos y demás procedimientos y juicios legales necesarios para la defensa del Instituto.
- XIII. Formular denuncias y querellas ante la institución del Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que el Instituto tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo; asimismo, otorgar cuando proceda y previo acuerdo del Director General, el perdón o gestionar el desistimiento y determinar las conciliaciones en beneficio de ésta.
- XIV. Rescindir los contratos que celebre el Instituto con entes privados, como resultado del incumplimiento de los mismos.
- XV. Certificar documentos que obren en los archivos del Instituto.
- XVI. Promover la Publicación en el Periódico Oficial, previa autorización del Director General, o en otros medios de difusión si fuera necesario, las normas y disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia del Instituto.
- XVII. Participar en la elaboración de manuales, circulares, instructivos y otras disposiciones competencia del Instituto, que directamente le instruya el Director General.
- XVIII. Realizar la notificación de citatorios, actas, acuerdos y resoluciones emitidos por el Instituto, como resultado de un procedimiento administrativo, civil, mercantil, penal o laboral.
- XIX. Emitir opinión al Director General, sobre la aplicación de sanciones a los trabajadores del Instituto en el ámbito laboral y administrativo, por incumplimiento a las obligaciones previstas en las disposiciones legales aplicables.
- XX. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III **De la Integración de las Direcciones y de las** **Atribuciones de sus Titulares**

Artículo 19.- La Dirección de Saneamiento y Calidad del Agua tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Control y Calidad del Agua.
- b) Departamento de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.
- c) Departamento de Normas y Evaluación del Uso del Agua.

Artículo 20.- El Titular de la Dirección de Saneamiento y Calidad del Agua tiene las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y en su caso de ser procedente certificar los laboratorios de calidad de agua, los dispositivos para medición del agua en cantidad, y los equipos, instrumentos y enceres que faciliten la elevación de las eficiencias en la explotación, uso o aprovechamiento del agua en términos de Ley.
- II. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para el servicio del alcantarillado sanitario o letrina ecológica a las comunidades chiapanecas, en función a su tamaño y medio geofísico de cada una de ellas.
- III. Validar los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que se elaboren para la construcción de la infraestructura con recursos estatales y municipales.
- IV. Participar con las instancias competentes en la elaboración del proyecto de normas oficiales mexicanas en materia del agua.
- V. Coordinar y promover los estudios físicos, químicos y bacteriológicos a las fuentes de abastecimiento de agua de los sistemas de cabeceras municipales y localidades para mejorar la calidad del agua.
- VI. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para el saneamiento de las aguas residuales que permita prever y reducir la contaminación del agua.
- VII. Fomentar y fortalecer las instancias de participación social (organismos Operadores y Comités Comunitarios) para que se responsabilicen del buen funcionamiento de la infraestructura que se construya en el Estado, estableciendo mecanismos que permitan generar recursos económicos propios para la operación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación.
- VIII. Elaborar el programa estatal de saneamiento y reuso de las aguas residuales saneadas.
- IX. Promover el reuso de las aguas residuales saneadas y el uso eficiente de la infraestructura de saneamiento.
- X. Supervisar que la normatividad en materia de agua, alcantarillado y saneamiento se aplique para asegurar el funcionamiento óptimo de la infraestructura hidráulica en las cabeceras municipales.
- XI. Dar seguimiento al desarrollo y ejecución de proyectos que se realicen con la colaboración de dependencias y entidades de gobierno y organizaciones sociales y privadas.
- XII. Coordinar los estudios de ingeniería e infraestructura de agua potable, alcantarillado que determinen la factibilidad del proyecto.
- XIII. Verificar la aplicación y supervisión de la normativa relativa a la contaminación de aguas y tratamiento de aguas residuales.
- XIV. Integrar, elaborar y proponer normas, políticas y lineamientos para el uso y manejo eficiente del agua.
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 21.- La Dirección para el Uso Sustentable del Agua tiene los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Estudios y Programas.
- b) Departamento de Capacitación, Educación y Cultura del Agua.

Artículo 22.- El Titular de la Dirección para el Uso Sustentable del Agua tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para la dotación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.
- II. Realizar estudios y consultorías especializadas en materia de hidráulica, hidrología, control de la calidad del agua, de gestión integrada de los recursos hídricos.
- III. Promover la educación y la cultura que fomente en la sociedad la conciencia en el cuidado del escaso y vital líquido, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos destructivos.
- IV. Establecer registros de la infraestructura existente y las condiciones que guardan, lo que permitan planear las acciones y evaluar el impacto de la inversión a realizar por los tres órganos de Gobierno, la iniciativa privada u otros organismos.
- V. Promover la profesionalización de los organismos operadores, para que sean técnica, administrativa y financieramente autosuficientes.
- VI. Coordinar el programa para la prevención de la contaminación y control de calidad del agua.
- VII. Impulsar acciones para celebrar contratos, convenios y acuerdos para la elaboración de proyectos de agua y alcantarillado.
- VIII. Impulsar y promover las acciones tendientes a la sensibilización de la ciudadanía encaminadas a la desinfección del agua a efecto de garantizar el suministro de agua limpia a la población en zonas rurales.
- IX. Brindar seguimiento a la Implementación del componente de atención social y participación comunitaria rural del Estado de Chiapas, realizadas por empresas consultoras de atención social contratadas por el Instituto.
- X. Coordinar la capacitación, promoción y participación social, en materia de saneamiento hidráulico.
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 23.- La Dirección de Manejo Integrado de Cuencas, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Información y Gestión del Agua.
- b) Departamento de Programas de Desarrollo Tecnológico Hídrico.

Artículo 24.- El Titular de la Dirección de Manejo Integrado de Cuencas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y probar instrumentos de gestión integrada de recursos hídricos de diversa índole para apoyar el desarrollo del sector agua y coadyuvar en la solución de los problemas hídricos e hidráulicos del Estado.
- II. Contribuir al desarrollo, difusión e implementación de aquellas tecnologías de agua que mejor se adapten a las condiciones del Estado.
- III. Proponer orientaciones y contenido para la política nacional hídrica y el programa nacional hídrico, y encabezar los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como para la formación y capacitación de recursos humanos en la misma materia.
- IV. Sistematizar y publicar la información técnica asociada con los recursos hídricos del Estado.
- V. Diseñar las políticas que permitan el uso sustentable de las fuentes de abastecimiento de agua; como los manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, litorales marítimos; así como conservar, sanear y recuperar las cuencas y microcuencas chiapanecas.
- VI. Fomentar la participación de instituciones de gobierno, académicas y de investigación, así como de grupos organizados de la sociedad civil para el manejo del recurso hídrico y demás recursos de las cuencas del estado.
- VII. Gestionar la elaboración de programas de manejo de las cuencas y microcuencas del Estado.
- VIII. Desarrollar y promover proyectos de investigación, educación y capacitación especializada de interés para otras instituciones, las cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos.
- IX. Promover el Estudio de alternativas tecnológicas y de reuso para promover el mercado del agua.
- X. Fomentar la capacitación para el fortalecimiento de los consejos, comisiones y comités de cuenca del Estado.
- XI. Proponer y aplicar normas que aseguren la conservación o restauración de recursos acuíferos.
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que asigne el Director General.

Capítulo IV
De las Atribuciones del Titular de la Comisaría

Artículo 25.- El Titular de la Comisaría tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, Decreto de Creación, Decreto para el Fortalecimiento de la Función de Comisarios Públicos en las Entidades de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 26.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público que el mismo designe.

Artículo 27.- El Jefe de Unidad, los Directores, y Jefes de Área, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designe el Director General.

Artículo 28.- Los Titulares de los Departamentos, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los Titulares de las Direcciones, según corresponda, previa aprobación del Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Reglamento Interior y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto Estatal del Agua, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a dieciséis de febrero de dos mil once.

Integrantes de la Junta de Gobierno: Presidente.- José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura.- Secretario Técnico.- Felipe Antonio Constantino Ricardi, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.- **Vocales:** Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Lourdes Adriana López Moreno, Secretaria de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.- José Ángel del Valle Molina, Secretario del Campo.- Rúbricas.

Publicación No. 2998-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

CC. Integrantes de la Junta de Gobierno, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y la fracción VI, del artículo 15, del Decreto por el que se crea el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

En ese sentido, la presente Administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de eficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Poder Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

La seguridad pública es en nuestro Estado uno de los aspectos prioritarios del actual gobierno, el cual pretende consolidar un Chiapas Aún Más Seguro; en consecuencia, se han emprendido acciones que permitan enfrentar las actividades delictivas de forma profesional, buscando su prevención en concordancia con las Políticas de Seguridad Nacional y Estatal; por tal razón surgió la necesidad de crear un organismo del Estado, que brinde al personal operativo y administrativo de las diversas corporaciones policiacas del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, la capacitación y adiestramiento de vanguardia, mismo que les permita desarrollar sus actividades, con la máxima calidad y calidez posible.

En consecuencia, Mediante Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial número 207, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2009, fue creado el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual tiene por objeto planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar cursos de capacitación y adiestramiento constante para la profesionalización del personal operativo y administrativo que integran los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado y de los Municipios, así como, a los particulares que presten servicios de seguridad privada legalmente establecidos.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, se estructura inicialmente por una Dirección General y sus diversos Órganos Administrativos; por lo que es necesario dotar a dicho organismo con el instrumento reglamentario, en el que se establezca tanto su integración, así como las atribuciones del titular de sus Direcciones y unidades, que permitan llevar a cabo desde su inicio de operaciones, la ejecución de los programas institucionales que le han sido encomendados.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, tenemos a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior del
Centro Único de Capacitación Policiaca de
Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia**

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, y tienen por objeto normar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que integran al Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.

El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- El Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3°.- El Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, tiene como objeto principal planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar cursos de capacitación, adiestramiento constante y actualización profesional, enfocados al personal operativo y administrativo que integran los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado y de los Municipios.

Artículo 4°.- El Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, en coordinación con las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades

y Unidades de los tres órdenes de gobierno, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- IV. **Centro:** Al Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.
- V. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.
- VI. **Dirección General:** A la Dirección General del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.
- VII. **Director General:** Al Titular del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.
- VIII. **Órganos Administrativos:** A las Unidades, Direcciones y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.
- IX. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 207-2ª Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2009.
- X. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.
- XI. **Comisario:** Al Titular de la Comisaría.
- XII. **Aspirantes:** Candidato a ingresar a las Policías Preventivas del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia que se encuentre en los procedimientos de selección y formación inicial.

Artículo 6°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Centro, implementarán acciones para protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo
De la Organización del Centro y Atribuciones del Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica del Centro

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como el despacho de los asuntos de su competencia, el Centro, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
 - a) Unidad de Apoyo Administrativo.
 - b) Unidad de Planeación.
 - c) Comisaría.
 - d) Unidad de Apoyo Jurídico.
 - e) Unidad de Informática.
- II. Dirección de Vinculación.
- III. Dirección de Investigación y Desarrollo Profesional.
- IV. Dirección Académica.

Artículo 8°.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos que al efecto le sea autorizado al Centro.

Artículo 9°.- Para el despacho de los asuntos competencia del Centro, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las Atribuciones conferidas en el presente Reglamento.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Centro, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Centro, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus Atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007- 2012, su Decreto de Creación, el presente Reglamento, las que determine el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia del Centro, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus Atribuciones,

podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Implementar políticas y programas de reclutamiento, selección, capacitación y actualización de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- III. Suscribir y celebrar convenios de colaboración con los tres órdenes de Gobierno, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo educativo integral de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- IV. Instrumentar políticas de intercambio educativo en materia de seguridad pública, con otras Dependencias y Entidades del país o extranjeras.
- V. Promover el desarrollo de los programas de investigación científica en materia de seguridad pública, disciplinas forenses y administrativas.
- VI. Promover el desarrollo de la investigación documental y de campo en el ámbito educativo y en materia de seguridad pública, para mantener actualizado el sistema de profesionalización policial.
- VII. Establecer coordinación con los Titulares de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, para llevar a cabo cursos, talleres y demás eventos académicos, que permitan el desarrollo profesional de los mismos.
- VIII. Instrumentar acciones necesarias para la titulación y certificación de los niveles académicos del Centro, para el personal operativo y administrativo de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- IX. Fomentar el desarrollo académico del personal de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, en el ámbito de seguridad pública y de las ciencias penales.
- X. Realizar y participar en eventos académicos que contribuyan al desarrollo y formación profesional de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.

- XI. Vigilar el proceso de formación de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- XII. Promover ante las Instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la obtención de recursos, para la ejecución de programas y proyectos del Centro.
- XIII. Vigilar que las acciones competencia del Centro, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- XIV. Celebrar y suscribir acuerdos, contratos y demás actos administrativos, competencia del Centro.
- XV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos, financieros y materiales del Centro.
- XVI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Centro, de conformidad con la legislación aplicable.
- XVII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Centro.
- XVIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos del Centro.
- XIX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la competencia del Centro.
- XX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Centro, se apliquen conforme a la legislación aplicable.
- XXI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento.
- XXII. Vigilar que el examen y evolución de los sistemas, mecanismos y procedimientos, se apliquen de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIII. Presentar ante las autoridades competentes, cuando así lo requieran, la documentación administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica del Centro, sujeta a revisión y auditorías.
- XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de capacitación, adiestramiento constante, estudios, investigación y actualización profesional, enfocados al personal operativo y administrativo que integran los distintos

cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.

- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del Centro.
- III. Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos en materia de capacitación, adiestramiento constante, estudios, investigación y actualización profesional, enfocados al personal operativo y administrativo que integran los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, así como el Informe de Gobierno, competencia del Centro.
- IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la Dependencia Normativa competente, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de Información del Centro, previa aprobación de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Centro.
- VI. Celebrar y suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos, competencia del Centro, informando sobre los resultados del mismo a la Junta de Gobierno.
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno, proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Centro, así como las modificaciones que los mismos requieran.
- VIII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento de las estructuras orgánicas y plantilla de plazas del Centro, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno, las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de capacitación, adiestramiento constante y actualización profesional, enfocados al personal operativo y administrativo que integran los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, competencia del Centro.
- X. Refrendar las Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones, cuando se refieran a asuntos, competencia del Centro.
- XI. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.
- XII. Comparecer ante el Congreso del Estado, para informar sobre la situación que guarda el Centro en la Entidad.
- XIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia del Centro.
- XIV. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno, informando sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

- XV. Presentar a la Junta de Gobierno, informes sobre el desarrollo de las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Centro.
- XVI. Aplicar las normas, políticas y procedimientos para el buen funcionamiento del Centro, de conformidad con la legislación aplicable.
- XVII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités y Subcomités de apoyo, para su autorización.
- XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, proyectos de reglas generales a que deberá sujetarse el Centro, en la celebración y suscripción de Acuerdos, Convenios y Contratos con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros.
- XIX. Designar y remover a los Directores y Jefes de Unidad del Centro, así como acordar y resolver las propuestas que los mismos hagan para la designación, remoción y rescisión del personal, con base en la Ley Federal del Trabajo y demás legislación aplicable.
- XX. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno del Centro, con voz pero sin voto.
- XXI. Emitir resoluciones administrativas y laborales a servidores públicos del Centro, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXII. Fomentar la transparencia en el manejo y la aplicación de los recursos públicos asignados al Centro, solicitando a las autoridades competentes, las revisiones y auditorías administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas.
- XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos del Centro

Capítulo I
De las Atribuciones Generales de los Titulares
de los Órganos Administrativos

Artículo 15.- Los Titulares de las Unidades y Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance y resultado de los mismos.
- II. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos en la materia que les corresponda, a efecto de eficientar la actuación del Centro.

- III. Proponer al Director General a través de la Unidad de Apoyo Jurídico, proyectos de Iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y demás disposiciones jurídicas en los asuntos de su competencia.
- IV. Vigilar que las acciones competencia de los órganos administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- V. Establecer sistemas de control técnico-administrativo de las acciones que realizan los órganos administrativos a su cargo.
- VI. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos a su cargo.
- VII. Establecer coordinación interna con los órganos administrativos del Centro, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los órganos administrativos a su cargo.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a los órganos administrativos a su cargo.
- X. Otorgar vacaciones, comisiones e incidencias del personal a su cargo.
- XI. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos; así como el Programa Operativo Anual de los órganos administrativos a su cargo.
- XII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que le sean solicitados por el Director General.
- XIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XV. Proponer al Director General el fortalecimiento de la estructura orgánica del órgano administrativo a su cargo y plantilla de plazas.
- XVI. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que les sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XVII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Centro.

- XVIII.** Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIX.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales que en el ámbito de su competencia le encomiende el Director General.
- XX.** Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Centro.
- XXI.** Proponer y participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Centro.
- XXII.** Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los órganos administrativos a su cargo.
- XXIII.** Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXIV.** Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXV.** Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la Integración de las Unidades y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 16.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 17.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en materia presupuestal, contable, recursos humanos, financieros y materiales, así como de las políticas, lineamientos y procedimientos relativos que establezca la Dependencia Normativa correspondiente.
- II. Generar los pagos a proveedores y prestadores de servicios del Centro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III. Vigilar que el control de almacén y de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro, se efectúen de conformidad con la legislación aplicable.

- IV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro, con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- V. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Centro, cumplan con la normatividad establecida.
- VI. Proponer al Director General, la adecuación de la estructura orgánica y plantilla de plazas del Centro, a fin de optimizar los recursos y procurar el mejoramiento administrativo.
- VII. Proveer de recursos humanos, financieros y materiales, a los Órganos Administrativos que conforman al Centro, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- VIII. Proponer al Director General, proyectos de elaboración y actualización de los Manuales Administrativos del Centro.
- IX. Generar los movimientos nominales del personal adscrito al Centro; para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- X. Promover la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal del Centro, de acuerdo a los programas establecidos por la instancia correspondiente.
- XI. Generar la información presupuestal y contable del Centro, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XII. Vigilar el cumplimiento de la solventación a las observaciones generadas en las auditorías practicadas al Centro.
- XIII. Vigilar conjuntamente con el Área de Asuntos Jurídicos, la Comisaría y la Secretaría de la Función Pública, la aplicación de las normas y procedimientos para la entrega-recepción de los órganos administrativos del Centro.
- XIV. Celebrar y suscribir contratos de servicios, arrendamientos y adquisiciones para el funcionamiento del Centro, de conformidad con la legislación aplicable.
- XV. Aplicar las medidas correctivas y sanciones al personal del Centro, de conformidad con la legislación aplicable.
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- El Titular de la Unidad de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia de planeación, programación y control establezca la Dependencia Normativa.
- II. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública, del Centro.

- III. Solicitar ante la Dependencia Normativa correspondiente, las modificaciones presupuestales para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren en cumplimiento de objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos a cargo del Centro.
- IV. Participar en las reuniones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Centro.
- V. Emitir el informe de los avances físicos y financieros de los proyectos institucionales y de inversión, al Director General.
- VI. Vigilar la operación y ejecución de los programas y proyectos a cargo del Centro, que provengan de recursos Estatales y otras fuentes de financiamiento.
- VII. Generar la integración del Informe de Gobierno con los temas y responsabilidades que le correspondan al Centro y el documento que presenta el Director General ante el H. Congreso del Estado.
- VIII. Proponer a las instancias correspondientes proyectos de sistematización que permitan consolidar la simplificación administrativa y optimización de recursos.
- IX. Planear la realización de las sesiones de la Junta de Gobierno del Centro y la integración de información, así como dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la misma.
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro, así como a sus órganos administrativos, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero Federal, Estatal o Municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de mandato para pleitos y cobranzas y actos de administración.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.
- II. Presentar, contestar o desistirse de las demandas, denuncias y querellas, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos, ante la institución del Ministerio Público, Jueces o Tribunales, locales o federales, en los que el Centro tenga interés jurídico, sea señalado como autoridad responsable o tercero perjudicado.
- III. Emitir informes a la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, respecto a las quejas, medidas precautorias, propuestas conciliatorias y recomendaciones.

- IV. Compilar y difundir el acervo jurídico-administrativo del Centro.
- V. Proporcionar asesoría jurídica a los Órganos Administrativos que conforman el Centro.
- VI. Emitir opinión y validación de la procedencia jurídica de convenios, contratos, documentos oficiales y demás actos jurídicos que en relación a sus atribuciones, emita o deban suscribir los órganos administrativos del Centro.
- VII. Proponer al Director General, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos para mantener actualizado su marco jurídico; así como, sistematizar y difundir los criterios de su interpretación y aplicación.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los órganos administrativos que conforman el Centro.
- IX. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Centro.
- X. Promover la publicación en el Periódico Oficial o en cualquier otro medio de difusión, de los acuerdos, lineamientos, circulares, normas, y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia del Centro, previa autorización de la Junta de Gobierno.
- XI. Substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la legislación aplicable corresponda.
- XII. Participar en la celebración de Convenios y demás actos jurídicos, competencia del Centro.
- XIII. Proponer al Director General proyectos de elaboración y/o actualización del Reglamento Interior del Centro.
- XIV. Coordinar a los órganos administrativos del Centro, en el cumplimiento de requerimientos o ejecutorias que le sean notificadas por los órganos jurisdiccionales federales o locales.
- XV. Tramitar ante las Instancias correspondientes, la regularización de la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles del Centro.
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El Titular de la Unidad de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información, servicios electrónicos e informáticos, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Centro.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática en las acciones de los órganos administrativos que conforman el Centro.

- III. Vigilar la administración y operación de equipos de cómputo, comunicaciones y sistemas de los órganos administrativos del Centro.
- IV. Proponer proyectos de adquisiciones de bienes y servicios informáticos al Director General.
- V. Diseñar y administrar la página de Internet del Centro.
- VI. Establecer coordinación con las instancias normativas para la mejora de los servicios electrónicos, de informática y en general, los relacionados con tecnologías de información.
- VII. Proveer de herramientas e insumos informáticos y de comunicaciones a los órganos administrativos del Centro, de conformidad a la normatividad administrativa aplicable.
- VIII. Proporcionar asesoría en materia de tecnologías de información, al personal de los órganos administrativos del Centro.
- IX. Realizar el diseño de imagen institucional del Centro.
- X. Establecer políticas de seguridad y confidencialidad de la información que permitan su resguardo en términos de la normatividad aplicable.
- XI. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y sistemas informáticos del Centro.
- XII. Proponer la normatividad y los programas de desarrollo informático y de comunicación, con base a la actualización tecnológica y óptima utilización de las aplicaciones de informática del Centro.
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III **De la Integración de las Direcciones y** **Atribuciones de sus Titulares**

Artículo 21.- El Titular de la Dirección de Vinculación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y aplicar las normas, políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y registro de personal a ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- II. Realizar el proceso de elaboración de la convocatoria para Aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado.
- III. Expedir dictamen de aptitud a los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, que hayan acreditado el proceso selectivo.

- IV. Promover la celebración de convenios de colaboración en los tres órdenes de Gobierno, Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales, para el desarrollo educativo integral de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- V. Proponer políticas de intercambio educativo con otras dependencias y entidades del país o extranjeras, en materia de seguridad pública.
- VI. Promover eventos académicos y deportivos interinstitucionales, vinculados con el ejercicio formativo y académico de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- VII. Realizar acciones para el registro de planes y programas de estudio del Centro, para su reconocimiento, ante las autoridades educativas competentes.
- VIII. Participar en el proceso de titulación y certificación de estudios de los niveles educativos del Centro, ante las Instancias correspondientes.
- IX. Promover y difundir los procesos de formación inicial, continua y especializada, para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- X. Proponer al Director General, estrategias y acciones de difusión y promoción del Sistema de Profesionalización Policial y de imagen institucional del Centro.
- XI. Expedir Constancias de No Antecedentes Laborales Negativos a los Aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia y personal administrativo de nuevo ingreso al Centro.
- XII. Generar la Clave Única de Identificación Policial de los Aspirantes a ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia y personal administrativo de nuevo ingreso al Centro.
- XIII. Vigilar la aplicación de los exámenes físicos, médico-odontológicos y psicológicos que certifiquen la aptitud de aspirantes y del personal de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- XIV. Organizar campañas de salud pública dirigidas al personal del Centro y alumnado en general, para la detección oportuna de enfermedades crónico degenerativas, infectocontagiosas y de transmisión sexual.
- XV. Implementar estrategias de salud e higiene mental a los aspirantes y personal de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia que se encuentren en proceso formativo en el Centro.
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- El Titular de la Dirección de Investigación y Desarrollo Profesional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Director General los lineamientos estratégicos para el proceso formativo de los Aspirantes y cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- II. Preparar los planes y programas de estudio del Sistema de Profesionalización de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- III. Participar en el desarrollo de los programas de investigación científica en materia de seguridad pública, ciencias penales, disciplinas forenses y administrativas.
- IV. Vigilar los procesos de seguimiento y evaluación de la calidad de la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- V. Participar en la celebración de eventos académicos que contribuyan al desarrollo y superación de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- VI. Promover programas de especialización en materia de seguridad pública y de investigación policial para los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- VII. Proporcionar asesorías a Instituciones Públicas y Privadas en el ámbito de competencia del Centro.
- VIII. Realizar diagnósticos de capacitación policial, para fortalecer la formación de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- IX. Proponer al Director General, cursos de capacitación, adiestramiento y actualización profesional para los elementos que forman parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- X. Proponer nuevos planes y programas de estudio, de conformidad con las necesidades detectadas en materia de seguridad pública.
- XI. Vigilar la aplicación de los planes, programas y métodos educativos del Centro.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los perfiles para la integración de la plantilla del personal académico y de adiestramiento asignado al Centro.

- XIII. Participar en el desarrollo de investigaciones documentales y de campo en el ámbito educativo y en materia de seguridad pública, para mantener actualizado el sistema de profesionalización policial.
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- El Titular de la Dirección Académica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los cursos de formación académica del sistema de desarrollo policial dirigidos a los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia;
- II. Promover estudios de posgrado en materia de ciencias penales y de seguridad pública, para los elementos que forman parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia;
- III. Realizar actividades de extensión académica, orientados a la formación profesional de los servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- IV. Vigilar la aplicación de los procesos de evaluación del sistema educativo del Centro a los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- V. Proveer los servicios de orientación pedagógica y vocacional a los Aspirantes y cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- VI. Establecer el calendario escolar académico de los niveles educativos del Centro.
- VII. Coordinar con la Dirección de Vinculación, el proceso de titulación y certificación de los niveles académicos, ante las instancias correspondientes.
- VIII. Comunicar al Director General las bajas de los Aspirantes y cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia inscritos en los diferentes niveles educativos del Centro.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las actividades programadas por el Centro, por parte de la plantilla del personal académico y de instrucción.
- X. Establecer mecanismos de registro y control escolar de los aspirantes y de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, que se encuentran en proceso de formación.
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV
De las Atribuciones del Titular de la Comisaría

Artículo 24.- El Titular de la Comisaría tendrá las Atribuciones conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, Decreto por el que se crea el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, Decreto para el Fortalecimiento de Comisarios Públicos en las Entidades de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 25.- El Director General del Centro, será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que éste designe.

Artículo 26.- Los Directores y Jefes de Unidad, serán suplidos durante sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director General del Centro.

Artículo 27.- Las ausencias del personal adscrito a las Direcciones y Unidades, serán suplidas por los servidores públicos que designen el Titular de cada uno de éstos, previa aprobación del Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El Manual de Organización del Centro, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiuno de febrero de dos mil once.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO: Presidente.- Comisario Gral. Rogelio Hernández de la Mata, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana. - **Secretario Técnico:** Lic. Marco Antonio

Gaytán Planter, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.- **Vocales:** Lic. Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Mtro. Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Lic. Guadalupe Hilerio Ángel, Encargada de la Dirección Académica.- Rúbricas.

Publicación No. 2999-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sábines Guerrero, en mi carácter de Gobernador del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14 fracciones I y II, 15, 20 fracción III, 23 fracción XIV, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, se orientan a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, mediante la ejecución de acciones que determinan la transición de un Sistema de Protección Civil reactivo a uno preventivo; por lo que se hace necesaria la implementación de acciones esencialmente dirigidas a la prevención, así como para el auxilio y recuperación, en caso de una contingencia natural.

En este sentido, se estableció mediante los programas preventivos en materia de protección civil, ampliar y consolidar las estructuras y mecanismos de operación del Sistema Estatal de Protección Civil en los niveles de Gobierno Estatal y Municipal, incrementando con ello, la participación de los sectores sociales y privados; así también se buscó instituir a la Protección Civil, como un sistema que frente a la posibilidad o probabilidad de la presencia de un desastre, minimice vulnerabilidades y desarrolle capacidades de prevención dentro de un campo Regional o Sectorial.

Resulta preciso señalar que el Estado de Chiapas, por sus características geográficas y su situación hidrográfica, favorece a la ocurrencia de diferentes fenómenos naturales perturbadores de la normalidad, afectando directamente a la población y a las diferentes infraestructuras del Estado.

Ejemplo de lo anterior es la constante presencia de fuertes lluvias, lo que desafortunadamente han generado desastres naturales en diverso municipios de nuestra Entidad.

En ese contexto y dadas las condiciones de crecimiento de la población, así como de los centros urbanos donde se concentran, se hace necesario privilegiar las acciones y medidas preventivas de reacción y recuperación de una contingencia. Entendiéndose por prevención, a las acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como, el conjunto de medidas, destinadas a evitar o mitigar el

impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

Derivado de lo anterior, es estrategia de planeación de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, consolidar un sistema de protección civil preventivo, en el que se encuentren involucrados la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado.

Como corolario de lo antes expuesto, la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Chiapas, tomando como base la experiencia de los sucesos climatológicos de los últimos tiempos; así como el informe vertido por la Comisión Nacional del Agua, para esta temporada de lluvias y ciclones tropicales 2011, en donde se alteran los patrones de lluvia, que sugieren situaciones de vulnerabilidad en zonas de riesgo para el Estado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción II y 97, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, se determinó ante la consideración de Alto Riesgo, emitir la presente Declaratoria de Emergencia Estatal, acordándose fuera remitida, al Gobernador del Estado para su expedición y publicación respectiva.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes a prevenir las contingencias ocasionadas por la temporada de lluvias y ciclones 2011 y proteger centros de población, bienes y entorno ante las emergencias que se esperan en esta temporada, y con las facultades que me confiere el artículo 20 fracción III, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir la presente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ESTATAL POR TEMPORADA DE LLUVIAS Y CICLONES TROPICALES 2011

Primero.- Los riesgos a que se refiere esta Declaratoria son: inundaciones por lluvias, desbordamiento de ríos y arroyos, así como otros fenómenos perturbadores que afectan a las personas, sus bienes y entorno en nuestro Estado.

En consecuencia, las acciones emergentes de prevención, estarán orientadas a dos rubros fundamentalmente:

- A) Ayuda Humanitaria,
- B) Obras de Prevención.

Segundo.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria de emergencia, se definen los siguientes conceptos:

- I. **Ayuda Humanitaria.-** Acciones encaminadas en llevar a cabo la asistencia oportuna a la población, en términos de provisión de bienes y servicios para su subsistencia; así como la protección y defensa de sus derechos fundamentales.
- II. **Emergencia.-** La alta probabilidad, inminencia o arribo de un fenómeno perturbador que materialice un riesgo de desastre que no sobrepasa la capacidad de respuesta.
- III. **Obras de Prevención.-** Son todas aquellas obras y acciones que permiten de manera anticipada mitigar el riesgo de un evento desastroso o de sus efectos negativos, mediante la implementación

de acciones; dentro del ámbito territorial de los núcleos de población, ante el conocimiento previo, pronóstico o probabilidad del desarrollo de los efectos adversos en el medio físico como escurrimientos, colapso de estructuras, deslaves, etcétera.

IV. Vulnerabilidad.- Situación en la que el deterioro, daño o pérdida, se encuentra inminentemente expuesta, a consecuencia de factores externos.

Tercero.- Para el caso de la ayuda alimentaria a damnificados, a consecuencia de la presencia de un fenómeno perturbador, deberá promoverse y proveerse una reserva estratégica, que garantice el abasto a los diferentes albergues y refugios temporales, considerados dentro de los Planes de Contingencias Vigentes.

Cuarto.- Las obras emergentes de prevención, tendrán como objetivo, minimizar el impacto destructivo que pudiera provocarse por la temporada de lluvias y ciclones tropicales 2011.

Quinto.- Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades ejecutoras, la prioritaria, urgente e inmediata conclusión de las acciones emergentes de prevención; con el objetivo de prevenir la pérdida de vidas humanas y evitar mayores pérdidas económicas en perjuicio del Estado.

Sexto.- El monto de los recursos necesarios para atender estas acciones emergentes, serán aquellos que se gestionen y regulen con urgencia inmediata.

La presente Declaratoria, se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de prevención, atención y recuperación, que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos perturbadores.

TRANSITORIO

Único.- La presente Declaratoria de Emergencia, entrará en vigor el mismo día de su suscripción.

Dado en Palacio de Gobierno del Estado; a veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LUIS MANUEL GARCÍA MORENO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES.- Rúbricas.

Publicación Federal:**Publicación No. 1562-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "**SECTUR**", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "**ENTIDAD FEDERATIVA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN SABINES GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DR. NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL ING. JOSÉ CUAUHTÉMOC ORDAZ GORDILLO, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL LIC. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO, Y EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LIC. TOMÁS SÁNCHEZ SÁNCHEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

- I. **De la SECTUR:**
 - I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 4º de la Ley General de Turismo.
 - I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal,

los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I.3 Que la Secretaria de Turismo, Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5º, fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Turismo.
- I.4 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaria de Turismo.
- I.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1 Que en términos de los artículos: 40, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior.
- II.2 Que el poder Ejecutivo del Estado es un órgano del Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II.3 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos: 33, 42 fracción VI, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5º y 6º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y demás disposiciones aplicables.
- II.4 Que de conformidad con los artículos: 43 párrafo primero y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, fracción I, 9º, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones I, II, III, V, X, así como el 28, 29, 30, 32 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este Convenio es también suscrito por los secretarios: General de Gobierno; de Hacienda; de Infraestructura, de Turismo; y, de la Función Pública.
- II.5 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: que con la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio se fortalezca la infraestructura de los diversos destinos turísticos del Estado, lo que permitirá incrementar la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, una mayor derrama económica y la generación de empleos.

- II.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez No. 950, planta alta, edificio Plaza de las Instituciones, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 40, 43, 90, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 4°, 5°, 16, 22, 37, 38 y 39, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1°, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 223, 224, 225 y 226, de su Reglamento; así como en los artículos: 1°, 3°, 33, 42 fracción VI, 43 párrafo primero y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2°, fracción I, 5°, 6°, 9°, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones I, II, III, V y X, 28, 29, 30, 32 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y demás disposiciones jurídicas aplicables; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el Ejercicio Fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTE
PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO	\$137'900,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$71'200,000.00 (SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos: 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$66 700,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4 del presente Convenio:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico y de programas de promoción.	I.- Formulación de convenio. II.- Cumplimiento de aportaciones. III.- Cumplimiento del programa de trabajo. IV.- Ejercicio presupuestario.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en su Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los programas y proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta

Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos: 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2012, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2011.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares; serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Función Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2011; se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse

en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y,
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil once.

Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, Secretaria de Turismo.- Lic. Pedro Delgado Beltrán, Director General de Programas Regionales.- **Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas:** Lic. Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado.- Dr. Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura.- Lic. Juan Carlos Cal y Mayor Franco, Secretario de Turismo.- Lic. Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

ANEXO 1

ESTADO DE CHIAPAS

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2011

Programa / Proyecto	Recursos		Total
	Federal	Estatad	
Mejoramiento de Imagen Urbana de San Cristóbal de las Casas 8a. etapa	\$4,500,000.00	\$4,500,000.00	\$9,000,000.00
Mejoramiento Imagen de Tapachula 2a. Etapa	\$5,000,000.00	\$5,000,000.00	\$10,000,000.00
Unidad de servicios de Izapa 3a. Etapa	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00	\$5,000,000.00
Iluminación Escénica de Chiapa de Corzo	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00	\$13,000,000.00
Mejoramiento y rehabilitación de recintos Cumbre mundial de turismo de aventura: Centro de Convenciones; Casa de la Cultura; Auditorio de la Facultad de Derecho; Teatro de Bellas Artes; Teatro Zebadúa.	\$15,900,000.00	\$15,900,000.00	\$31,800,000.00
Mejoramiento de Imagen Urbana Unión Juárez, 1a. Etapa	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	\$8,000,000.00
Unidad de Servicios Turísticos Nezahualcóyolt (Puente Chiapas) 1a. Etapa	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00	\$13,000,000.00
Mejoramiento de Imagen Urbana de Tuxtla Gutiérrez, 1a. Etapa	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	\$8,000,000.00
Mejoramiento de Imagen Urbana y equipamiento turístico Palenque, 4a. Etapa	\$3,250,000.00	\$3,250,000.00	\$6,500,000.00
Programa de Señalización Turística 4a. Etapa	\$4,800,000.00	\$4,800,000.00	\$9,600,000.00
Centros Ecoturísticos y unidades de servicios**	\$6,250,000.00	\$5,750,000.00	\$12,000,000.00
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	\$8,000,000.00
Profecías Mayas	\$4,000,000.00	\$0.00	\$4,000,000.00
TOTAL:	\$71,200,000.00	\$66,700,000.00	\$137,900,000.00

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL
EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
CHIAPAS	85107	A PARTIR DE ABRIL	\$71,200,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACIÓN
CHIAPAS	A PARTIR DE ABRIL	\$66,700,000.00

**ANEXO 4
INDICADORES DE GESTIÓN**

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación-Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación-Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de la instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2011.

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2011

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2011

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2011

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico/Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas
Resultados esperados	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2011

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2011

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2011.

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2011.

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 0048-C-2011

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 2° de la Ley Orgánica Municipal;

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

Que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se prevé las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios, entre otras circunstancias, para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, así como crear y organizar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, en los términos del artículo 38 fracción II y XXXI de la invocada Ley;

Que el artículo 38 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, prevé crear y organizar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como elaborar, aprobar y aplicar los reglamentos internos;

Que el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y,

Por las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO
GENERAL DE GOBIERNO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º, fracción IV, VI, IX, XIII, 8º, 14, 15, 16, 17, 18 fracción IV, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 32, 33, fracción I inciso D), F), G), H), I), fracción IV inciso C), D), E), 34 fracción F, 35, 36 fracción V, 37, 38, 39 inciso III, fracción V, VI, 42, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 65, 66 fracción II, III, V, VI, VII, 67, 68, 69, 75, 85 fracción II, III, 87 fracción II, V, 88, 89, 92 fracción I, 96 fracción VI, 98, 99 fracción I, II, III, 100, 102, 104 y 112.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, la autoridad municipal debe sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes, posesiones o derechos;
- II. Garantizar la tranquilidad, salubridad y el orden público, dentro del territorio municipal;
- III. Prestar de manera regular y uniforme los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con otras autoridades federales, estatales e intermunicipales, así como con la participación ciudadana;
- V. Planear y conducir el ordenamiento territorial así como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad y centros de población;
- VI. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales, intermunicipales y con la participación de los diferentes sectores de la industria, comercio, comunicaciones y transportes, entre otras;
- VII. Preservar y restaurar el medio ambiente dentro del territorio municipal, a través de la vigilancia, supervisión y corrección de las causas de degradación del mismo;
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio; así como promover la preservación de las costumbres y tradiciones populares, el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de sus habitantes;
- IX. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los habitantes a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el reglamento respectivo;
- X. Fomentar la protección civil, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad;

- XI. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías sociales e individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente; y,
- XIII. Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 8º.- La descripción del escudo es la siguiente: en el centro del escudo y sobre campo de gules (rojo) se encuentra la figura de un conejo prehispánico de piel gris, de cola y pelo largos, con los dientes delanteros visibles, parado en posición vertical (con sus patas posteriores) sobre una mandíbula superior humana con tres dientes también en color gris; de perfil y viendo el lado izquierdo heráldico del escudo. Sobre el borde superior de oro (amarillo) del blasón figura el nombre del Municipio de Tuxtla en náhuatl: Tuchtlán.

El campo de gules: fondo de color rojo heráldico del escudo. El conejo en campo de gules parado sobre tres dientes, jeroglífico figurativo (conejo) e ideográfico (tres dientes) azteca; simboliza el nombre indígena precolombino de Tuxtla (Tochtla=Tuchtlán). La mandíbula superior con tres dientes: vida, fertilidad, abundancia, lugar. Tochtla=Tuchtlán significa "Lugar de Conejos" (del náhuatl:tochtli, conejo; y tlantli, diente, lugar, abundancia).

Por su parte, la comunidad zoque apropiaron el nombre de Tochtla a su lengua y la llamaron Tuchtlán; lo mismo hicieron los españoles que la dominaron, en diversas épocas, Tusta, Tucstla y finalmente, Tuxtla. El nombre del Municipio en náhuatl (Tuchtlán) rescata el nombre primitivo del valle de Tuxtla, lugar donde la comunidad zoque fundara la actual ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En síntesis, el escudo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez corresponde en realidad a la toponimia de Tochtla=Tuxtla, que nos recuerda su origen indígena, por lo que el blasón no se sujeta a las normas de la heráldica. El conejo del escudo no es más que una figura azteca (jeroglífico) que simboliza el nombre de un valle donde abundan los conejos, como lo concebían los escritores ideográficos de las pinturas de la matrícula de los pueblos tributarios de los aztecas o mexicas, también conocida su reproducción como Colección Mendoza o Códice Mendocino, en homenaje a don Antonio de Mendoza, su compilador.

El diseño actual del Escudo de Tuxtla Gutiérrez es del pintor chiapaneco Luis Ernesto Morán Villatoro, blasón que fue adoptado el 23 de diciembre de 1996 por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CIUDADANIA

Artículo 14.- En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, edad, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

Artículo 15.- Para los efectos de las normas municipales, debe entenderse como:

Vecina o vecino: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente.

Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Artículo 16.- Son vecinas y vecinos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II. Las personas que tengan un año de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él; y,
- III. Las personas que tengan menos de un año de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 17.- Las vecinas y los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;
- II. Ejercer el derecho de petición para la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos en los términos que disponga el reglamento de participación ciudadana;
- III. Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- VI. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;

- VII. Acudir ante el órgano de representación vecinal al que corresponda o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliados; y,
- VIII. Participar en los asuntos públicos del Municipio.

Artículo 18.- Las vecinas y los vecinos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- IV. Las madres, los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- VI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- VIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general;
- IX. Promover entre vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- X. Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- XII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIV. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

- XV. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XVII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, parquímetros y mobiliario urbano;
- XVIII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; y cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos cuando la autoridad competente lo requiera;
- XXI. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; y,
- XXII. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales y estatales.

Artículo 19.- En el Municipio se pierde la vecindad en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses sin causa justificada; y,
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía chiapaneca.

Artículo 20.- Todo habitante extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal. Y quienes residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 21.- El Ayuntamiento, por conducto de quien tenga la titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 22.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Quienes integran la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 23.- Las vecinas, vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde de conformidad con el reglamento de la materia.

Artículo 24.- Las personas que viviesen alternativamente en más de un territorio municipal deberán optar por inscribirse como vecino de uno de ellos.

Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y podrá actualizarse cuando el Ayuntamiento determine.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25.- Las competencias que al Municipio le señalan las leyes federales y estatales se ejercerán a través del Ayuntamiento como órgano colegiado, conformado por quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidores, Comisiones o de funcionarios por ellos designados en sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, este Bando, Reglamentos Municipales y los acuerdos del propio Ayuntamiento. Al Ayuntamiento en pleno se le denominará Cabildo. La instalación y desaparición del Ayuntamiento se regirán de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos municipales.

Artículo 26.- La Presidencia Municipal será el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de manera directa o a través de la estructura administrativa de la que será el inmediato responsable.

Quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal Representará Política y Administrativamente al Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que en materia de representación jurídica le señala la ley al titular de la sindicatura.

Artículo 27.- Quien ocupe la titularidad de la sindicatura será integrante del Ayuntamiento para vigilar los aspectos financieros a cargo de la administración municipal, de procurar y defender los intereses del Municipio y representarlo jurídicamente.

Artículo 28.- Los Regidores estarán encargados de cuidar de la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios conforme a las Comisiones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a este de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

Artículo 32.- Las actas de Cabildo, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar quien tenga la titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento y podrán ser consultadas por la ciudadanía en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO

Artículo 33.- Se ejercerán por conducto del Cabildo, sin menoscabo de otras que le señalen sus propios reglamentos de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, y las que señale el reglamento de la materia, las siguientes atribuciones:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior;
 - a) Aprobar los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal;
 - b) Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la Constitución;
 - c) Conceder o negar su aprobación para que se modifique la Constitución del Estado y la creación, extinción de municipios o modificación de los límites de los municipios;
 - d) Elegir a propuesta de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;
 - e) Aprobar y evaluar los Planes y Programas de Desarrollo y de Gobierno del Municipio;

- f) Rendir a través de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal un informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;
 - g) Autorizar a quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal y demás munícipes para ausentarse del Municipio por un término mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones;
 - h) Autorizar previamente a quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal para celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con el Gobierno del Estado o con los particulares;
 - i) Nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso, suspender a quien tenga la titularidad de la Secretaría General y Tesorería del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, a propuesta de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal y removerlos libremente;
 - j) Acordar, en su caso la contratación de obras y servicios públicos municipales, en términos de la ley y los reglamentos respectivos;
 - k) Acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos o la asunción de atribuciones que corresponda a aquéllas;
 - l) Crear y suprimir las dependencias, organismos y entidades necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos y la ejecución de obras; y,
 - m) Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la legislación de la materia;
- II. En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:
- a) Dividir y modificar, para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centros de población en el Municipio, con excepción de la de "Ciudad" que queda reservada para el Estado;
 - b) Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con el Estado y/o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en general, hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las leyes federales, estatales y reglamentos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio;
 - c) Aprobar la zonificación, el plan de desarrollo urbano municipal y lo relativo a la zona metropolitana;

- d) Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- e) Autorizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos;
- g) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- h) Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio; y,
- i) Vigilar la conclusión de las obras iniciadas.

III. En materia de Servicios Públicos:

- a) Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales;
- b) Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares; y,
- c) Aprobar los convenios de asociación y coordinación con otro u otros municipios y con el Gobierno del Estado.

IV. En materia de Hacienda Pública:

- a) Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos;
- c) Autorizar y remitir al Congreso por conducto de quien tenga la titularidad de la Sindicatura Municipal, para su aprobación, a más tardar el 31 del mes de octubre de cada año, la iniciativa de ley de ingresos municipales para el siguiente año;
- d) Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados trimestrales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y de la Sindicatura Municipal, con base en el informe que presente la quien tenga la titularidad de la Tesorería Municipal, así como del informe de revisión que entregue la contraloría municipal, y remitirla al Congreso dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, para los efectos señalados en la Constitución Política del Estado y de la Ley que crea el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- e) Vigilar que quien tenga la titularidad de la Tesorería y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo;

- f) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal;
 - g) Vigilar que se elaborare y poner en ejecución, por conducto de los órganos administrativos del Ayuntamiento, programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación; y,
 - h) Autorizar transferencias de partidas presupuestales.
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones de este Bando.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIEN TENGA LA TITULARIDAD DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 34.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal será quien ejecute de las determinaciones del Cabildo y responsable inmediato de la administración pública municipal y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:
 - a) Cumplir y hacer cumplir este Bando, los Reglamentos Municipales y demás resoluciones del Cabildo;
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Cabildo, teniendo voz y voto;
 - c) Suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
 - d) Conducir las relaciones políticas del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales;
 - e) Proponer al Cabildo los nombramientos de los funcionarios públicos municipales y removerlos libremente de conformidad con la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal;
 - f) Vigilar el desempeño de los servidores y personal del Municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito;
 - g) Conceder audiencias a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales; y,
 - h) Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso;

- II. En materia de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano:
 - a) Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
 - b) Coordinar acciones de desarrollo urbano con la Federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación; y,
 - c) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

- III. En materia de Seguridad Pública:
 - a) Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva y de tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; y
 - b) Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten.

- IV. En materia de Hacienda Municipal:
 - a) Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la ley de ingresos municipales; y,
 - b) Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, leyes y convenios fiscales;

- V. En Materia Social, Cultural y Desarrollo Comunitario:
 - a) Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;
 - b) Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
 - c) Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de las asambleas de barrio los comités o cualquier otra forma de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del Municipio;
 - e) En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio;
 - f) Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio;
 - g) Promover el desarrollo económico de los ejidos a través de apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales; y,
 - h) Designar a los representantes del Ayuntamiento, en los consejos y comités municipales.

- VI. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de sus actividades quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal podrá, en cualquier tiempo, auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones permanentes o especiales de carácter transitorio, quienes tendrán únicamente facultades de supervisión y asesoría.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SINDICATURA

Artículo 36.- Quien tenga la titularidad de la Sindicatura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales.

El Cabildo podrá nombrar personas como apoderadas o procuradoras especiales cuando así convenga a los intereses del Municipio;
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- III. La vigilancia en el ejercicio del presupuesto;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería municipal;
- V. Solicitar a quien tenga la titularidad de la Tesorería Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- VII. Formar parte de las comisiones que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio municipales;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso;
- IX. Las demás que le conceda este Bando, reglamentos municipales y los acuerdos y disposiciones de carácter general que dicte el Cabildo; y,
- X. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto.

Artículo 37.- Quien tenga la titularidad de la Sindicatura no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue la ley o el Cabildo.

Artículo 38.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que la Sindicatura esté legalmente impedida para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIEN INTEGRE EL CABILDO

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Cabildo las siguientes:

- I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto;
- III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Cabildo o quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, informando a éstos de sus resultados;
- IV. Proponer al Cabildo, a través de las comisiones correspondientes, acuerdos para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- V. Solicitar a quienes tengan la titularidad de las diferentes áreas de la administración municipal, la información que requieran para mejor desempeño de los asuntos en comisiones, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal;
- VII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso; y,
- VIII. Las demás que les otorguen las leyes, este bando y los reglamentos municipales.

Artículo 42.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, designará de entre los miembros de cada Comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las Comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo su responsabilidad y de la Sindicatura, respectivamente.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento agrupará sus actividades en órganos o unidades que conformarán: con el nombre de

dependencias, la administración centralizada; con el nombre de organismos, la administración descentralizada; y con el nombre de entidades, la administración paramunicipal. La primera se compone de aquellas dependencias o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno a la Presidencia Municipal; de ellas, serán unidades desconcentradas aquéllas con facultades para actuar de forma que se optimice la cercanía territorial con los ciudadanos o con un sector de la comunidad pero manteniéndose ligadas directamente con el nivel jerárquico de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal. La segunda, se integrará con los organismos descentralizados, y la tercera con las empresas de participación municipal, fideicomisos públicos, y demás que se constituyan con este carácter, cualquiera que sea la forma legal que adopten.

Artículo 47.- El Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración descentralizada y desconcentrada, así como de organismos, empresas de participación municipal y de fideicomisos que reglamente o acuerde el Cabildo, a propuesta de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal; en los reglamentos o acuerdos para establecer dependencias y entidades se explicitarán las justificaciones correspondientes, en función de las características socio-económicas del Municipio, de su capacidad económica y de las necesidades de la población.

Artículo 49.- Para el despacho de los asuntos que le competen, a quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias de la administración central así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con las necesidades del Municipio y las partidas que para el efecto le sean aprobadas en el presupuesto de egresos.

Artículo 51.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, detentará la Jefatura de la Administración Pública Municipal y tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan este Bando, los Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables en el Estado y el Municipio.

Artículo 52.- Quienes tengan la titularidad de las dependencias, organismos y entidades acordarán directamente con quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal o con quien éste determine.

Artículo 53.- Para ser titular de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, se requiere ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de preferencia ser vecina o vecino del Municipio, de reconocida honorabilidad y con el perfil profesional para desempeñar el cargo.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

Artículo 54.- Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;

- III. Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico Municipal;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social Municipal;
- VII. Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable;
- VIII. Secretaría de Salud Municipal;
- IX. Secretaría de Servicios Municipales; y,
- X. Secretaría de Administración Municipal.

Además contará con el personal de base, de confianza y de contrato necesario, conforme a lo que establezca el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 55.- Los titulares de la Administración Pública Municipal centralizada, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, con excepción de quien tenga la titularidad de la Contraloría Municipal, el cuál será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Sindicatura Municipal, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 58.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno municipal designado por el Ayuntamiento en los términos del decreto de creación del mismo. El órgano de gobierno estará a cargo de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal.

Artículo 59.- Los organismos descentralizados, deberán rendir informes anuales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el Ayuntamiento, o quien tenga la titularidad el órgano de control interno, o de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal les soliciten en cualquier tiempo.

Artículo 65.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

El convenio al que se refiere este artículo, una vez suscrito, deberá ser sancionado por el Cabildo.

CAPÍTULO II CONCESIONES

Artículo 66.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares en los términos que establezca la ley de la materia. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del

Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar, a quien se le haya otorgado la concesión y que deberán quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento a quien se le haya otorgado la concesión;
- IV. El plazo de la concesión, será en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio a quien se le haya otorgado la concesión y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. A quien se le haya otorgado la concesión debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones a quien se le haya otorgado la concesión debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 67.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al titular de la concesión.

Artículo 68.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, a través de la dependencia correspondiente, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio

público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 69.- Quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo a quien se le haya otorgado la concesión, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Esta resolución podrá ser confirmada o revocada por el Cabildo.

Artículo 75.- Son propiedad del Municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio.

Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio, vaya a incorporarse al dominio público, por estar comprendido dentro de las disposiciones de este Bando, el Ayuntamiento por conducto de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que equiparen a éstos.

Artículo 85.- La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del Municipio, deberá ser numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, conforme a las siguientes bases:

- I. La convocatoria, que deberá contener el precio base determinado por el avalúo que haya ordenado el Ayuntamiento, y la identificación de los bienes a rematarse, se publicará por una sola vez y con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en los estrados del edificio municipal y en cualquier otro lugar público;
- II. Será postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado y quienes sean postores deberán depositar previamente a la celebración de la diligencia el cincuenta por ciento, por lo menos, en efectivo del precio determinado;
- III. Quien tenga la titularidad de la Sindicatura Municipal declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo. De aprobarse el mismo, ordenará se tramite el documento que acredite la propiedad; y,
- IV. En la diligencia de remate y en cualquier otra formalidad se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo 87.- En todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer necesidades de suelo para vivienda de interés social, tendrá como fin la constitución del patrimonio familiar.

Para estos efectos, la persona interesada que desee adquirir dichos bienes, deberá acreditar ante las autoridades municipales lo siguiente:

- I. Que es mayor de edad o que está emancipado;
- II. Que acredite su vecindad;
- III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;
- IV. El promedio de sus ingresos, para los efectos del plazo de pagos en el contrato de compraventa correspondiente; y,
- V. Que compruebe que tanto la persona interesada, como su cónyuge o la persona con quien haya vivido como si fuera su cónyuge durante los últimos cinco años, o con quien tuvo hijos, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio carecen de bienes inmuebles en propiedad. En todos los casos, el valor de los inmuebles que se enajenen a cada persona interesada para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, no deberá exceder del valor máximo que para la constitución del patrimonio familiar señala el Código Civil para el Estado de Chiapas.

El documento que contenga la enajenación, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Artículo 88.- El documento en que se formalice la enajenación realizada en los términos del artículo anterior, deberá contener la siguiente cláusula: "El inmueble de este acto jurídico está destinado al patrimonio familiar, en beneficio de la familia de la persona adquiriente, por lo que en un periodo de cinco años, es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno conforme a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Chiapas".

Artículo 89.- Cumplidas las condiciones a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá girar oficio a quien tenga la titularidad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, haciendo de su conocimiento tal situación para que, previas las anotaciones registrales del caso, surta plenamente sus efectos la enajenación realizada.

Artículo 92.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población vulnerable del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;

- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

Artículo 96.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, promoverá el establecimiento y operación de los Consejo de Participación Ciudadana o su equivalente, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Desarrollo Económico; y,
- VI. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los habitantes del Municipio.

Artículo 98.- Los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente, deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 99.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente:

- I. Presentar proyectos o iniciativas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad; de igual manera para la expedición o modificación de las normas municipales de observancia general;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los habitantes de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este bando y los reglamentos municipales.

Artículo 100.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana o su equivalente se elegirán democráticamente por los habitantes de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana o su equivalente. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

Artículo 102.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 104.- Es obligación de la persona que tenga la titularidad del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 112.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Bando y demás disposiciones municipales, podrán recurrirlas en los términos de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Tratándose de resoluciones o actos dictados por quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal y para efectos de la Ley de la Materia, se tendrá como superior jerárquico al Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal, y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de junio de dos mil once.

C. Seth Yassir Vázquez Hernández, Presidente Municipal Constitucional.- C. Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60. FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS REFORMAS AL BANDO GENERAL DE GOBIERNO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2011, QUE TUVE A LA VISTA Y SE COMPULSA DE 26 (VEINTISÉIS) FOJAS ÚTILES, ESCRITAS EN EL ANVERSO, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES LEGALES PROCEDENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- RÚBRICA.

Publicación No. 0049-C-2011

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Licitación Pública**

Convocatoria: 001

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, Y LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES APLICABLES, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO:

No. de licitación	Cuota de licitación	Fecha en que se publica base	Fecha de adjudicación	Vista al lugar de la obra o las instalaciones	Presentación de propuestas y apertura de ofertas
EQ-07/101956-R14-2011	\$2,000.00 Costo en concepto de \$2,000.00	20/07/2011	25/07/2011 18:00 horas	25/07/2011 8:00 horas	01/08/2011 8:00 horas
Clave de obra (OGA-MUN)	Descripción general de la obra	Fecha en que se publica base	Fecha de adjudicación	Fecha de inicio de obra	Fecha de terminación de obra
0000	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO 3er y 4er HORTE ENTRE LAS CALLES 15 y 19 ORIENTE NORTE. 160 días naturales	20/07/2011	25/07/2011 18:00 horas	10/08/2011	02/11/2011
Capacidad Financiera Propietaria					\$2,500,000.00
No. de licitación	Cuota de licitación	Fecha en que se publica base	Fecha de adjudicación	Vista al lugar de la obra o las instalaciones	Presentación de propuestas y apertura de ofertas
EQ-07/101956-R15-2011	\$3,000.00 Costo en concepto de \$2,000.00	20/07/2011	25/07/2011 18:00 horas	25/07/2011 8:00 horas	01/08/2011 12:00 horas
Clave de obra (OGA-MUN)	Descripción general de la obra	Fecha en que se publica base	Fecha de adjudicación	Fecha de inicio de obra	Fecha de terminación de obra
0000	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO CALLE MICHOCAM ENTRE AVENIDA SIMALDA Y AVENIDA DISTRITO FEDERAL; CALLE MEXICO ENTRE AVENIDA CHIQUARRUA Y AVENIDA COAHUILA, CALLE PUEBLA ENTRE AVENIDA SIMALDA Y AVENIDA CHIQUARRUA	20/07/2011	25/07/2011 18:00 horas	10/08/2011	07/11/2011
Capacidad Financiera Propietaria					\$2,500,000.00

- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://www.compranet.gob.mx>, DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA INCLUSIVE SEIS DÍAS NATURALES PREVIOS AL ACTO PARA LA RECEPCIÓN, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA-ECONÓMICA, O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, UBICADO EN AV. CENTRAL PONIENTE No. 554 ,3er PISO, TEL.: (961) 61 3 15 27 COLONIA CENTRO, C. P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. EN EL HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.
- LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: **ESTATAL**, AUTORIZADO EN EL OFICIO No. SPDS/DECSICODECOM-007/11 DE FECHA 17/06/2011 Y OFICIO No., SPDS/DECSICODECOM-010/11 DE FECHA 21/06/2011.
- LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL **MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.**
- LOS LICITANTES DEBERÁN DE HACER EL PAGO A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE ADQUIRIR LAS BASES EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, UBICADO EN AV. CENTRAL PONIENTE No. 554 ,3er PISO, TEL.: (961) 61 3 15 27 COLONIA CENTRO, C. P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. EN EL HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.
- EL PUNTO DE REUNIÓN PARA LA VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ EN AV. CENTRAL PONIENTE No. 554, 3er. PISO, TEL.: (961) 61 3 15 27 COLONIA CENTRO, C. P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN, EN LA FECHA Y HORARIO INDICADO.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA HORA Y FECHA INDICADO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

UBICADO EN: AV. CENTRAL PONIENTE No. 554, 3er. PISO, TEL.: (961) 61 3 15 27, COLONIA CENTRO, C. P. 29000, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA SERÁ EN LOS DÍAS Y HORARIOS SEÑALADOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO EN AV. CENTRAL PONIENTE No. 554, 3er. PISO, TEL: 61 3 15 27 COLONIA CENTRO, C. P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ ESPAÑOL.
- LA (S) MONEDA (S) EN QUE DEBERÁ (N) COTIZARSE LA (S) PROPOSICIÓN (ES) SERÁ (N): PESOS MEXICANOS.
- LOS PLANOS DE LA OBRA ESTARÁN DISPONIBLES EN LA DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, UBICADO EN AV. CENTRAL PONIENTE No. 554, 3er. PISO, TEL.: (961) 61 3 15 27. COLONIA CENTRO, C .P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; EN EL HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES POR CONCEPTO DE OBRA.

LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN SER CUBIERTOS Y PRESENTADOS POR SEPARADOS A SUS PROPUESTAS SON:

1. CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEBERÁN PRESENTAR REGISTRO DE CONTRATISTAS 2011 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL PADRÓN DE CONTRATISTA 2011 DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ. ACREDITANDO EL CAPITAL FINANCIERO SOLICITADO, ASÍ COMO LA ESPECIALIDAD DE ACUERDO AL TIPO DE OBRA QUE DESEE PARTICIPAR.
2. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES QUE ACREDITEN SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y MODIFICACIONES MEDIANTE ACTA EN TESTIMONIO ORIGINAL O CERTIFICACIÓN NOTARIAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS PODERES CONVENIENTES DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
3. EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
4. ESPECIALIDAD PARA LA LICITACIÓN 401 Y ACREDITAR EXPERIENCIA EN OBRA SIMILAR EN TIPO Y MAGNITUD, CON DOCUMENTOS COMPROBABLES (CONTRATOS DE OBRAS).
5. CONSTANCIA DE NO ADEUDOS FISCALES ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
6. DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
7. SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

8. PARA LOS INTERESADOS QUE DECIDAN AGRUPARSE PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA, DEBERÁN ACREDITAR EN FORMA INDIVIDUAL LOS REQUISITOS SEÑALADOS, ADEMÁS DE ENTREGAR UN CONTRATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA CONJUNTA COMO SE ESTIPULA EN LOS ARTICULOS 46 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ANTICIPOS:

- SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DEL IMPORTE QUE PROPONGA EL LICITANTE PARA ESTE EJERCICIO.
- NO SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.

CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE CONTRATARÁ LA OBRA:

- EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CON BASE EN EL ANÁLISIS DETALLADO CUALITATIVO Y EVALUATORIO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, ELABORARÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EMITIR EL FALLO DE LA LICITACIÓN, MEDIANTE EL CUAL ADJUDICARÁ EL CONTRATO DE ENTRE LOS LICITANTES A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE, PORQUE REÚNE CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL AYUNTAMIENTO Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
- SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

LOS LICITANTES, NO PODRÁN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

LIC. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DE JULIO DE 2011.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0252-D-2011

Publicación No. 0202-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

EDICTO

**MARÍA CANDELARIA BURGOS ARGUETA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

**C. JONATHAN GRAJALES BAEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al auto de uno de marzo de 2011, dictado en el expediente 231/2007, relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA LEGAL, promovido por **CLEOTILDE ARGUETA MÉNDEZ**, este Juzgado de conformidad con los artículos 659 y 664 del Código Civil del Estado, ordenó fijar avisos durante tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda y en los principales periódicos del último domicilio del ausente, en esta Ciudad y en la Cabecera Municipal de Villa Corzo, donde tuvo su último domicilio laboral **MARÍA CANDELARIA BURGOS ARGUETA**, quien se desempeñaba como auxiliar del área médica Rural Ignacio Zaragoza del Municipio de Villa Corzo, Chiapas, de la zona 23, Tuxtla Gutiérrez, Región Centro, para los efectos legales correspondientes.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 veinte de Junio del año curso, dictado en el expediente 341/2011 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **MANUEL GRAJALES SOLÍS**, en contra de **JONATHAN GRAJALES BAEZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JONATHAN GRAJALES BAEZ**, mediante la publicación de Edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido **NEGATIVO**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del Juzgado.

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ
CHIAPAS; A 30 TREINTA DE MARZO DE 2011
DOS MIL ONCE.**

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 27 VEINTIETE DE JUNIO DE 2011
DOS MIL ONCE.**

ATENTAMENTE

**PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.**

**LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Séptima y Última Publicación

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0253-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ:

En el expediente número 144/2006, relativo a la TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA** y **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, derivado del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA**, a través de sus endosatarios en procuración **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ** y OTROS, en contra de **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de ocho de febrero de dos mil once, ordenó emplazar al demandado **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, así como en los estrados de este Juzgado en días hábiles, los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de la razón actuarial que consta en autos que no fue posible encontrar al demandado ejecutado en el domicilio proporcionado por el actor en virtud que ahí no vive, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, como solicitar informes al Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad y

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena realizar el emplazamiento a **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecinueve de agosto de dos mil diez y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de TRES DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los Edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al de Comercio; quedando a su disposición en la secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. Por último, queda a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 50,607, libro 688, del veinticuatro de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario Suplente del

licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público número 72, del Estado de Nuevo León, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas exhibidas, en los términos de su escrito recibido el dieciséis del actual, al que acompaña copia certificada del expediente número 779/2007 del índice del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, copia certificada del expediente 144/2006 del índice de este juzgado y cuatro copias de traslado, con el que viene a promover **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, en contra de **ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA**, en su carácter de ejecutante y **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de ejecutado, con domicilio ubicado en AVENIDA PALENQUE DIECINUEVE, MANZANA TREINTA Y OCHO, COLONIA SAN JOSÉ YEGUISTE, DE ESTA CIUDAD; mandándose a guardar los documentos originales en el secreto del Juzgado para su seguridad. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1362, 1367, 1368 y 1374 del Código de Comercio, se admite la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, se tienen por ofrecidas sus pruebas reservándose sobre su admisión para el momento procesal oportuno; en consecuencia, por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL**, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, se ordena correr traslado y emplazar a la parte actora ejecutante y ejecutada en el domicilio mencionado con antelación, para que dentro del término de **TRES DÍAS** contesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas de su parte, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del actor tercerista el que señala en su escrito de demanda de tercería, y por autorizados para los mismos efectos a las

personas que menciona, lo anterior con fundamento en el primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio.- **NOTIFÍQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 24 DE 2011.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0254-D-2011

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA
CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS
MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 626/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS y MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA** y en virtud de ignorarse el domicilio de los demandados. EL Juez del conocimiento en auto de 14 catorce de febrero del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de Edictos que habrán de publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVOS**, en el Periódico de Circulación Amplia y de Cobertura Nacional y en un Periódico Local del Estado y en los Estrados

de este órgano jurisdiccional; para que dentro del término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los Edictos, ocurran a este Juzgado **ANA GEORGINA ENRÍQUEZ ORDUÑA, CÉSAR ALFREDO ENRÍQUEZ CÁRDENAS, MARÍA GUADALUPE ORDUÑA CERVERA**, y hagan pago de las prestaciones reclamadas o contesten la demanda si tuvieran excepciones que hacer valer y ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso en los términos del artículo 1401 de la Ley Mercantil antes citada; asimismo, señalen domicilio para oír notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, con las consecuencias procesales inherentes.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01 de marzo de 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0255-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

**EMPRESA MERCANTIL AZUL GRUPO
CONSTRUCTOR S.A DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1038/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **AZUL GRUPO CONSTRUCTOR S.A DE C.V.**,

a través de quien legalmente lo represente; en el punto resolutive séptimo de la sentencia definitiva de 16 dieciséis de junio de dos mil once, se ordenó publicar los puntos resolutive de dicha sentencia, de conformidad con el artículo 617 en relación con el 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado ARMANDO SERRANO LÓPEZ, en contra de **"AZUL GRUPO CONSTRUCTOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la parte demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de \$214,297.07 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y siete pesos, 07/100, moneda nacional), por concepto de suerte principal, conforme a la cláusula PRIMERA del contrato de CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de veintidós de junio de dos mil cuatro, que consta en la escritura pública 2,977 libro 55, pasada ante la fe del licenciado GUSTAVO RAFAEL IBARROLA SERRANO, Notario Público 39 treinta y nueve, del Estado de Chiapas.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada, al pago de al pago de intereses moratorios generados, pactados y no pagados, conforme a la cláusula CUARTA del contrato base de la acción, generados a partir del 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL

CUATRO, a razón del 4.00% cuatro por ciento mensual, más aquellos que se sigan generando, hasta la total solución del juicio, los que a su vez deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo.

CUARTO.- Se condena a la demandada al pago del impuesto al valor agregado sobre los intereses moratorios pactados tal y como se obligo en la cláusula NOVENA del contrato base de la acción, la cual se cuantificará mediante incidente respectivo.

QUINTO.- Se condena a la persona moral enjuiciada al pago de las costas del juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia, mediante el incidente correspondiente.

SEXTO.- Causando ejecutoria la presente resolución, se le concede a los demandados el término de 05 CINCO DÍAS, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, se procederá al trance y remate de los inmuebles hipotecados y con su producto, se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

SÉPTIMO.- Toda vez que la parte demandada fue emplazada por edictos, de conformidad con lo establecido por numeral 617, en concordancia con el diverso 121, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, publíquese los puntos resolutiveos de la sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE SEGUNDA SECRETARIA DE

ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0256-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

**C. HÉCTOR GRAJALEZ GONZÁLEZ Y
ALEJANDRO GRAJALEZ GONZÁLEZ.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 11 ONCE DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 956/2008, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR **GLORIA GRAJALEZ GONZÁLEZ**, A BIENES DE LA EXTINTA SILVIA GONZÁLEZ PALOMEQUE, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 779 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, APLICADO POR ANALOGÍA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA EFECTOS DE HACERLES SABER POR ESTE MEDIO LA MUERTE DE SILVIA GONZÁLEZ PALOMEQUE, QUIEN NACIÓ EL DÍA 3 TRES DE NOVIEMBRE DE 1946 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, ESTADO CIVIL CASADA, ASIMISMO QUE FALLECIÓ SIN TESTAR EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS; EL 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1998 MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO, DE IGUAL FORMA, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RADICACIÓN DEL JUICIO, Y QUE SU HIJA GLORIA GRAJALEZ GONZÁLEZ, RECLAMA LA HERENCIA PARA SÍ, SIRVIENDO ESTE MEDIO PARA LLAMAR A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR, PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A RECLAMARLO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 137 FRACCIÓN IV DE LA LEGISTACIÓN ADJETIVA CIVIL DEL ESTADO.- DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE ABRIL DE 2011 SDOS MIL, ONCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0257-D-2011

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE

EDICTO

AL CIUDADANO LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ CUEVAS, HAGO SABER:

En el expediente numero 340/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por JOSÉ FELIPE GONZÁLEZ ROJAS Y OTRAS, en contra de LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ CUEVAS, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se

ordenó publicar por medio de EDICTOS, la sentencia definitiva de fecha 03 tres de marzo de 2011 dos mil once.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE.- Palenque, Chiapas; a 25 veinticinco de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado el oficio número 580/2011, de fecha 13 trece de mayo del año en curso, signado por el licenciado Raúl Antonio García Ascencio, Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Colegiada Mixta Zona 04, con sede en la Ciudad de Pichucalco, Chiapas, con el cual remite el dictamen de 12 doce de Mayo de 2011 dos mil once y expediente original constante de 522 quinientas veintidós fojas útiles. Al efecto, se tiene por recibido el expediente original 340/2010, relativo al Juicio Ordinario civil de Prescripción Positiva, promovido por **José Felipe González Rojas**, y otros, en contra de **Luis Ramón Fernández Cuevas** y otros; asimismo, dictamen en el cual se expresa que los puntos resolutiveos del fallo recurrido debe publicarse en términos del ordinal 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; por ende, dese cumplimiento al citado ordinal.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil, en la que se ejerció la acción de prescripción positiva, intentada por **JOSÉ FELIPE GONZÁLEZ ROJAS, MATEO CORNELIO TORRES, ROSVITA SOLÍS REYES, ULISES GUZMÁN VIDAL, DORA MARÍA VIDAL RUIZ, JOSÉ DEL CARMEN CORNELIO AGUILAR, ULISES TORRES HERNÁNDEZ, TILO CORNELIO TORRES, HEBERTO GÓMEZ ALVARADO, GUSTAVO SÁNCHEZ ZENTENO, SAMUEL MAYO ROMERO, MOISÉS JIMÉNES BASSAUL, BONIFACIO ROSAS CARRERA, ORADIO MORALES MÉNDEZ, SOTERO LÓPEZ VÁZQUEZ, CIPRIÁN JIMÉNEZ PADILLA, FLORINDA BASSAUL RUIZ, MARÍA**

MAGDALENA JIMÉNEZ BASSAUL Y CONCEPCIÓN TORRES HERNÁNDEZ, en contra de **LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ CUEVAS** y **DEL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJÁ**; en la que el actor no acreditó los elementos de la acción, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara **IMPROCEDENTE** la acción de prescripción positiva y, por ende, se absuelve a los demandados de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el juicio.

TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Palenque, Chiapas; 29 de junio de 2011

Lic. Agustín Villalobos González, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0258-D-2011

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS**

C. JORGE LUIS GÓMEZ FLORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 693/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES**, en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, se dictó

un auto con fecha 07 siete de junio de 2011 dos mil once, que literalmente dice:- LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR **SARAÍN ABARCA MORALES**, RECIBIDO EL 03 DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE A LAS 10:47 HORAS.- A 06 DE JUNIO DEL AÑO 2011.- DOY CUENTA.- **JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 siete de Junio del año 2011 dos mil once.

Por presentado **SARAÍN ABARCA MORALES**, con su escrito recibido el día 03 tres de junio del año en curso; en atento a su contenido y visto el cómputo secretarial asentado en autos, advirtiéndose que el término concedido a la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, para contestar la demanda ha fenecido sin que diera contestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene a la demanda por contestada la demanda en Sentido Negativo; asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por los Estrados de este Juzgado, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----De conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 298, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el DESAHOGO DE PRUEBAS por término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente del que surta sus efectos el presente proveído, debido la Secretaria realizar el cómputo respectivo.- Se procede a la calificación de las pruebas y por no ser contrarias a la moral ni al derecho se admiten las siguientes:----- **POR PARTE DEL ACTOR SARAÍN ABARCA MORALES.--- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en el acta de matrimonio celebrado por el actor y demandada, dos acta de nacimientos de **ABRAHAM Y MIRIAN ANAHÍ** de apellidos **ABARCA GODÍNEZ**, las que obran agregadas en autos, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas,

reservándoles su valor probatorio para la definitiva.----- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia al carbón del acta Administrativa levantada por el Ministerio Público de Terán de fecha 07 siete de diciembre de 1998, mismo que se encuentra agregado en autos; reservándole su valor probatorio para definitiva.-- **CONFESIONAL.-** A cargo de la demanda **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS.-** Se señalan para su desahogo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- Por conducto del Actuario Judicial NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al absolvente, para que comparezca puntual y debidamente identificada, en la hora y fecha señalada, a absolver posiciones; apercibido que de no comparecer sin justa causa se tendrá por confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.----- **TESTIMONIAL.-** A cargo de PETRONA GONZÁLEZ DE LA CRUZ Y MARÍA CONCEPCIÓN MENDES MESA; se señalan para desahogo las 11:00.ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE; sirviendo este auto de citación a las partes; quedando obligada la oferente a prestar a sus puntual y debidamente identificados. Sirviendo este auto de citación a las partes.----- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En lo favorezca al oferente. Se le reserva su valor para la definitiva.----- **PRESUPUESTAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA.-** En lo que favorezca al oferente. Se le reserva su valor para la definitiva.----- **POR PARTE DE LA DEMANDA: MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS.**----- Se tienen por reclusos los derechos de la demanda para ofrecer pruebas, todas vez que no contesto la demanda.- Notifíquese y cúmplase.----- Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación con el 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio de EDICTOS, deberá publicarse el presente proveído por 02 DOS VECES en el Periódico Oficial del Estado, y los estrados del Juzgado, quedando a

disposición de la parte interesada los edictos correspondientes, debiendo al momento traer un DIZKETT para el tramite administrativo correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 de julio de 2011.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0259-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 01 UNO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 154/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ELEUTERIO MELCHOR AGUILAR** EN CONTRA DE **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121

FRACCIÓN II Y 617 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 01 uno de febrero de 2011 dos mil once.

Por presentado a MIGUEL ÁNGEL AGUILAR QUIÑÓNEZ con su escrito recibido el día 27 veintisiete de enero del año actual, solicitando la expedición de los edictos para el emplazamiento de la demandada, al efecto se acuerda: como lo pide, por conducto del Actuario Judicial Adscrito con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ** para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local, quedando en la Secretaría de conocimiento las copias de traslado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto dicho procedimiento se trata en contra de personas cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo 121 fracción II en relación al Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles para la

Entidad, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio; dichos edictos quedan a disposición de la parte interesada para hacerlos llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Aldo Ramsés Villalba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0260-D-2011

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. JORGE LUIS GÓMEZ FLORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 693/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES**, en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, se dictó un auto con fecha 07 siete de junio de 2011 dos mil once, que literalmente dice:- LA PRIMERA

SECRETARÍA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR **SARAÍN ABARCA MORALES**, RECIBIDO EL 03 DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE A LAS 10:47 HORAS.- A 06 DE JUNIO DEL AÑO 2011.- DOY CUENTA.- JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 siete de junio del año 2011 dos mil once.— Por presentado **SARAÍN ABARCA MORALES**, con su escrito recibido el día 03 tres de junio del año en curso; en atento a su contenido y visto el cómputo secretarial asentado en autos, advirtiéndose que el término concedido a la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, para contestar la demanda ha fenecido sin que diera contestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene a la demanda por contestada la demanda en Sentido Negativo; asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por los Estrados de este Juzgado, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.---- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 298, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el DESAHOGO DE PRUEBAS por término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente del que surta sus efectos el presente proveído, debido la Secretaría realizar el cómputo respectivo.- Se procede a la calificación de las pruebas y por no ser contrarias a la moral ni al derecho se admiten las siguientes:---- **POR PARTE DEL ACTOR SARAÍN ABARCA MORALES.— DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistentes en el acta de matrimonio celebrado por el actor y demandada, dos acta de nacimientos de ABRAHAM Y MIRIÁN ANAHÍ de apellidos ABARCA GODÍNEZ, las que obran agregadas en autos, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.----- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia al carbón del acta

Administrativa levantada por el Ministerio Público de Terán de fecha 07 siete de diciembre de 1998, mismo que se encuentra agregado en autos; reservándole su valor probatorio para definitiva.--

-- **CONFESIONAL.**- A cargo de la demanda **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS.**- Se señalan para su desahogo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- Por conducto del Actuario Judicial NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al absolvente, para que comparezca puntual y debidamente identificada, en la hora y fecha señalada, a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin justa causa se tendrá por confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.-----

TESTIMONIAL.- A cargo de PETRONA GONZÁLEZ DE LA CRUZ Y MARÍA CONCEPCIÓN MENDES MESA; se señalan para desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE; sirviendo este auto de citación a las partes; quedando obligada la oferente a prestar a sus puntual y debidamente identificados. Sirviendo este auto de citación a las partes.-----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo favorezca al oferente. Se le reserva su valor para la definitiva.--- **PRESUPUESTAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA.**-

En lo que favorezca al oferente. Se le reserva su valor para la definitiva.---- **POR PARTE DE LA DEMANDA: MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS.**----- Se tienen por reclusos los derechos de la demanda para ofrecer pruebas, todas vez que no contesto la demanda.- Notifíquese y cúmplase.----- Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación con el 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio de EDICTOS, deberá publicarse el presente proveído por 02 DOS VECES en el Periódico Oficial del Estado, y los estrados del Juzgado, quedando a disposición de la parte interesada los edictos correspondientes, debiendo al momento traer un DIZKETT para el trámite administrativo

correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
 --- Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de julio de 2011.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
 LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0261-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. DARINEL VILLATORO FUNES
 Y FLOR MARÍA LEY LIY ROBLERO
 Y/O FLOR DE MARÍA LEY LIY ROBLERO.
 DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 154/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de DARINEL VILLATORO FUNES y FLOR MARÍA LEY LIY ROBLERO y/o FLOR DE MARÍA LEY LIY ROBLERO; el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, ordenó publicar por medio de edictos, los puntos resolutive de la SENTENCIA DEFINITIVA, emitida en el presente juicio, con fecha 9 de noviembre de 2010, por 02 dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de éste Juzgado, cuyos puntos son los siguientes: "PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de DARINEL VILLATORO FUNES y FLOR MARÍA LEY LIY ROBLERO y/o FLOR DE MARÍA LEY LIY ROBLERO; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no comparecieron a juicio; en consecuencia, SEGUNDO.- Se declara por vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del adeudo, en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de 28 veintiocho de abril de 2004 dos mil cuatro, celebrado de una parte por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por sus apoderados licenciado Samuel Carrasco Ramírez, y la señora Flor de María Ramírez Sánchez, como acreditante, y de la otra parte, DARINEL VILLATORO FUNES Y FLOR MARÍA LEY LIY ROBLERO, en su carácter de acreditados; en términos de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, inciso a) del contrato fundatorio de la acción.- TERCERO.- Se condena a DARINEL VILLATORO FUNES y FLOR MARÍA LEY LIY ROBLERO Y/O FLOR DE MARÍA LEY LIY ROBLERO, al pago de la cantidad de \$315,267.18 (TRESCIENTOS QUINCE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.- CUARTO.- Asimismo se les condena al pago de los intereses ordinarios, vencidos y no pagados, generados a partir del día 4 cuatro de julio de 2008 dos mil ocho al 3 tres de diciembre del mismo año, a razón de la tasa pactada en la cláusula séptima del contrato basal, así como al pago de los intereses moratorios, vencidos y no pagados,

calculados a partir del 4 cuatro de agosto de 2008 dos mil ocho y hasta total solución del adeudo, a razón de la tasa pactada en la cláusula octava del contrato fundatorio de la acción; Igualmente se les condena al pago de **comisiones** por cobranza del 5% cinco por ciento sobre cada pago mensual no efectuado, en los términos de la cláusula décima del contrato; sin que haya lugar a decretar condena por las cantidades líquidas que solicitó la parte actora, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto del presente fallo. De igual forma, se les condena al pago de las **costas del juicio**; conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante los incidentes respectivos.- **QUINTO.-** Se absuelve a la parte demandada del pago de \$394.24 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de PRIMA DE SEGUROS, vencidos y no pagados, así como del pago del impuesto al valor agregado sobre las comisiones a las que se alude la cláusula décima, por los razonamientos expuestos en el último considerando de ésta resolución.- **SEXTO.-** Por las razones expuestas en la parte infine del considerando IV publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado y en el portal de Internet de la

Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.- **SÉPTIMO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, concédase a la parte demandada el término de CINCO DÍAS para que haga pago de la liquidación que resulte a favor del actor, apercibido que de no hacerlo previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagara al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.- **OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado Gerardo Díaz Zepeda, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe." Dos firmas ilegibles, un sello, un sello de publicación de fecha 09 de noviembre de 2010, surtió efecto el 11 del mismo mes y año, otra firma ilegible.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 31 de 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

periodico1@segobierno.chiapas.gob.mx
TEL. (961) 6 - 13 - 21 - 96

IMPRESO EN

